

BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



Buenos Aires, miércoles 19 de noviembre de 2003 AÑO CXI **Nº 30.280** $ 0.70

Primera Sección

LEGISLACIÓN Y AVISOS OFICIALES



DECRETOS

EXENCION DE GRAVAMENES

Decreto 1073/2003

Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos a los productos originarios y provenientes de los países participantes en la VIII edición de la "Feria Internacional de Turismo de América Latina-FIT' 2003", a llevarse a cabo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 18/11/2003

VISTO el Expediente N° 266/2003 del Registro de la ex-SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los catálogos, folletos impresos, material publicitario, otras formas de propaganda y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en la VIII edición de la "FERIA INTERNACIONAL DE TURISMO DE AMERICA LATINA - FIT' 2003", a realizarse en el Predio La Rural de Palermo de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 22 al 25 de noviembre de 2003.

Que la realización de esta muestra acrecentará el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que los catálogos, folletos impresos, material publicitario, otras formas de propaganda y elementos de construcción y decoración de stands que ingresarán al país, se constituyen como materiales de apoyo importantes para ser utilizados, durante el desarrollo del evento, por lo que se considera razonable autorizar la importación de los mismos por un valor FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINCE MIL (U$S 15.000), por país participante.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el artículo 5°, inciso s), de la Ley N° 20.545 incorporado por su similar N° 21.450 y mantenido por el artículo 4° de la Ley N° 22.792.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Exímese del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los catálogos, folletos impresos, material publicitario, otras formas de propaganda y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en la VIII edición de la "FERIA INTERNACIONAL DE TURISMO DE AMERICA LATINA - FIT' 2003", a realizarse en el Predio La Rural de Palermo de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 22 al 25 de noviembre de 2003, para su exhibición, y/u obsequio en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINCE MIL (U$S 15.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.



RESOLUCIONES

Instituto Nacional de Vitivinicultura

ARANCELES

Resolución C. 33/2003

Fíjase la fecha de aplicación efectiva de la Resolución N° 514/2003-SAGPA, que fija los aranceles a percibir por el Instituto Nacional de Vitivinicultura en concepto de Tasas por Análisis y Servicios.

Mza., 12/11/2003

VISTO el Expediente N° 311-000387-2003-2, la Resolución N° 514 de fecha 7 de noviembre de 2003, de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, y

CONSIDERANDO:

Que por imperio de la resolución mencionada en el Visto, el Señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, fija los aranceles a percibir por el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, en concepto de Tasas por Análisis y Servicios, de acuerdo a lo establecido por el Decreto N° 456 de fecha 8 de junio de 2000.

Que la medida promovida tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación, la cual se efectuó en el día de la fecha y por tanto su aplicación debería ser efectiva el 13 de noviembre del corriente año.

Que no obstante lo expresado y atento razones de operatividad, resulta necesario disponer de un tiempo prudencial, a los efectos de adaptar los sistemas informáticos y administrativos de este Organismo a los nuevos valores fijados por la precitada resolución.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566 y los Decretos Nros. 1279/03 y 1280/03,

EL PRESIDENTE DEL
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1° — Fíjase como fecha de aplicación efectiva de la Resolución N° 514 de fecha 7 de noviembre de 2003, de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, el día 28 de noviembre de 2003.

2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, y cumplido, archívese. — Enrique L. Thomas.

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección (Síntesis Legislativa) y 3ª Sección
e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 230.932

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 369/2003

Decláranse de interés nacional el "1° Congreso Internacional de Políticas de Medicamentos" y el "II Congreso Argentino-Brasileño de Medicamentos Genéricos", organizado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 6/11/2003

VISTO el Expediente N° 2002-4395.03.4 del Registro del MINISTERIO DE SALUD, por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al "1° Congreso Internacional de Políticas de Medicamentos" y el "II Congreso Argentino - Brasileño de Medicamentos Genéricos", y

CONSIDERANDO:

Que este acontecimiento es organizado por la Fundación Instituto Universitario ISALUD de Argentina, con el fin de crear un punto de encuentro de expertos, académicos, decisores políticos y protagonistas del sector salud, con las más recientes experiencias y expectativas internacionales en la materia.

Que en el contexto de creciente integración regional la preocupación por el acceso digno a medicamentos seguros constituye uno de los pilares de las políticas sanitarias de los respectivos países.

Que el evento tendrá la presencia de ministros de salud de paises de América Latina, ministros provinciales y funcionarios nacionales, contando además con la participación de las agencias de medicamentos de la República Federativa del Brasil (ANVISA), de la República de Colombia (INVIMA), de Estados Unidos de Norteamérica (FDA), del Reino de España (AGEMED), de la Unión Europea (EMEA) y de la República Argentina (ANMAT).

Que la presencia simultánea de referentes internacionales y nacionales intercambiando ideas y propuestas, seguramente reforzará los cambios ya iniciados en la región en materia de políticas de medicamentos, significando un aporte más a la política trazada en el campo de la salud.

Que los MINISTERIOS DE SALUD y DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional al "1° Congreso Internacional de Políticas de Medicamentos" y el "II Congreso Argentino - Brasileño de Medicamentos Genéricos", a desarrollarse del 12 al 14 de noviembre de 2003, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 355/2003

Declárase de interés nacional a "Biel, Light + Building 2003", organizado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 31/10/2003

VISTO la Actuación N° 10287.03.1.8 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a "Biel, Light + Building 2003", y

CONSIDERANDO:

Que este acontecimiento es un evento que convoca a participantes nacionales y extranjeros del sector eléctrico y luminotécnico que aportan tecnología de punta, siendo un importante aporte al desarrollo y actualización de la actividad en el país.

Que durante el transcurso de la feria los visitantes y expositores podrán asistir y formar parte del 8° Congreso Técnico Internacional de la Industria Eléctrica, Electrónica y Luminotécnica.

Que entre sus objetivos merece ser destacado el intercambio tecnológico y comercial de los participantes como así también que se contará con la participación de prestigiosas instituciones del sector.

Que debido a la importancia y trascendencia del evento, se considera oportuno el dictado del presente acto administrativo.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional a "Biel, Light + Building 2003", a realizarse del 4 al 8 de noviembre de 2003, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2° — El auspicio otorgado por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 356/2003

Declárase de interés nacional la "26a. Feria de las Naciones", organizada en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 3/11/2003

VISTO la Actuación 20458.03.1.4 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION donde tramita la solicitud de declarar de interés nacional a la "26ª Feria de las Naciones", y

CONSIDERANDO:

Que este evento es organizado todos los años desde 1977 por la Cooperadora de Acción Social —COAS—, asociación civil que tiene por objeto promover la solidaridad y el desarrollo comunitario.

Que lo que se recaude con la realización de este evento será destinado a beneficio de los Hospitales y Centros Asistenciales dependientes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que este acontecimiento es la principal fuente de ingresos con que cuenta la institución organizadora para alcanzar sus fines estrictamente benéficos, que redundarán en beneficio de la comunidad.

Que la altruista finalidad perseguida con el evento, el resultado de sus anteriores realizaciones como así también el prestigio de la institución organizadora, hace oportuno el dictado del presente pronunciamiento

Que los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCIÓN y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención que corresponde.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional a la "26ª Feria de las Naciones", a desarrollarse entre los días 6 y 17 de noviembre de 2003, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias y Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO

Resolución Conjunta 120/2003 y 516/2003

Modifícase el citado Código, en relación con los "Alimentos dietéticos" o "Alimentos para regímenes especiales", y los "Alimentos libres de gluten".

Bs. As., 7/11/2003

VISTO las leyes 24.827 y 24.953 y el expediente N° 1-47-2110-3600-02-8 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que la referida Ley 24.827 establece que, a través del Ministerio de Salud, deberá determinarse la lista de productos alimenticios que no contengan gluten de trigo, avena, cebada ni centeno en su fórmula química, incluidos sus aditivos.

Que atento a la responsabilidad sanitaria y con el fin de proteger a la población con necesidades particulares, no deberán incluirse en las mencionadas listas a los alimentos preparados a base de dichos cereales a los cuales se les ha extraído el gluten.

Que resulta necesario definir en el Código Alimentario Argentino este tipo de alimentos libres de gluten.

Que el Anteproyecto de Norma Revisada para Alimentos Exentos de Gluten se encuentra en el trámite 7 del procedimiento para ser incorporado al Codex Alimentarius FAO/OMS (Alinorm 01/26).

Que como consecuencia de lo expuesto y a los fines establecidos por la aludida ley corresponde modificar el Artículo 1339, derogar el párrafo referido al rotulado de estos alimentos del Artículo 235 del Código Alimentario Argentino e incorporar los Artículos 1382 y 1383 al citado ordenamiento legal.

Que la Comisión Nacional de Alimentos se ha expedido favorablemente.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de los Organismos involucrados han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 815/99.

Por ello;

LA SECRETARIA DE POLITICAS,
REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS
Y
EL SECRETARIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVEN:

Artículo 1° — Sustitúyese el Artículo 1339 del Código Alimentario Argentino el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1339 - Se entiende por "Alimentos dietéticos" o "Alimentos para regímenes especiales" a los alimentos envasados preparados especialmente que se diferencian de los alimentos ya definidos por el presente Código por su composición y/o por sus modificaciones físicas, químicas, biológicas o de otra índole resultantes de su proceso de fabricación o de la adición, sustracción o sustitución de determinadas substancias componentes.

Están destinados a satisfacer necesidades particulares de nutrición y alimentación de determinados grupos poblacionales.

Se clasifican en:

a) Alimentos para satisfacer necesidades alimentarias específicas de determinados grupos de personas sanas:

— Alimentos para lactantes y niños de corta edad.

— Alimentos fortificados.

— Alimentos que proporcionan por adición, nutrientes esenciales.

— Alimentos en los que se han restaurado nutrientes perdidos en el proceso de elaboración.

b) Alimentos para satisfacer necesidades alimentarias de personas que presentan estados fisiológicos particulares:

— Alimentos modificados en su valor energético.

— Alimentos modificados en su composición glucídica.

— Alimentos modificados en su composición proteica.

— Alimentos modificados en su composición lipídica.

— Alimentos modificados en su composición mineral.

— Alimentos de bajo contenido de sodio.

— Alimentos libres de gluten.

c) "Alimentos enriquecidos"".

d) "Suplementos dietarios".

Art. 2° — Incorpórase al Código Alimentario Argentino el Artículo 1382 el que quedará redactado como sigue:

"Artículo 1382- Se entiende por "alimento libre de gluten" el que está preparado únicamente con ingredientes que por su origen natural y por la aplicación de buenas prácticas de elaboración — que impidan la contaminación cruzada— no contiene prolaminas procedentes del trigo, de todas las especies de Triticum, como la escaña común (Triticum spelta L..), kamut (Triticum polonicum L.), de trigo duro, centeno, cebada, avena ni de sus variedades cruzadas.

Para comprobar la condición de libre de gluten deberá utilizarse aquellas técnicas que la Autoridad Sanitaria Nacional evalúe y acepte.

Estos productos se rotularán con la denominación del producto que se trate seguido de la indicación "libre de gluten" debiendo incluir además la leyenda "Sin TACC" en las proximidades de la

denominación del producto con caracteres de buen realce, tamaño y visibilidad.

A los efectos de la inclusión en el rótulo de la leyenda “Sin TACC”, la elaboración de los productos deberá cumplir con las exigencias del presente Código para alimentos libre de gluten”.

Art. 3° — Incorpórase al Código Alimentario Argentino el Artículo 1383 el que quedará redactado como sigue:

“Artículo 1383- Para la aprobación de los alimentos libres de gluten, los elaboradores y/o importadores deberán presentar ante la Autoridad Sanitaria de su jurisdicción: análisis que avale la condición de “libre de gluten” otorgado por un organismo oficial o entidad con reconocimiento oficial según lo establecido en el artículo 1382 y un programa de buenas prácticas de fabricación, con el fin de asegurar la no contaminación con derivados de trigo, avena, cebada y centeno en los procesos, desde la recepción de las materias primas hasta la comercialización del producto final”.

Art. 4° — Derógase del artículo 235 del Código Alimentario Argentino el párrafo que dice: “Se permite la inclusión de la expresión “Sin TACC” o del símbolo internacional “Sin gluten” en los productos que no contengan trigo, avena, cebada ni centeno o sus componentes proteicos”.

Art. 5° — La presente resolución entrará en vigencia a los noventa (90) días de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6° — Regístrese, comuníquese a quienes corresponda. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese PERMANENTE. — Graciela Z. Rosso. — Miguel S. Campos.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 373/2003

Declárase de interés nacional el evento denominado “70 Años de la AAAP”, organizado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 7/11/2003

VISTO la Actuación N° 22450.03.1.4 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al evento denominado “70 Años de la AAAP”, y

CONSIDERANDO:

Que este acontecimiento es organizado con motivo de cumplir setenta años la Asociación Argentina de Agencias de Publicidad, institución creada en el año 1933 con el objetivo de propender al desarrollo profesional y ético de la publicidad.

Que es objetivo del mismo congregar a toda la industria de la comunicación, agencias de publicidad, anunciantes y medios de comunicación impulsando una relevante exposición.

Que asimismo se llevará a cabo el Encuentro Latinoamericano de Cámaras de Agencias de Publicidad, donde participarán las asociaciones y entidades profesionales de distintos países, como así también se desarrollará la 18va. Convención Anual de la Asociación Argentina de Agencias de Publicidad.

Que debido a la importancia y trascendencia del evento, se considera oportuno el dictado del presente acto administrativo.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, han tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional al evento denominado “70 Años de la AAAP”, a realizarse del 17 al 21 de noviembre de 2003, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.



DISPOSICIONES

Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Disposición 23/2003

Créase el Programa de Asistencia para la Constitución de Agrupaciones de Colaboración Productiva de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, a fin de estimular la adopción de estrategias asociativas que favorezcan la competitividad.

Bs. As., 17/11/2003

VISTO el Expediente N° S01:0034630/2003 del Registro del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION, lo dispuesto en la Ley N° 25.725, los Decretos N° 943 de fecha 15 de septiembre de 1997, 55 de fecha 9 de enero de 2003 y 25 de fecha 27 de mayo de 2003; las Resoluciones N° 24 de fecha 15 de febrero de 2001, y 22 de fecha 26 de abril de 2001 ambas de la ex-SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA y 675 de fecha 25 de octubre de 2002 de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 25 de fecha 27 de mayo de 2003, aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Centralizada, por el cual se transfirió la ex-SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, a la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y asignó a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA las áreas de competencia que le asistían a la entonces SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que es política prioritaria del Gobierno Nacional la jerarquización de todos los temas vinculados a las micro, pequeñas y medianas empresas por constituir ellas un bastión imprescindible a los efectos de generar altos niveles en la actividad productiva, acarreando ello el incremento en índices de empleo e ingresos y el consecuente beneficio de la población.

Que en tal sentido deviene necesaria la creación de programas especiales que favorezcan la competitividad de este particular estrato empresario, pues ello significa la posibilidad de consolidar y extender los polos productivos en el interior del país, desarrollar los corredores productivos de las economías regionales y propender la inserción de los mismos en los mercados internacionales.

Que con frecuencia suele observarse la escasa competitividad que las micro, pequeñas y medianas empresas adolecen en las diversas fases de su esquema productivo debido a encontrase en forma individual y aislada estratégicamente de sus pares.

Que el asociativismo de micro, pequeñas y medianas empresas es una herramienta efectiva para lograr el fortalecimiento de las mismas y que ello genera la posibilidad concreta de crecimiento de cada uno de los partícipes del grupo asociativo, lo cual se traduce y genera ventajas propias de ascender a determinada ubicación o posición en el mercado, todo lo cual, y en caso que se trate de empresas cuyo volumen de ventas no permita caracterizarlas como grandes, redunda en beneficios inmediatos para las mismas y mediatos para la porción restante del complejo entramado productivo.

Que entonces resulta adecuado proceder a estimular la conformación de agrupaciones de colaboración empresaria con el objeto de posibilitar a las mencionadas empresas el mejoramiento en sus estructuras de costos, implementar condiciones de compra de insumos mas ventajosas respecto de la compra en calidad individual; racionalizar sus producciones, utilizar en forma intensiva sus activos fijos y todas las variantes que permitan maximizar sus beneficios y optimizar en forma íntegra su funcionamiento de manera que puedan alcanzar niveles crecientes de competitividad.

Que la experiencia aconseja que todo estímulo, apoyo o aporte del Gobierno Nacional debe ser limitado en el tiempo, debiendo por sí mismo generar las condiciones necesarias y suficientes para que los procesos inducidos puedan a posteriori autosostenerse.

Que si bien puede verificarse una adecuada estabilidad en el sistema financiero, se estima conveniente generar medidas que en el futuro inmediato contribuyan, junto con el sistema financiero, a otorgar un adecuado apoyo financiero a las micro, pequeñas y medianas empresas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que esta Subsecretaría es competente para el dictado de la presente disposición, en virtud de lo dispuesto por los Artículos 3° y 17 de los Decretos N° 943 de fecha 15 de septiembre de 1997 y 25/2003.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

Artículo 1° — Créase el PROGRAMA DE ASISTENCIA PARA LA CONSTITUCION DE AGRUPACIONES DE COLABORACION PRODUCTIVA DE MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS con el objeto de estimular la adopción de estrategias asociativas que favorezcan su competitividad.

Art. 2º — El Programa creado por el artículo anterior tendrá por finalidad complementar los gastos operativos de las Agrupaciones de Colaboración Productiva de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que se conformen al amparo del presente régimen en hasta un CINCUENTA POR CIENTO (50%) durante los DOS (2) primeros años sin superar la suma de PESOS SESENTA MIL ($ 60.000.-) anuales.

Art. 3º — Los gastos que demande la implementación del PROGRAMA DE ASISTENCIA PARA LA CONSTITUCION DE AGRUPACIONES DE COLABORACION PRODUCTIVA DE MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS serán atendidos con créditos asignados en las partidas del Presupuesto Nacional incluidas dentro de la JURISDICCION 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO, PROGRAMA 94 Apoyo a operadores privados - Pequeñas y Medianas Empresas.

Art. 4º — Las sociedades de cualquier tipo constituidas en la REPUBLICA ARGENTINA y los empresarios individuales domiciliados en ella, que sean productores directos de bienes, desarrollen actividades comerciales o sean prestadores de servicios de conformidad con la definición de micro, pequeña o mediana empresa establecida por la Resolución N° 675 de fecha 25 de octubre de 2002 de la ex-SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, o la que a futuro la reemplace, podrán constituir Agrupaciones de Colaboración Productiva de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 19.550 de Sociedades Comerciales (t.o. 1984) y sus modificatorias, en su Capítulo III, Sección I, a los fines establecidos en el Programa que se crea mediante esta disposición. Los mismos deberán estar constituidos, al menos, por CUATRO (4) miembros sin vinculación o control societario o económico entre ellos. Los empresarios individuales deberán demostrar TRES (3) años de actividad en la especialidad del Consorcio y la idoneidad necesaria para llevar adelante el emprendimiento.

Art. 5º — Para acceder a los beneficios que otorga el Programa, las Agrupaciones de Colaboración Productiva de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas deberán tener alguna de las finalidades que se enumeran en forma taxativa, a continuación:

a) Incorporación de tecnología;

b) Incremento del comercio exterior;

c) Explotación de cuencas turísticas;

d) Mejora en la negociación de condiciones de compra o venta;

e) Implementación de sistemas de calidad;

f) Especialización productiva;

g) Aumento de la competitividad.

h) Complementación productiva.

Art. 6º — A los fines establecidos en el Artículo 2° de la presente disposición, sólo serán considerados gastos operativos los siguientes conceptos, que se enumeran taxativamente a continuación:

a) Locación de oficinas de la Agrupación;

b) Sueldos y cargas sociales del personal en relación de dependencia y con carácter estable, necesario para el cumplimiento de la finalidad de la Agrupación;

c) Honorarios de personal técnico contratado para tareas relativas al objeto de la Agrupación;

d) Gastos de comunicación y servicios;

e) Viajes con finalidad comercial;

f) Papelería y material promocional;

g) Mantenimiento de las instalaciones y equipos ubicados en la sede de la Agrupación;

h) Pequeñas obras de infraestructura.

Art. 7º — Sin perjuicio de cumplimentar y acreditar lo prescripto en el Artículo 369 de la Ley N° 19.550 de Sociedades Comerciales (t.o. 1984) y sus modificatorias y demás normativa vigente, para acceder al Programa las Agrupaciones de Colaboración Productiva de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas deberán:

a) Haber constituido la asociación y acreditarlo mediante el contrato respectivo;

b) Presentar carta del Ministerio de la Producción o equivalente correspondiente a la Jurisdicción de que se trate, en el que consten los beneficios para la región y el interés para su apoyo;

c) Opinión de los organismos estatales provinciales y/o nacionales que correspondan a la actividad de la Agrupación de Colaboración Productiva de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

d) Adjuntar plan de trabajo bianual con objetivos y resultados esperados y el presupuesto anual de gastos operativos.

Art. 8º — La SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION habilitará un Registro de

Agrupaciones de Colaboración Productiva de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, en el que serán inscriptos aquellos que resulten aprobados y beneficiarios del apoyo que se instituye.

La Dirección Nacional de Asistencia Financiera dependiente de esta Subsecretaría, será la encargada de administrar y coordinar todas las acciones necesarias para el normal funcionamiento del Programa.

Art. 9º — La SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION evaluará los planes de trabajo presentados por su adecuación a los fines previstos, la razonabilidad del presupuesto de gastos, emitirá opinión y, según corresponda, dictará la disposición aprobatoria o denegatoria del mismo.

Art. 10. — Las rendiciones de gastos tendrán carácter de Declaración Jurada y se presentarán dentro de los TREINTA (30) días siguientes de vencido cada trimestre calendario junto a fotocopia de la documentación respaldatoria y un informe de avance del plan de trabajo. Aprobada la rendición la liquidación del incentivo será efectivizado mediante la emisión de una orden de pago en la proporción establecida en el Artículo 2° de la presente disposición, no pudiendo superar por cada Agrupación, la suma anual de PESOS SESENTA MIL ($ 60.000.-).

Art. 11. — Al cierre del primer ejercicio anual las Agrupaciones deberán presentar ante la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION:

a) Informe sobre el grado de cumplimiento del plan de trabajo aprobado;

b) Si fuera necesario hacer correcciones al plan original y presupuesto para el ejercicio siguiente.

Dicha documentación deberá merecer aprobación para continuar en el Programa.

Art. 12. — En caso de detectarse incumplimientos en el plan de trabajo aprobado, a partir de su comprobación se suspenderá preventivamente la liquidación del incentivo hasta tanto se cierre el ejercicio anual y efectivice el mecanismo previsto en el artículo anterior. De aprobarse el plan de trabajo tal como fuera cumplido se emitirán las ordenes a que se refiere el Artículo 10 de la presente disposición.

Las Agrupaciones de Colaboración Productiva de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, cuya baja del registro se dispusiera por incumplimiento de los compromisos asumidos, irregularidades en la documentación respaldatoria o falseamiento de las Declaraciones Juradas, deberán en un plazo de TREINTA (30) días corridos desde notificado el acto administrativo que dispusiera dicha baja, reintegrar las sumas que en concepto de complementación de gastos de su actividad hubieren percibido con más los intereses punitorios calculados sobre la base del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la tasa de Cartera General del Banco de la Nación Argentina vigente en el período. Todo ello sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponderle por aplicación de otras normas legales vigentes.

Art. 13. — La SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCIÓN y los organismos que ésta designe podrán realizar inspecciones y auditorías en las Agrupaciones de Colaboración Productiva de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que hayan hecho uso del incentivo, debiendo éstos facilitar la totalidad de documentación con el fin de verificar el cumplimiento del plan de trabajo y comprobar la autenticidad de los gastos rendidos y liquidados. Para este último fin podrá requerir la colaboración de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de la Dirección Nacional de Defensa de la Competencia dependiente de la SUBSECRETARIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y EL CONSUMIDOR de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, o de otros Organismos Oficiales cuya participación resulte necesaria. Cumplida la verificación la elevará a consideración de la Autoridad de Aplicación.

Art. 14. — Todo cambio que se produzca relativo a la constitución o desarrollo de las Agrupaciones de Colaboración Productiva de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas inscriptas en el registro creado por la presente, deberá ser comunicado previamente a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, quien resolverá su aceptación o rechazo.

Art. 15. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Federico I. Poli.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 6059/2003

Prohíbese la comercialización y uso de determinados lotes del producto Paclitaxel Servycal, inyectable, perteneciente a la firma Servycal S.A.

Bs. As., 7/11/2003

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-2273-03-8 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por los referidos actuados el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber las irregularidades detectadas respecto de los lotes 1710221 vto. 08/2004 y 173012 vto. 11-2004 del producto PACLITAXEL SERVYCAL de 30 mg/5ml y de 150 mg /25ml, respectivamente, inyectable, perteneciente a la firma SERVYCAL S.A.

Que como consecuencia de dos denuncias efectuadas a través del Sistema Nacional de Farmacovigilancia en relación al producto mencionado anteriormente, el INAME procedió por Orden de Inspección N° 1109/03 de Fiscalización de Control de Calidad de Productos Nacionales a analizar los lotes en cuestión.

Que según surge del acta de fs. 6/12 habiéndose realizado los análisis correspondientes a los lotes involucrados del producto PACLITAXEL SERVYCAL de 30 mg/5ml y de 150 mg/25ml inyectable por los Departamentos de Química y Física del INAME, se determinó que los mismos no cumplen con la valoración (HPLC) de PACLITAXEL.

Que a fs. 3 se glosa el protocolo de producto terminado del lote 171022, vto. 08/2004 del producto PACLITAXEL SERVYCAL de 30 mg/5ml inyectable en el que consta que el mismo no cumple con la valoración (HPLC) de PACLITAXEL dado que contiene 21,8 mg/5 ml que corresponde al 72,8% del valor declarado.

Que a fs. 5 se glosa el protocolo de producto terminado del lote 173012, vto. 11/2004 del producto PACLITAXEL SERVYCAL DE 150 mg/25ml inyectable en el que consta que el mismo no cumple con la valoración (HPLC) de PACLITAXEL dado que contiene 108,0 mg/25ml que corresponde al 72,0% del valor declarado.

Que según consta en el acta de fs. 6/12, el INAME no ha podido realizar el análisis de la muestra conservada en el museo, dado que la misma se encuentra sin identificación en cuanto al nombre del producto, lote y fecha de vencimiento, contenida en una bolsa de plástico abierta con un rótulo que no da seguridad en lo referente al contenido de la misma.

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción a los arts. 3° y 19 inc. b) de la Ley 16.463 y al art. 9 incs. a) y b) del Decreto N° 150/92 y a la Disposición ANMAT N° 853/99.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Decreto N° 1490/92 en su art. 10 inc. q).

Que las medidas precautorias aconsejadas por el organismo actuante —la prohibición de comercialización en todo el territorio nacional los lotes 1710221 vto. 08/2004 y 173012 vto. 11-2004 del producto PACLITAXEL SERVYCAL DE 30 mg/5ml inyectable y PACLITAXEL SERVYCAL DE 150 mg/25ml inyectable, de la firma SERVYCAL S.A., b) el recupero de los citados lotes y c) la instrucción del sumario sanitario— cabe opinar que se trata de medidas preventivas autorizadas por el Decreto N° 1490/92 en su Art. 10° incs. s) y r) y que resultan razonables y proporcionadas con la presunta infracción evidenciada.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los lotes 1710221 vto. 08/2004 y 173012 vto. 11-2004 del producto PACLITAXEL SERVYCAL de 30 mg/5ml y de 150 mg/25ml, respectivamente, inyectable, perteneciente a la firma SERVYCAL S.A., por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

Art. 2° — Instrúyase el sumario correspondiente a la firma SERVYCAL S.A. y a quien resulte ser su Director Técnico como así también a las personas físicas o jurídicas que aparezcan involucradas en punto a determinar la responsabilidad que les pudiere caber por presunta infracción a los arts. 3° y 19 inc. b) de la Ley 16.463 y al art. 9 incs. a) y b) del Decreto N° 150/92 y a la Disposición ANMAT N° 853/99 y a toda otra norma que pudiere llegar a infringirse.

Art. 3° — La firma SERVYCAL S.A. deberá efectuar el inmediato retiro del mercado de los lotes indicados en el artículo 1° debiendo notificar al Instituto Nacional de Medicamentos su conclusión

Art. 4° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a CAEME, CILFA, CAPEMVel, COOPERALA, FACAF CAPGEN, CAPROFAC y a la COFA. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales, pase al Departamento de Sumarios a sus efectos. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición 6148/2003

Prohíbese la comercialización y uso del producto rotulado Coolgatte Fluoride Toothpaste, Maximun Cavity Protection, with calcium, Fresh Breath-Strong white Teeth, Net weight: 120 g y cepillo dental, dado que el mismo no se ajusta a la normativa vigente y se desconoce su elaborador y/o importador.

Bs. As., 12/11/2003

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-2535-03-3 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por los referidos actuados el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber las irregularidades detectadas respecto del producto cosmético rotulado como COOLGATTE Fluoride Toothpaste, Maximun Cavity Protection, with calcium, Fresh Breath - Strong white Teeth, Net weight: 120g y cepillo dental. Sin número de lote, sin fecha de vencimiento, sin más datos.

Que las presentes actuaciones se inician a raíz de la solicitud formulada por la firma Colgate - Palmolive Argentina S.A. en relación a la verificación de la legitimidad del producto en cuestión, ya que las características de tipografía y diseño de envase son similares a las del producto propiedad de la empresa.

Que como consecuencia de ello y a fin de verificar el elaborador y/o importador del producto objeto de la denuncia el INAME procedió a llevar a cabo varias inspecciones.

Que por O.I. N° 03/011, cuya copia se agrega a fs. 5/6, se inspeccionó el establecimiento "Autoservicio de Lin Guo Jin" ubicado en la calle Argerich N° 390 de esta Capital.

Que asimismo por O.I. N° 03/012, cuya copia luce a fs. 8/9, se inspeccionó el establecimiento Supermercado Ideal ubicado en la calle Díaz Vélez N° 5115 de esta Capital.

Que durante dichos procedimientos los inspectores actuantes exhibieron el producto objeto del presente junto con el ticket de compra del mismo. Por otra parte se solicitó a las firmas que acompañen la documentación comercial que avale el origen del producto en cuestión.

Que a fs. 3/4 el Instituto Nacional de Medicamentos indica que el Autoservicio de Lin Guo Jin envió la factura de compra N° 0001-0000673 perteneciente a la Distribuidora DIMA S.A.

Que como consecuencia de ello por O.I. N° 03/014 se inspeccionó el establecimiento de la firma Distribuidora DIMA S.A.

Que en dicho procedimiento se verificó que en ese lugar funciona un depósito de maquinaria gráfica.

Que a fs. 3/4 se agrega el informe producido por el Departamento de Inspecciones - Productos Cosméticos del INAME en el que se señala que corresponde ordenar la prohibición de comercialización del producto COOLGATTE Fluoride Toothpaste, Maximun Cavity Protection, with calcium, Fresh Breath - Strong white Teeth, Net weight: 120g y cepillo dental. Sin número de lote, sin fecha de vencimiento, sin más datos, dado que el mismo no se ajusta a la normativa vigente y se desconoce su elaborador y/o importador.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley N° 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92 art. 10 inc. q).

Que la medida propiciada por el organismo actuante consistente en la prohibición de comercialización en todo el país del producto en cuestión, es una medida preventiva autorizada por el Decreto N° 1490/92 en art. 8 inc. ñ).

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto cosmético rotulado como: COOLGATTE Fluoride Toothpaste, Maximun Cavity Protection, with calcium, Fresh Breath - Strong white Teeth, Net weight: 120g y cepillo dental. Sin número de lote, sin fecha de vencimiento, sin más datos.

Art. 2° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a quien corresponda. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

EXPORTACIONES

Disposición 22/2003

Créase el "Programa de Articulación Exportadora entre Grandes Empresas y Pymes que Forman Parte de una Misma Cadena de Valor". Apruébanse los modelos de Convenios de Cooperación.

Bs. As., 17/11/2003

VISTO el Expediente N° 0228099/2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes N° 24.467 y N° 25.300, los Decretos N° 1283 de fecha 24 de mayo de 2003 y N° 25 de fecha 27 de mayo de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1283 de fecha 24 de mayo de 2003, se unificaron los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION asignándole competencia en todo lo relativo a las micro, pequeñas y medianas empresas y por Decreto N° 25 de fecha 27 de mayo de 2003, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Centralizada del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y se dispuso que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL actuara bajo la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO, Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que el Artículo 1° de la Ley N° 24.467, estableció como finalidad promover el crecimiento y desarrollo de las pequeñas y medianas empresas a través del impulso de políticas de alcance general.

Que los Artículos 19, 20 y 21 de la Ley N° 24.467 establecieron que la Autoridad de Aplicación de dicha ley debe apoyar la inserción de las pequeñas y medianas empresas en los mercados internacionales.

Que la Ley N° 25.300 tiene por objeto el fortalecimiento competitivo de las micro, pequeñas y medianas empresas que desarrollen actividades productivas en el país, mediante la creación de nuevos instrumentos y la actualización de los vigentes, con la finalidad de alcanzar un desarrollo más integrado, equilibrado, equitativo y eficiente de la estructura productiva.

Que en los últimos años han tenido lugar en la economía argentina importantes transformaciones que produjeron cambios en la estructura económica del país y un proceso de apertura de la economía que ha hecho que sea necesario la definición de nuevas estrategias para aumentar la productividad y lograr el acceso a los mercados internacionales para el desarrollo de las empresas argentinas.

Que la experiencia nacional e internacional muestra que la articulación de esfuerzos entre proveedores y clientes constituye un factor de suma relevancia para el desarrollo exitoso de estrategias empresariales y, en particular, en relación a la actividad exportadora de las pequeñas y medianas empresas.

Que es necesario apoyar a las pequeñas y medianas empresas con miras a lograr una mayor y mejor inserción de éstas en otros mercados, ya que constituyen una parte relevante de la estructura productiva del país y son importantes generadoras de empleos.

Que esta Subsecretaría dispone de recursos para asistir a las pequeñas y medianas empresas en lo relativo a la comercialización externa de sus productos y servicios.

Que el Programa de Articulación Exportadora entre Grandes Empresas y PyMES que forman parte de una misma cadena de valor, tiene como finalidad fomentar la creación y desarrollo de proyectos de articulación entre empresas de diferente tamaño con el objeto de alcanzar un mayor nivel de competitividad de las pequeñas y medianas empresas y, en particular, impulsar y apoyar su inserción externa.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 25 de fecha 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

Artículo 1° — Créase el "PROGRAMA DE ARTICULACION EXPORTADORA ENTRE GRANDES EMPRESAS Y PYMES QUE FORMAN PARTE DE UNA MISMA CADENA DE VALOR", a fin de apoyar las iniciativas que tengan por objeto promover el desarrollo de esquemas sectoriales de cooperación, fortaleciendo la capacidad exportadora de las pequeñas y medianas empresas.

Art. 2° — En el marco del presente Programa, la Subsecretaría proporcionará apoyo para el diseño e implementación de estrategias exportadoras de pequeñas y medianas empresas que trabajen en forma articulada con grandes empresas.

Las actividades de la Subsecretaría incluirán la participación en la selección de las pequeñas y medianas empresas involucradas en los proyectos, provisión de asistencia técnica, suministro de información relativa al comercio exterior y el seguimiento de las actividades realizadas por los grupos de empresas. Asimismo, realizará tareas de capacitación en temas vinculados al comercio exterior y brindará respaldo en la asistencia específica que puedan brindar otros Programas de la Subsecretaría dentro del marco de sus competencias y la participación de las pequeñas y medianas empresas en eventos en el exterior en conjunto con otros Organismos del ESTADO NACIONAL.

Art. 3° — Las grandes empresas que participen en el presente Programa, trabajarán en forma conjunta con la Subsecretaría y las pequeñas y medianas empresas involucradas en el proyecto para lograr una más eficiente inserción de éstas en los mercados internacionales. Asimismo, deberán firmar los CONVENIOS DE COOPERACION que se detallan en los Anexos I y II, que con TRES (3) planillas y CUATRO (4) planillas, forman parte de la presente disposición.

Art. 4° — Las pequeñas y medianas empresas que participen en este Programa, deberán estar comprendidas en la definición de PyMES conforme a lo establecido en la Resolución N° 24 de fecha 15 de febrero de 2001 de la ex-SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, y sus modificatorias. Asimismo, deberán firmar el CONVENIO DE COOPERACION que se detalla en el Anexo II, que con CUATRO (4) planillas forma parte de la presente disposición.

Art. 5° — Apruébese el MODELO DE CONVENIO DE COOPERACION a suscribirse entre esta Subsecretaría y cada una de las grandes empresas participantes en el presente Programa, como Anexo I forma parte de la presente disposición.

Art. 6° — Apruébese el MODELO DE CONVENIO DE COOPERACION a suscribirse entre esta Subsecretaría, las grandes empresas y las pequeñas y medianas empresas participantes el presente Programa, que se detallan en el Apéndice del Anexo II de la presente disposición.

Art. 7° — Esta Subsecretaría dictará, oportunamente, las normas reglamentarias necesarias para la ejecución del presente Programa.

Art. 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Federico I. Poli

ANEXO I

CONVENIO DE COOPERACION

Entre el PROGRAMA DE ARTICULACION EXPORTADORA ENTRE GRANDES EMPRESAS Y PYMES QUE FORMAN PARTE DE UNA MISMA CADENA DE VALOR, aprobado por la Disposición N° ....., bajo la órbita de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, representada en este acto por........, DNI N° ...., con domicilio en .... de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "LA SUBSECRETARIA" y la empresa ...., representada en este acto por ...., DNI N°.........., con domicilio en............ de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "LA GRAN EMPRESA", convienen en celebrar el presente Convenio, sujeto a las cláusulas que se detallan a continuación:

PRIMERA: OBJETO. — El presente Convenio de Cooperación tiene por objeto fortalecer la capacidad exportadora de las pequeñas y medianas empresas (PyMES) a través de un esquema de cooperación y complementación entre "LA SUBSECRETARIA" y "LA GRAN EMPRESA" con miras a potenciar sinergias, desarrollar la cadena de valor, mejorar la competitividad y reducir los tiempos propios del aprendizaje exportador PyME.

SEGUNDA: FUNDAMENTO. — El presente Convenio de Cooperación encuentra sustento en la importancia que le asigna el Gobierno Nacional al logro de una mayor cooperación y complementación entre agentes productivos de diferente tamaño y el fortalecimiento de las capacidades productivas de las pequeñas y medianas empresas para hacer más eficiente su inserción y expansión en los mercados internacionales.

TERCERA: COMPROMISOS. — Para el cumplimiento del objeto previsto en este Convenio, los firmantes asumen compromisos, a saber:

"LA SUBSECRETARIA" se compromete a interactuar con "LA GRAN EMPRESA" en la selección de las pequeñas y medianas empresas beneficiarias de este Programa y a brindar apoyo a estas empresas en las tareas que realicen con miras a concretar y/o expandir sus operaciones de exportación.

Entre sus actividades, "LA SUBSECRETARIA" proveerá información específica y ofrecerá su respaldo institucional a efectos de facilitar el acceso de las PyMES a los instrumentos de apoyo a la exportación existentes en el ámbito del Sector Público Nacional. Asimismo, brindará asistencia técnica y capacitación y realizará el seguimiento y monitoreo de las actividades durante la ejecución del proyecto exportador.

"LA GRAN EMPRESA" se compromete a participar y apoyar las actividades que en relación con lo expresado en el presente Convenio lleven a cabo las PyMES beneficiarias. "LA GRAN EMPRESA" deberá: brindar asistencia técnica en cuanto a aspectos logísticos, legales e impositivos; colaborar con las PyMES para ingresar en programas de asistencia de "LA SUBSECRETARIA" u otros Organismos públicos; y proveer apoyo para el acceso al financiamiento de las actividades y operaciones relacionadas con el comercio exterior.

CUARTA: INCORPORACIONES. — Podrán incorporarse al Programa pequeñas y medianas empresas a sugerencia de "LA GRAN EMPRESA" o "LA SUBSECRETARIA" y cuya solicitud haya sido aprobada en forma consensuada por las partes.

QUINTA: La vigencia de este Convenio será de UN (1) año pudiendo ser prorrogado de acuerdo a la evaluación de la labor del grupo.

SEXTA: Toda cuestión que se suscitare y no estuviere contemplada en el presente Convenio será resuelta de común acuerdo entre las partes conforme a las pautas de cumplimiento del fin perseguido.

SEPTIMA: Las partes constituyen sus domicilios legales, "LA SUBSECRETARIA" en Julio A. Roca 651, 2° Piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y "LA GRAN EMPRESA" en ....

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los .... días del mes de ...... del año............

ANEXO II

CONVENIO DE COOPERACION

Entre el "PROGRAMA DE ARTICULACION EXPORTADORA ENTRE GRANDES EMPRESAS Y PYMES QUE FORMAN PARTE DE UNA MISMA CADENA DE VALOR", aprobado por la Disposición N°........, bajo la órbita de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, representada en este acto por........., DNI N°........., con domicilio en .... de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "LA SUBSECRETARIA", la empresa........., representada por........., DNI N°........., con domicilio en ...., en adelante "LA GRAN EMPRESA" y un conjunto de pequeñas y medianas empresas, en adelante "LAS PYMES BENEFICIARIAS", enunciadas en el Apéndice que integra el presente Anexo II, convienen en celebrar el presente Convenio, sujeto a las cláusulas que se detallan a continuación:

PRIMERA: OBJETO. — El presente Convenio de Cooperación tiene por objeto fortalecer la capacidad exportadora de las pequeñas y medianas empresas a través de un esquema de cooperación y complementación entre "LA SUBSECRETARIA", "LA GRAN EMPRESA" y "LAS PYMES BENEFICIARIAS" con miras a potenciar sinergias, desarrollar la cadena de valor, mejorar la competitividad y reducir los tiempos propios del aprendizaje exportador PyME.

SEGUNDA: FUNDAMENTO. — El presente Convenio de Cooperación encuentra sustento en la importancia que le asigna el Gobierno Nacional al logro de una mayor cooperación y complementación entre agentes productivos de diferente tamaño y el fortalecimiento de las capacidades productivas de las pequeñas y medianas empresas para hacer más eficiente su inserción y expansión en los mercados internacionales.

TERCERA: COMPROMISOS. — Para el cumplimiento del objeto previsto en este Convenio, los firmantes asumen compromisos, a saber:

"LA SUBSECRETARIA" se compromete brindar apoyo a "LAS PYMES BENEFICIARIAS" en las tareas que realicen con miras a concretar y/o expandir sus operaciones de exportación.

Entre sus actividades, "LA SUBSECRETARIA" proveerá información específica y ofrecerá su respaldo institucional a efectos de facilitar el acceso de las PyMES a los instrumentos de apoyo a la exportación existentes en el ámbito del Sector Público Nacional. Asimismo, brindará asistencia técnica y capacitación y realizará el seguimiento y monitoreo de las actividades durante la ejecución del proyecto exportador.

"LA GRAN EMPRESA" se compromete a participar y apoyar las actividades que en relación con lo expresado en el presente Convenio lleven a cabo "LAS PYMES BENEFICIARIAS". "LA GRAN EMPRESA" deberá: brindar asistencia técnica en cuanto a aspectos logísticos, legales e impositivos; colaborar con las PyMES para ingresar en programas de asistencia de "LA SUBSECRETARIA" u otros organismos públicos; y proveer apoyo para el acceso al financiamiento de las actividades y operaciones relacionadas con el comercio exterior.

"LAS PYMES BENEFICIARIAS" enunciadas en el Apéndice del Anexo II, se comprometen a trabajar en forma conjunta y coordinada, utilizando los servicios que "LA SUBSECRETARIA" ofrece a los efectos de incrementar el volumen y el valor de sus operaciones de exportación, aportando a su vez los medios económicos y financieros a su alcance para tal fin.

En caso de considerarlo conveniente, "LAS PYMES BENEFICIARIAS" podrán definir, libremente y por acuerdo de partes, un reglamento interno que rija el desarrollo de sus actividades ordinarias y/o extraordinarias.

CUARTA: INCORPORACIONES. — Podrán incorporarse al grupo de "LAS PYMES BENEFICIARIAS" empresas cuya solicitud sea puesta a consideración de las partes.

QUINTA: La vigencia de este Convenio será de UN (1) año pudiendo ser prorrogado de acuerdo a la evaluación de la labor del grupo.

SEXTA: Toda cuestión que se suscitare y no estuviere contemplada en el presente Convenio será resuelta de común acuerdo entre las partes conforme a las pautas de cumplimiento del fin perseguido.

SEPTIMA: Las partes constituyen sus domicilios legales, "LA SUBSECRETARIA" en Julio A. Roca 651, 2° Piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y "LA GRAN EMPRESA" en .... y "LAS PYMES BENEFICIARIAS" en los respectivos domicilios consignados en el Apéndice que forma parte del Anexo II.

En prueba de conformidad, se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los .... días del mes de ...... del año ......

APENDICE

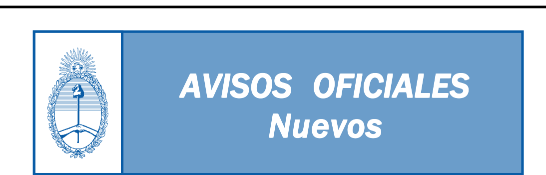
Razón Social	Domicilio legal	Representante	DNI	Cargo	Firma

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: *Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires)*



PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

ORDEN DE MERITO

Bs. As., 13/11/2003

De conformidad con lo previsto por los artículos 13 , apartado 3°) inciso c) tercer párrafo de la Ley 24.937 (modificada por la Ley 25.669) y 37 del Reglamento de Concursos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución N° 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se notifica y corre vista a los postulantes que se indican, de las calificaciones de las pruebas de oposición, de la evaluación de los antecedentes y del orden de mérito resultante, en el siguiente concurso público:

Concurso N° 83, destinado a cubrir un cargo de vocal en la Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital.

Doctores: Jorge Luis Ballestero, Roberto Miguel Besanson, Carlos Alberto Castillo Lynch, Daniel Alberto Cisneros, Gerardo Ramón Di Masi, Alejandro Daniel Esmoris, Eduardo Rodolfo Freiler, Alfredo Francisco García Wenk, Horacio Alfredo lsaurralde, Domingo Esteban Montanaro, Daniel Emilio Morin, Daniel Horacio Obligado, Miguel Angel Radrizzani Goñi, Liliana Carmen Ramos, Juan María Ramos Padilla y Carlos Federico Santacroce.

Las copias de los informes mencionados, están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Buenos Aires) en el horario de 9:30 a 14:30.

Las impugnaciones a las calificaciones de las pruebas de oposición y a la evaluación de los antecedentes, que sólo podrán basarse en supuestos errores materiales, vicios de forma o de procedimiento, o en la presunta existencia de arbitrariedad manifiesta y que deberán presentarse por escritos separados, podrán plantearse hasta el día 1° de diciembre de 2003 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Buenos Aires), en el horario indicado.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

EDUARDO R. GRAÑA, Secretario, EDUARDO D. E. ORIO, Presidente.

e. 19/11 N° 432.240 v. 21/11/2003

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

PUBLICACION CONFORME LEY N° 24.080

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DE INSTRUMENTOS BILATERALES

• ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOB. DE LA REPUBLICA DE CHILE EN EL AREA DE LA COPRODUCCION CINEMATOGRAFICA

Firma: Buenos Aires, 16 de diciembre de 1994
Aprobación: Ley 24.817
Vigor: 25 de septiembre de 2003

• ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL PARA LA FACILITACION DE LA CONSTRUCCION Y OPERACION DE NUEVOS PASOS VIALES SOBRE EL RIO URUGUAY

Firma: Florianópolis, 15 de diciembre de 2000
Aprobación: Ley 25.619
Vigor: 6 de octubre de 2003

• PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO MARCO DE COOPERACION EN APLICACIONES PACIFICAS DE CIENCIA Y TECNOLOGIA ESPACIALES ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL RELATIVO A LA CONCESION DE RECIPROCIDAD EN LA ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO PARA LA COOPERACION ESPACIAL

Firma: Buenos Aires, 14 de agosto de 2001
Aprobación: Ley 25.756
Vigor: 6 de octubre de 2003

• ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE LA OFICINA DEL DIRECTOR EJECUTIVO DEL CENTRO DE EXCELENCIA PARA LA REGION AMERICA EN CORDOBA (ARGENTINA)

Firma: Buenos Aires, 26 de noviembre de 2001
Aprobación: Ley 25.777
Vigor: 18 de septiembre de 2003

• ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA AGENCIA ESPACIAL EUROPEA REFERENTE A LA COOPERACION ESPACIAL PARA USOS PACIFICOS

Firma: Buenos Aires, 14 de marzo de 2002
Aprobación: Ley 25.775
Vigor: 22 de septiembre de 2003

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR PARA LA REPUBLICA DE INSTRUMENTOS MULTILATERALES

• PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS EN MATERIA DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES - “PROTOCOLO DE SAN SALVADOR”

Firma: El Salvador, 17 de noviembre de 1988
Aprobación: Ley 24.658
Vigor: 23 de octubre de 2003

• CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA REPRESION DE LOS ATENTADOS TERRORISTAS COMETIDOS CON BOMBAS

Firma: Nueva York, 15 de diciembre de 1997
Aprobación: Ley 25.762
Vigor: 25 de octubre de 2003

• ENMIENDAS A LA CONSTITUCION Y AL CONVENIO DE LA UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Firma: Minneapolis, 6 de noviembre de 1998
Aprobación: Ley 25.700
Vigor: 30 de septiembre de 2003

• CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL

Firma: Nueva York, 15 de noviembre de 2000
Aprobación: Ley 25.632
Vigor: 29 de septiembre de 2003

• PROTOCOLO CONTRA EL TRAFICO (ILICITO DE MIGRANTES POR TIERRA, MAR Y AIRE, QUE CONTEMPLA LA CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL

Firma: Nueva York, 15 de noviembre de 2000
Aprobación: Ley 25.632
Vigor: 25 de diciembre de 2003

• PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO RELATIVO A LA VENTA DE NIÑOS, LA PROSTITUCION INFANTIL Y LA UTILIZACION DE NIÑOS EN LA PORNOGRAFIA

Firma: Nueva York, 25 de mayo de 2000
Aprobación: Ley 25.763
Vigor: 25 de octubre de 2003

INSTRUMENTOS BILATERALES QUE NO REQUIRIERON APROBACION LEGISLATIVA PARA SU ENTRADA EN VIGOR

• CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL SOBRE ASISTENCIA CONSULAR A LOS NACIONALES DE LA OTRA PARTE QUE SE ENCUENTREN EN EL TERRITORIO DE ESTADOS EN LOS CUALES NO HAYA REPRESENTACION DIPLOMATICA O CONSULAR DE SU PAIS

Firma: Buenos Aires, 14 de agosto de 2001
Vigor: 7 de octubre de 2003

• ACUERDO POR CANJE DE NOTAS ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA REFERIDO AL PROYECTO “INICIATIVA ANDINA”

Firma: Buenos Aires, 30 de septiembre de 2003
Vigor: 30 de septiembre de 2003

• ACUERDO POR CANJE DE NOTAS SOBRE SIMPLIFICACION DE LEGALIZACIONES EN DOCUMENTOS PUBLICOS ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

Firma: Buenos Aires, 16 de octubre de 2003
Vigor: 16 de octubre de 2003

• ACUERDO POR CANJE DE NOTAS RELATIVO AL ANEXO I DEL ACUERDO ARGENTINO-BRASILERO SOBRE FACILITACION DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES DEL 15 DE FEBRERO DE 1996

Firma: Buenos Aires, 16 de octubre de 2003
Vigor: 16 de octubre de 2003

• ACUERDO POR CANJE DE NOTAS ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA SOBRE EL PROYECTO “INCREMENTO DE LA EFICIENCIA ENERGETICA Y PRODUCTIVA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA ARGENTINA”

Firma: Buenos Aires, 20 de octubre de 2003
Vigor: 20 de octubre de 2003

CONVENIO
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL
SOBRE ASISTENCIA CONSULAR A LOS NACIONALES DE LA
OTRA PARTE QUE SE ENCUENTREN EN EL TERRITORIO DE
ESTADOS EN LOS CUALES NO HAYA REPRESENTACION
DIPLOMATICA O CONSULAR DE SU PAIS

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Federativa del Brasil, en adelante denominados las “Partes”,

Inspirados en los lazos de amistad y cooperación existentes entre ambos países,

Considerando que, conforme a normas del derecho consular internacional la Oficina Consular de un Estado puede ejercer funciones consulares por parte de un tercer Estado en el Estado receptor, siempre que éste sea debidamente notificado y no se oponga.

CONVIENEN lo siguiente:

Artículo 1

Las Partes se prestarán asistencia consular mutua, de conformidad con lo autorizado por la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, suscripta en dicha ciudad el 24 de abril de 1963, en

favor de las personas naturales nacionales de la otra Parte que se encuentren en el territorio de Estados en los cuales no haya Representación diplomática o consular de su país, en los siguientes casos:

a) Protección y asistencia en situaciones de emergencia o necesidad comprobada;

b) Protección y asistencia a las personas menores de edad que se encuentran desprovistas de representantes legales;

b) Asistencia, dentro de los límites permitidos por el derecho internacional, a la persona que se encuentra arrestada, detenida o en prisión preventiva, siempre que la solicite y a fin de facilitar su defensa así como su comunicación con su país de origen.

Artículo 2

La asistencia consular mutua a que se refiere el artículo anterior se aplicará, previa la adecuada notificación, por el Estado que envía y por la otra Parte, al Estado receptor y siempre que éste haya manifestado su consentimiento. Las Partes harán las presentaciones correspondientes al Estado receptor en forma simultánea. Las Partes, por vía diplomática, determinarán el orden y las fechas en que se realizarán las presentaciones respectivas correspondientes a cada caso.

Artículo 3

Las Oficinas Consulares de cada una de las Partes promoverán, en aquellas circunscripciones donde no haya Representación Diplomática o Consular de la otra, la inscripción de los nacionales de la última, residentes en dichas circunscripciones o que se encontraren allí transitoriamente, otorgándoles un certificado de matrícula. Los Ministerios de Relaciones Exteriores de cada una de las Partes entregarán al otro los formularios correspondientes a la inscripción de matrícula y a los certificados que en base a ella se expidan.

Artículo 4

Por Canje de Notas, a ser tramitadas por la vía diplomática, las Partes detallarán los Consulados Generales, Consulados y Secciones Consulares de Embajadas de las Partes a los cuales compete aplicar los términos del presente Convenio.

Artículo 5

Por Canje de Notas, a ser tramitadas por la vía diplomática, las Partes podrán modificar la nómina de Consulados Generales, Consulados y Secciones Consulares de Embajadas mencionadas en el Artículo anterior.

Artículo 6

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de la última notificación por la cual las Partes se comuniquen el cumplimiento de los requisitos internos necesarios a tal fin. Cualquiera de las Partes podrá denunciarlo mediante aviso por escrito, efectuado por vía diplomática. La denuncia será efectiva a partir de los sesenta días de haberse realizado dicha notificación.

Hecho en Buenos Aires, a los 14 días del mes de agosto de 2001, en dos ejemplares originales en los idiomas español y portugués, siendo ambos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la República Argentina

Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil

Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto

Bs. As., 30/9/2003

Sr. Encargado de Negocios:

Tengo el honor de dirigirme a usted con relación a su Nota del 30 de septiembre de 2003 referida a la propuesta de celebración de un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos sobre el "Artículo I, párrafo 2 del Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República Argentina firmado en Buenos Aires el 24 de mayo de 1989 con la finalidad de reducir la demanda, impedir el abuso y combatir la producción y el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas", la que en su traducción no oficial al castellano, textualmente dice:

"Sr. Ministro:

Tengo el honor de referirme al Artículo I, párrafo 2 del Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República Argentina firmado en Buenos Aires el 24 de mayo de 1989 con la finalidad de reducir la demanda, impedir el abuso y combatir la producción y el tráfico ilícitos de estupefacientes y sustancias psicotrópicas. Dicho párrafo establece que las Partes determinarán los recursos materiales, financieros y humanos necesarios para la ejecución de programas específicos.

A Sr. Encargado de Negocios
de los Estados Unidos de América a. i.
Hugo LLORENS
BUENOS AIRES

Al respecto, tengo nuevamente el honor de proponer que nuestros dos gobiernos acuerden llevar adelante el proyecto específico descripto a continuación.

1. Título del Proyecto: Iniciativa Andina
2. Número de Afectación: 19-X1022.0002
3. Número de Asignación: 0102
4. Contribución del gobierno de los Estados Unidos de América (en dólares estadounidenses)

Técnica / Comunicaciones / Electrónica	US$	15.000
Equipamiento de oficina	US$	30.000
Vehículos	US$	80.000
Medios / Apoyo operativo	US$	15.000
Apoyo administrativo	US$	5.000
Capacitación	US$	5.000
TOTAL	US$	150.000

A ASPECTOS GENERALES

1. El proyecto Iniciativa Andina está diseñado para mejorar la capacidad operativa de los organismos argentinos encargados de controlar el cumplimiento de las leyes a fin de impedir el tránsito de estupefacientes por el territorio de la República Argentina.

El presente proyecto proporcionará a la Fuerza de Tareas Fronteriza del Norte, integrada por personal proveniente de la Gendarmería Nacional y de la Policía Provincial de Salta, así como también a otros organismos argentinos comprometidos con el control del cumplimiento de la ley, equipos de comunicación técnica, equipamientos de oficina, vehículos, medios y apoyo operativo, sostén administrativo y capacitación para mejorar la capacidad de dichos organismos de impedir el tráfico de estupefacientes.

Asimismo, este proyecto suministrará a los organismos argentinos encargados de controlar el cumplimiento de las leyes, equipos técnicos de comunicaciones, equipamiento de oficina, vehículos, medios/apoyo operativo, sostén administrativo y capacitación para operaciones anti-narcóticas en regiones de Argentina distintas a las fronterizas con Bolivia. También se utilizará para colaborar con el establecimiento de nuevas fuerzas de tarea anti-narcóticas en áreas diferentes a las provincias norteñas de Salta y Jujuy.

2. Las actividades de cooperación descriptas en estas Notas Reversales serán ejecutadas por la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico (en adelante "la Secretaría").

En el punto 4 del Párrafo introductorio se especifican los fondos que otorgará el gobierno de los Estados Unidos de América de conformidad con los términos del presente Acuerdo. Dichos fondos deberán ser utilizados para los fines determinados más arriba durante el transcurso de un año a partir de la fecha de entrada en vigor del presente acuerdo. De lo contrario, quedarán sujetos a una reprogramación para apoyar otros objetivos de lucha contra el narcotráfico acordada mutuamente entre el gobierno de los Estados Unidos de América y el gobierno de la República Argentina.

4. Las modificaciones al presente Acuerdo podrán ejecutarse por mutuo consentimiento de las partes.

B. DESCRIPCION DEL PROYECTO

1. Con la finalidad de cumplimentar el objetivo del proyecto, las Partes desarrollarán acciones anuales, hasta el punto en que sus respectivos ordenamientos jurídicos se lo permitan, a fin de mejorar la capacidad de los organismos del gobierno argentino encargados de controlar el cumplimiento de las leyes sobre estupefacientes. Se pondrá especial atención en el desarrollo de la aplicación operativa de información de inteligencia referente a todos los aspectos de las actividades ilícitas relacionadas con estupefacientes.

2. La duración del proyecto será de un año, aunque los fondos comprometidos por el gobierno de los Estados Unidos de América estarán disponibles hasta que se agoten. Durante el transcurso del proyecto se tratará de lograr una amplia capacidad de control del cumplimiento de las leyes sobre estupefacientes.

C. OBJETIVOS DEL PROYECTO: VERIFICACION DE SU CONSECUCION

Para evaluar el avance hacia el logro de los objetivos del proyecto, se tendrá en cuenta la disminución de disponibilidad de estupefacientes ilícitos para traficantes y consumidores, el número de arrestos y condenas de quienes hubieran violado las leyes sobre estupefacientes, y la cantidad de estupefacientes incautados y destruidos. Los métodos a emplear para verificar la concreción de los objetivos del proyecto incluyen la transferencia de información relacionada con los registros oficiales del gobierno de la República Argentina sobre arrestos y condenas de quienes hubieran violado las leyes sobre estupefacientes y la incautación y destrucción de los estupefacientes objeto de contrabando.

D.1. RESPONSABILIDAD POR LOS BIENES SUMINISTRADOS POR EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

La totalidad de los suministros de equipamiento, vehículos, sostén administrativo, capacitación y material provisto al gobierno de la República Argentina en virtud del presente Acuerdo será responsabilidad de dicho Gobierno y del usuario final, como si tales bienes hubieran sido adquiridos por dicho Gobierno con fondos propios, salvo que existieran procedimientos, reglamentaciones o legislación que difiera de las disposiciones generales del presente Acuerdo o de las modificaciones que se le hayan efectuado.

D.2. UTILIZACION DE LOS FONDOS COMPROMETIDOS POR EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

La liquidación de los fondos otorgados por el gobierno de los Estados Unidos de América en virtud del presente Acuerdo para la adquisición de bienes y servicios, será efectuada en forma de pagos contra documentos de compromiso preparados y emitidos por el Coordinador de Asuntos de Drogadicción y Narcotráfico de la Embajada de los Estados Unidos de América en Buenos Aires o por la Oficina de Asuntos Internacionales de Estupefacientes y Control del Cumplimiento de las Leyes del Departamento de Estado de los Estados Unidos de América a menos que las reglamentaciones del Gobierno de dicho país sobre adquisición de bienes autoricen otra modalidad.

E. DISPOSICIONES GENERALES

1. No se podrá requerir que el gobierno de los Estados Unidos de América efectúe las contribuciones que figuran en el punto 4 del párrafo introductorio del presente Acuerdo si no se hubieran comprometido los fondos correspondientes dentro de los doce (12) meses posteriores al vencimiento del año fiscal en el cual se firman estas Notas Reversales. No se proveerán bienes ni servicios adquiridos con fondos otorgados por el gobierno de los Estados Unidos de América para el control del cumplimiento de las leyes sobre estupefacientes después de la fecha de la última contribución, o sea 12 meses después de la fecha de término del compromiso, salvo que el Secretario de Estado Adjunto de Asuntos Internacionales de Estupefacientes y Control del Cumplimiento de las Leyes del gobierno de los Estados Unidos de América conceda una excepción que sea confirmada posteriormente por medio de una enmienda al presente Acuerdo.

2. El derecho de propiedad de todos los bienes adquiridos con fondos otorgados por el gobierno de los Estados Unidos de América en virtud del presente Acuerdo será transferido al gobierno de la República Argentina.

3. Cualquier bien suministrado a una de las Partes mediante financiación de la otra conforme al presente Acuerdo deberá ser destinado al proyecto hasta su finalización y, en lo sucesivo, deberá ser utilizado para promover los objetivos del mismo. Cada Parte ofrecerá devolver a la otra o reembolsarle el valor de cualquier bien obtenido mediante la financiación establecida en el presente Acuerdo, si el bien en cuestión no fuera utilizado según lo estipulado precedentemente. Los fondos que se obtengan de la venta de cualquier bien suministrado por el gobierno de los Estados Unidos de América para el proyecto serán utilizados para promover aún más las actividades de control de estupefacientes.

4. Los bienes suministrados en virtud del presente Acuerdo estarán exentos de todo impuesto o gravamen, de acuerdo con el artículo 21 de la ley Argentina N° 23.905. Si no se aplicaran las exenciones establecidas en la legislación vigente, el gobierno de la República Argentina será responsable del pago o reembolso de dichos impuestos o gravámenes. Los bienes adquiridos que se hubieran financiado con la ayuda provista por el Gobierno de los Estados Unidos conforme al presente Acuerdo, inclusive aquellos que hubiera adquirido el gobierno argentino, se hallarán exentos de los impuestos fijados por este último, con inclusión del impuesto al valor agregado (IVA) y los derechos aduaneros. Esto incluye a los bienes adquiridos tanto por el Gobierno de los Estados Unidos, sus contratistas y beneficiarios (así como por sus subcontratistas o sub-beneficiarios) al igual que por gobiernos extranjeros. El gobierno argentino deberá reintegrar como mínimo al gobierno de los Estados Unidos o a sus organismos (inclusive a sus contratistas o beneficiarios), el IVA y los derechos aduaneros que se impongan dentro de los cinco (5) meses siguientes a la fecha de contribución. Los bienes incluyen todo material, artículo, provisión, producto o equipamiento.

En caso de que se graven con impuestos los bienes adquiridos con la ayuda del Gobierno de los Estados Unidos, incluyendo al IVA y los derechos aduaneros, y estos últimos no se hubieran reembolsado a aquél, la legislación norteamericana prevé la retención del 200% del valor de los impuestos no reintegrados (IVA y derechos aduaneros) a aplicarse sobre la ayuda prevista por el Gobierno de los Estados Unidos para el año fiscal 2004 que se asigna al gobierno central del país que impone el gravamen.

5. La Secretaría efectuará las gestiones necesarias para que los fondos ingresados en la República Argentina por el gobierno de los Estados Unidos de América en cumplimiento de los compromisos asumidos en virtud del presente Acuerdo, sean convertidos a la moneda argentina con la más alta cotización legal vigente al momento de la conversión.

6. El gobierno de los Estados Unidos de América invertirá los fondos y apoyará las actividades que se prevén en el presente Acuerdo, de conformidad con las respectivas leyes y reglamentaciones vigentes en ese país.

7. Cada Parte, durante un período de tres años a partir de la finalización del proyecto, tendrá el derecho de:

a) verificar que todo bien suministrado o financiado por esa Parte, indicado en el apartado 1. de la sección A del presente Acuerdo sea utilizado de acuerdo con los términos del proyecto, y

b) inspeccionar y revisar cualquier registro o cuenta relativa a los fondos, bienes y servicios suministrados por esa Parte, indicado en el apartado 1. de la sección A del presente Acuerdo, para determinar que tales fondos, bienes y servicios sean utilizados correctamente de acuerdo con los términos del proyecto.

8. Ambas Partes acuerdan evaluar conjuntamente los objetivos, el diseño y el desarrollo del proyecto, al menos una vez durante la vigencia del proyecto. Cada Parte suministrará a la otra la información pertinente que esté disponible y sea necesaria para evaluar la eficacia de las operaciones del proyecto, conforme a los términos del presente Acuerdo.

9. La Embajada de los Estados Unidos de América, en colaboración con el Secretario de Estado Adjunto de Asuntos Internacionales de Estupefacientes y Control del Cumplimiento de las Leyes del Departamento de Estado, desempeñará las funciones que corresponden al gobierno de los Estados Unidos de América en virtud del presente Acuerdo. El gobierno de los Estados Unidos de América podrá asignar dichas responsabilidades a otros organismos o funcionarios, sin que ello afecte los derechos y obligaciones de las Partes en este Acuerdo.

10. Las Partes coinciden en la importancia de proteger los derechos humanos en todas las áreas de la actividad gubernamental. Ambas Partes acuerdan que cualquier colaboración que brinden a la otra requiere que el Gobierno oferente y el receptor continúen protegiendo los derechos humanos. Las Partes no suministrarán ni aceptarán ningún tipo de colaboración bajo este Acuerdo destinada a, o procedente de, entidades o individuos que hayan sido condenados, de conformidad a sus legislaciones respectivas, por haber cometido violaciones a los derechos humanos. En virtud de las leyes y políticas de los Estados Unidos, el Gobierno de dicho país brindará a las fuerzas de seguridad de la Argentina, la asistencia convenida en el presente Acuerdo en virtud de lo establecido por el Art. 563 de la Ley Pública 106 art. 429 referente a la Ley de Asignación de Fondos para operaciones en el Extranjero del año 2001, también conocida como Enmienda Leahy.

Las Partes no suministrarán ni aceptarán ningún tipo de colaboración bajo este Acuerdo destinada a, o procedente de, individuos o entidades que hayan sido sancionados por la violación de alguna ley relativa al tráfico ilícito de estupefacientes, drogas psicotrópicas o sustancias controladas.

Las Partes se intercambiarán información en forma permanente y, a requerimiento de cualquiera de ellas, celebrarán consultas sobre el personal involucrado en la ejecución de este Acuerdo.

11. Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado este Acuerdo en cualquier momento mediante notificación escrita, por la vía diplomática, la que entrará en vigor a los treinta días de su notificación. La terminación de este Acuerdo dará por canceladas todas las obligaciones de ambas Partes de efectuar contribuciones bajo este Acuerdo, excepto aquellos compromisos de pagos asumidos con una tercera parte previo a la notificación de cancelación del Acuerdo.

Si la propuesta expuesta precedentemente fuera aceptable para el gobierno de la República Argentina, esta Nota junto con su Nota de respuesta donde conste dicha conformidad constituirán un Acuerdo entre nuestros dos gobiernos, que entrará en vigor en la fecha de su nota de respuesta.

Acepte, Sr. Ministro, las renovadas seguridades de mi mayor consideración".

Sobre ese particular, tengo el agrado de comunicar la conformidad del Gobierno argentino con lo antes transcripto y convenir que su Nota y la presente constituyen un Acuerdo entre nuestros Gobiernos el que entrará en vigor en el día de hoy.

Saludo al Sr. Encargado de Negocios con mi más distinguida consideración.

NOTA: La Nota del Sr. Encargado de Negocios de los Estados Unidos de América a.i.d. Hugo Llorens, no se publica por estar redactada en idioma inglés.

Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto

Bs. As., 16/10/2003

SEÑOR MINISTRO:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con el propósito de proponer, en nombre del Gobierno Argentino, la Celebración de un Acuerdo entre la República Argentina y la República Federativa del Brasil, en adelante las "Partes", sobre simplificación de legalizaciones en documentos públicos.

La suscripción del presente Acuerdo será el primer paso en la búsqueda de la supresión definitiva de los requisitos de legalización vigentes en ambos países, en el marco de la integración bilateral que une a nuestros pueblos.

1.A- El presente Acuerdo se aplicará a los documentos públicos expedidos en el territorio de una de las Partes, que deban ser presentados en el territorio de la otra, o ante sus agentes diplomáticos o consulares, aun cuando dichos agentes ejerzan sus funciones en el territorio de un Estado que no sea parte en el presente Acuerdo.

A S.E. el señor Ministro
De Relaciones Exteriores de la
República Federativa del Brasil
D. Celso AMORIM
Buenos Aires

1.B- A los efectos del presente Acuerdo serán considerados documentos públicos:

a) Los documentos administrativos emitidos por un funcionario público en ejercicio de sus funciones;

b) Las escrituras públicas y actos notariales;

c) Las certificaciones oficiales de firma o de fecha que figuren en documentos privados.

2- Las Partes eximirán de toda forma de intervención consular a la legalización de los documentos contemplados en el presente Acuerdo.

3- A los efectos de la aplicación del presente Acuerdo, la única formalidad exigida en las legalizaciones de los documentos referidos en el punto 1.B, será un sello que deberá ser colocado gratuitamente por la autoridad competente del Estado en el cual se originó el documento y en el cual se certifique la autenticidad de la firma, la calidad en que ha actuado el firmante del documento y, en su caso, la identidad del sello o del timbre que figure en el documento.

4- Si las autoridades del Estado en cuyo territorio fuere presentado el documento tuvieren serias y fundadas dudas sobre la veracidad de la firma, sobre la calidad en la cual el signatario del acto haya procedido, o sobre la identidad del sello o timbre, se podrán pedir informaciones por intermedio de las autoridades centrales.

Los pedidos de información deberán limitarse a casos excepcionales y deberán ser siempre fundamentados. En la medida de lo posible, serán acompañados por el original o copia del documento.

5- A los fines de aplicación del presente Acuerdo, la Autoridad Central en la República Argentina, será el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto —Dirección General de Asuntos Consulares—. Por parte de la República Federativa del Brasil se designa Autoridad Central al Ministerio de Relaciones Exteriores —Dirección General de Asuntos Consulares, Jurídicos y de Asistencia a Brasileros en el Exterior—.

6- Las Partes podrán suspender temporalmente la aplicación del presente Acuerdo, en todo o en parte; por razones de orden público. En tal caso, la suspensión será notificada por la vía diplomática a la otra Parte y el Acuerdo dejará de aplicarse a las setenta y dos horas después de la recepción de la notificación.

7- El presente Acuerdo podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes por la vía diplomática. En caso de denuncia, el Acuerdo permanecerá en vigor por el plazo de sesenta días después de la fecha de recepción de la notificación.

Si lo antes expuesto fuese aceptable para el Gobierno de la República Federativa del Brasil, la presente Nota y la de Vuestra Excelencia donde conste dicha conformidad, constituirán un Acuerdo entre la República Argentina y la República Federativa del Brasil para la simplificación de legalizaciones en documentos públicos, que entrará en vigor a partir de la fecha de vuestra nota de respuesta.

Hago propicia la oportunidad para reiterar a V.E. las seguridades de mi consideración más distinguida.

NOTA: La Nota de S.E. el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de la República Federativa del Brasil D. Celso Amorin, no se publica por estar redactada en idioma portugués.

Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto

Bs. As., 16/10/2003

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con relación al Acuerdo Argentino-Brasileño sobre Facilitación de Actividades Empresariales, suscripto en Brasilia el 15 de febrero de 1996.

Con respecto a ello, conforme a los entendimientos de la III Reunión de la Comisión de Cooperación Consular Brasil-Argentina, el Gobierno de la República Argentina acepta la propuesta formulada por el Gobierno de la República Federativa del Brasil de establecer un nuevo valor del monto mínimo requerido a inversores en U$S 50.000 (dólares estadounidenses cincuenta mil).

En este sentido y conforme lo previsto en el artículo XI del Acuerdo mencionado, el texto del Anexo I quedará redactado de la siguiente manera:

"Anexo I

A) Requisitos que deberán cumplir los nacionales de ambos países para estar comprendidos en las categorías indicadas en el Artículo II del presente Acuerdo:

1.- constancia expedida por la autoridad competente del país de origen que certifique la existencia de la o las empresas de las que es titular o forma parte el recurrente;

2. - referencias comerciales y/o bancarias;

A S.E. el señor Ministro
de Relaciones Exteriores de la
República Federativa del Brasil
D. Celso AMORIM
Buenos Aires

3.- con carácter complementario, se podrán requerir, a juicio de la autoridad consular, otros medios de prueba que contribuyan a acreditar la calidad invocada, tales como: correspondencia comercial y bancaria, recibos de pagos impositivos, números de identificación tributaria, papelería de la empresa, etc.;

4.- en el caso de los inversores, se requerirá un monto mínimo de U$S 50.000,00.

B) Actividades permitidas al amparo de la visación correspondiente

En el marco de las actividades que se pueden desarrollar al amparo de la visación correspondiente, se incluyen también las siguientes:

1.- realizar todo tipo de operaciones bancarias permitidas por ley a los nacionales del país receptor;

2.- dirigir y/o administrar empresas, sean o no de su propiedad, realizando todas las tareas de adquisición, disposición, administración, producción, financieras, comerciales, etc.;

3.- asumir la representación legal y jurídica de la empresa;

4.- realizar operaciones de comercio exterior;

5.- firmar balances

Si lo expuesto anteriormente fuese aceptable para el Gobierno de la República Federativa del Brasil, tengo el honor de proponer que la presente Nota y la de Vuestra Excelencia, donde conste dicha conformidad, constituyan un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos.

Hago propicia la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las expresiones de mi consideración más distinguida.

NOTA: La Nota de S.E. el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de la República Federativa del Brasil D. Celso AMORIM, no se publica por estar redactada en idioma portugués.

Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto

Bs. As., 20/10/2003

Sr. Embajador:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con relación a la Nota del 30 de mayo de 2003 referida a la propuesta de celebración de un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos sobre el proyecto “Incremento de la eficiencia energética y productiva de la pequeña y mediana empresa argentina”, la que en su versión en castellano, textualmente dice:

“Señor Ministro:

Con referencia a las negociaciones intergubernamentales del 4 de noviembre de 1997 así como en cumplimiento del Convenio sobre Cooperación Técnica concertado entre nuestros dos Gobiernos el 18 de junio de 1976, tengo el honor de proponerle, en nombre del Gobierno de la República Federal de Alemania, el siguiente Acuerdo sobre el proyecto “Incremento de la eficiencia energética y productiva de la pequeña y mediana empresa argentina”:

A S.E. el Sr. Embajador
de la República Federal de Alemania
Dr. Rolf Schumacher
BUENOS AIRES

1. El Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República Argentina fomentarán conjuntamente el desarrollo económico, social y ecológico sustentable del país incrementando la competitividad de la pequeña y mediana empresa a través de un uso eficiente de los medios de producción.

2. El objetivo del proyecto consiste en mejorar las condiciones para las medidas de aplicación dirigidas a un aprovechamiento eficaz y ecológicamente sustentable de los recursos en las pequeñas y medianas empresas y aplicarlas a continuación en segmentos seleccionados.

3. Aportes del Gobierno de la República Federal de Alemania:

a) Enviará

- un especialista en misión a largo plazo para el ámbito de la eficiencia energética, en calidad de director de equipo, por un período de hasta 42 meses/especialista,

- especialistas internacionales en misión a corto plazo para el desempeño de tareas especiales, tales como la tecnología de procesos, formación y perfeccionamiento, gestión energética, control de calidad, monitoreo y evaluación, por un total de hasta 8 meses/especialista;

- en caso necesario asistentes de proyecto/oyentes, los cuales trabajarán en el proyecto a efectos de su formación y perfeccionamiento en el marco del programa de fomento de jóvenes expertos de la Deutsche Gesellschaft für Technische Zusammenarbeit (GTZ), financiado por separado, y asumirán tareas especiales para el proyecto;

b) empleará en el lugar del proyecto

- especialistas locales y regionales de distintas disciplinas en misión a corto plazo, para el desempeño de tareas especiales, tales como la tecnología de procesos, formación y perfeccionamiento, gestión energética, control de calidad monitoreo y evaluación, por un total de hasta 40 meses/especialista;

- especialistas locales para colaborar a la realización del aporte alemán, por un total de hasta 42 meses/especialista;

c) suministrará bienes materiales, en particular

- un vehículo para el transporte de aparatos de medición y personal, una computadora personal con accesorios, soporte lógico (software), aparatos de medición y análisis

por un valor total de hasta 70.046,99 EUR (en letras: setenta mil cuarenta y seis euros y noventa y nueve cents);

d) sufragará el costo

- del alojamiento de los especialistas enviados y de sus familiares, siempre que dichos gastos no sean sufragados por los especialistas mismos,

- los viajes de servicio que los especialistas enviados realicen fuera de la República Argentina,

- transporte y seguro del material mencionado en la letra c, hasta el lugar de la realización del proyecto; se exceptúan los gravámenes y derechos de almacenaje a que se refiere el párrafo 4, letra b;

e) está dispuesto a perfeccionar (formar), dentro y fuera del proyecto, a homólogos argentinos en los sectores de la comunicación interna, calidad de la asesoría y estrategias de comercialización, optimación en las pequeñas y medianas empresas y política de eficiencia energética, los cuales a su regreso serán empleados en el proyecto y proseguirán autónomamente las tareas iniciadas por los especialistas enviados; presupuestará a tal efecto un importe total de hasta 7.158.09 EUR (en letras: siete mil ciento cincuenta y ocho euros y nueve cents).

4. Aportes del Gobierno de la República Argentina:

a) Facilitará

- por lo menos un especialista en misión a largo plazo en calidad de coordinador de política energética, una secretaria y los auxiliares necesarios,

- los terrenos y locales necesarios para la ejecución del proyecto y efectuará las instalaciones necesarias, cuando el Gobierno de la República Federal de Alemania no las suministre a sus propias expensas;

b) eximirá al material suministrado para la realización del proyecto por encargo del Gobierno de la República Federal de Alemania de derechos consulares, tasas portuarias, derechos de importación y exportación y demás gravámenes, así como de derechos de almacenaje, y asegurará que el material pase aduana sin demora;

c) sufragará los gastos corrientes de operación y mantenimiento del proyecto, en tanto no sean asumidos por el Gobierno de la República Federal de Alemania;

d) cuidará de que especialistas argentinos prosigan lo antes posible la labor iniciada por los especialistas enviados; en la medida en que estos especialistas argentinos reciban en el marco del presente Acuerdo formación o perfeccionamiento en la República Argentina, en la República Federal de Alemania o en otros países, designará oportunamente, con la participación de la Representación Diplomática Alemana o de los especialistas designados por ésta, un número suficiente de candidatos destinados a recibir esa formación o perfeccionamiento; sólo designará candidatos que se hayan comprometido ante él a trabajar por lo menos durante cinco años en el proyecto una vez terminada su formación o perfeccionamiento, y velará por que estos especialistas argentinos sean retribuidos de manera adecuada;

e) estudiará la posibilidad de reconocer conforme a su nivel técnico los exámenes aprobados por los nacionales argentinos formados y perfeccionados en el marco del presente Acuerdo. Procurará facilitarles posibilidades de colocación, ascenso o carrera acordes con su formación;

f) concederá a los especialistas enviados y a los especialistas argentinos todo tipo de apoyo en la realización de las tareas a ellos confiadas y pondrá a su disposición toda la documentación necesaria;

g) coordinará el proyecto con otros ministerios sectoriales, así como con otras entidades y donantes importantes a efectos de su ejecución;

h) creará un consejo consultivo para el proyecto, constituido por miembros de distintos ministerios;

i) eximirá de servicio a empleados para que puedan participar en las medidas de perfeccionamiento que se ofrezcan y seguirá abonándoles en el interín sus emolumentos;

j) asegurará que se hagan efectivos los aportes necesarios para la realización del proyecto, en la medida en que no sean asumidos por el Gobierno de la República Federal de Alemania conforme a lo establecido en el presente Acuerdo.

5. Los especialistas enviados asesorarán y asistirán a sus homólogos argentinos en las siguientes tareas:

a) organización y ejecución de las medidas del proyecto;

b) establecimiento de una red de asesoría y un sistema eficaz de gestión de la cooperación;

c) planificación y dirección del proceso de desarrollo;

d) desarrollo de ofertas y servicios efectivos y orientados en función de las necesidades en los ámbitos de las tecnologías energéticas y de procesos y del control de calidad;

e) seguimiento de estudios paralelos al proyecto;

f) establecimiento de contactos con proveedores alemanes:

g) fomento de la autoorganización de las empresas;

h) organización de ciclos de debate en las asociaciones;

i) contacto con otros donantes y con la Embajada alemana;

j) preparativos y asistencia a efectos de las evaluaciones intermedias y los controles de avance del proyecto;

k) coordinación de las etapas de trabajo con todas las entidades relevantes.

6. El material suministrado para el proyecto por encargo del Gobierno de la República Federal de Alemania pasará a su llegada a la Argentina a la propiedad de la República Argentina. Estará enteramente a disposición del proyecto y de los especialistas enviados para el cumplimiento de sus tareas.

7. Designación de las entidades ejecutoras:

a) El Gobierno de la República Federal de Alemania confió la realización de sus aportes a la Deutsche Gesellschaft für Technische Zusammenarbeit (GTZ) GmbH, Eschborn.

b) El Gobierno de la República Argentina confía la ejecución del proyecto a un grupo de trabajo interinstitucional bajo la dirección de la Secretaría de Energía (S E).

c) Los organismos encargados conforme a las letras a y b fijarán conjuntamente los detalles de la realización del proyecto en un plan operativo y adaptarán dicho plan al desarrollo del proyecto.

8. En el supuesto de que no se lleve a la práctica o sólo se realice en parte, el presente proyecto podrá ser reemplazado por otro de común acuerdo entre ambos Gobiernos.

9. Por lo demás, se aplicarán también al presente Acuerdo las disposiciones del arriba mencionado Convenio del 18 de junio de 1976.

10. El presente Acuerdo se concierta en alemán y español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

En caso de que el Gobierno de la República Argentina se declare conforme con las propuestas contenidas en los párrafos 1 a 10, esta Nota y su Nota de respuesta en la que conste la conformidad de su Gobierno constituirán un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos que entrará en vigor en la fecha de su Nota de respuesta.

Aprovecho la ocasión para reiterarle, Señor Ministro, el testimonio de mi más alta y distinguida consideración".

Sobre ese particular, tengo el agrado de comunicar la conformidad del Gobierno argentino con lo antes transcripto y convenir que la presente Nota y la Nota del día 30 de mayo de 2003 constituyen un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, el que entrará en vigor en el día de hoy.

Saludo a Vuestra Excelencia con mi más distinguida consideración.

NOTA: La Nota de la Embajada de la República Federal de Alemania del 30 de mayo de 2003, no se publica por estar redactada en idioma alemán.

e. 19/11 N° 431.148 v. 19/11/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A
FORMULARIO Nº 341
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O
CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7°, INCISO D) Y ARTICULO 4º TERCER
PARRAFO DE LA LEY N° 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL N° 1234
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2003 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS	SITUACION DEL OPERADOR		TRANSPORTISTA	
				EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
30-70838717-3	HAMALTAL S.A.	5/5.5	PARQUE INDUSTRIAL PESADO (9120) - PUERTO MADRYN - CHUBUT	SI			
20-10710038-6	MOOR RAUL EMILIO	5/5.1	RUTA N° 3 KM 1260 - (9120) PUERTO MADRYN - CHUBUT	SI			
30-70811735-4	ORVE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	2	RUTA NACIONAL Nº 3 KM 1848 - (9000) - COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT				

Cont. Púb. REBECA CLAUDIA ARTSTEIN, Jefa (Int.) Departamento Especializado en Sectores Primarios y Secundario, A/C Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 19/11 N° 432.763 v. 19/11/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A
FORMULARIO Nº 341
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O
CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7°, INCISO D) Y ARTICULO 4º TERCER
PARRAFO DE LA LEY N° 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL N° 1234
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2003 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS	SITUACION DEL OPERADOR		TRANSPORTISTA	
				EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
20-07704237-8	CABALLERO JUAN CARLOS	5/5.1	BELGRANO Y SANSI MARTIN - (8430) EL BOLSON - RIO NEGRO				
20-07314726-4	WODNER WALTER REINALDO	3/3.2	CENTENARIO 157 - (9100) TRELEW - CHUBUT		AHO 509		

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.) Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 19/11 N° 432.765 v. 19/11/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 635/2003

Abog. Alba Beatriz DOMINA (Legajo Nº 32.416/73) - S/finalización de funciones y designación de Agente Fiscal en jurisdicción de la Dirección Regional Mar del Plata.

Bs. As., 14/11/2003

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Dirección Regional Mar del Plata propone designar a la Abogada Alba Beatríz DOMINA actual Jefa Interina de la Sección Cobranza Judicial de la Agencia Sede Mar del Plata Nº 1, para que en el carácter de Agente Fiscal ejerza la representación judicial de la Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva y Dirección General de Aduanas, en jurisdicción de la citada Dirección Regional, en los casos a que se refieren los artículos 92 y siguientes de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), texto según Ley N° 25.239 y artículos 1125 y concordantes del Código Aduanero (Ley Nº 22.415).

Que sin perjuicio de ello, resulta necesario encuadrar la situación de la interesada en el ordenamiento escalafonario previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por el Laudo N° 15/91.

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto Nº 491/02 y su aclaratorio, Decreto Nº 601/02 (artículo 2º), se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria.

Que la propuesta cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II y de la Dirección General Impositiva.

Que asimismo ha tomado la intervención que es de su competencia la Dirección de Normas, Procedimientos y Control Judicial.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente a la Abogada Alba Beatriz DOMINA (Legajo N° 32.416/73) en el carácter de Jefa Interina de la Sección Cobranza Judicial de la Agencia Sede Mar del Plata Nº 1 de la Dirección Regional Mar del Plata.

ARTICULO 2° — La Abogada Alba Beatriz DOMINA ejercerá la representación judicial de la Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva y Dirección General de Aduanas, en jurisdicción de la Dirección Regional Mar del Plata, en los casos a que se refieren los artículos 92 y siguientes de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), texto según Ley N° 25.239. A todos los fines legales dicha funcionaria revestirá la calidad de AGENTE FISCAL.

ARTICULO 3º — Asignar a la agente mencionada en el artículo anterior, dentro de la Clase Administrativo y Técnico, el Grupo 8, Función 4 (Agente Judicial), del ordenamiento escalafonario vigente en el Organismo.

ARTICULO 4° — Designar Agente Judicial a la Abogada Alba Beatriz DOMINA, de acuerdo al ordenamiento escalafonario previsto por el Laudo N° 15/91 y acorde con la tarea asignada en el artículo 2°.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 19/11 N° 432.766 v. 19/11/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición 262/2003

Abog. José Miguel BUTTAFUOCO (Legajo Nº 21.513/34) - S/finalización de funciones de Jefe Interino de la División Jurídica de la Dirección Regional Mercedes.

Bs. As., 14/11/2003

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, el Abogado José Miguel BUTTAFUOCO solicita el relevo de las funciones que le fueran asignadas oportunamente en el carácter de Jefe Interino de la División Jurídica de la Dirección Regional Mercedes.

Que se cuenta con la conformidad de la citada Dirección Regional, de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II y de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA
SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas, a su pedido, las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Abogado José Miguel BUTTAFUOCO (Legajo N° 21.513/34) en el carácter de Jefe Interino de la División Jurídica de la Dirección Regional Mercedes.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 19/11 N° 432.764 v. 19/11/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 615/2003

Disposición Nº 592/03 (AFIP).- S/Ratificación de Jefaturas en jurisdicción de la Subdirección General de Planificación y Administración.

Bs. As., 5/11/2003

VISTO la Disposición Nº 592 (AFIP) del 27 de octubre del año en curso, y

CONSIDERANDO:

Que por los artículos 1º y 5º del citado acto administrativo se determinó que las unidades orgánicas con nivel de Dirección denominadas “Servicios al Contribuyente” y “Estudios y Planificación” pasen a denominarse “Servicios al Contribuyente y al Usuario Aduanero” y “Estudios”, respectivamente, en el ámbito de la Subdirección General de Planificación y Administración.

Que por lo expuesto la citada Subdirección General gestiona ratificar en el cargo de Director Interino de la Dirección de Servicios al Contribuyente y al Usuario Aduanero al Contador Público Sergio Javier RUFAIL y como Director de la Dirección de Estudios al Licenciado José Antonio SALIM.

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto Nº 491/02 y su aclaratorio, Decreto Nº 601/02 (artículo 2º), se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria en razón de las modificaciones que la misma implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — El Contador Público Sergio Javier RUFAIL (Legajo Nº 32.606/82) y el Licenciado José Antonio SALIM (Legajo Nº 35.757/98), quienes venían desempeñándose en el carácter de Director Interino de la Dirección de Servicios al Contribuyente y de Director de la Dirección de Estudios y Planificación, pasarán a desempeñarse en idéntico carácter en la Dirección de Servicios al Contribuyente y al Usuario Aduanero y en la Dirección de Estudios, respectivamente.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 19/11 N° 432.767 v. 19/11/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 629/2003

S/finalización de funciones y designación de Director Interino de la Dirección Regional Aduanera La Plata.

Bs. As., 13/11/2003

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior atendiendo a razones de índole funcional propone dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al agente Guillermo GONZALEZ en el carácter de Director Interino de la Dirección Regional Aduanera La Plata y su traslado a la Aduana Necochea.

Que por otra parte gestiona designar como Director Interino de la mencionada Dirección Regional Aduanera al Licenciado Alberto ELISSECHE, quien se viene desempeñando como 2do. Jefe Interino del Departamento Técnica de Importación de la Dirección de Técnica.

Que la finalización y designación de funciones de que se trata encuadra dentro de los términos previstos por los Artículos 89 y 90 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 “E”.

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto Nº 491/02 y su aclaratorio, Decreto Nº 601/02 (artículo 2º), se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria, en razón de la modificación que la misma implica.

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección General de Aduanas.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al agente Guillermo GONZALEZ (Legajo Nº 19.782-3) en el carácter de Director Interino de la Dirección Regional Aduanera La Plata, a quien se le asignarán funciones acordes a su categoría de revista.

ARTICULO 2º — Trasladar al agente Guillermo GONZALEZ a la Aduana Necochea.

ARTICULO 3º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Licenciado Alberto ELISSECHE (Legajo Nº 16.557-3) en el carácter de 2do. Jefe Interino del Departamento Técnica de Importación de la Dirección de Técnica.

ARTICULO 4º — Designar al Licenciado Alberto ELISSECHE en el carácter de Director Interino de la Dirección Regional Aduanera La Plata.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DR. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 19/11 N° 437.762 v. 19/11/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE SAN JUAN

ACTUACION N° AA55-2003-499 – SOLICITUD DE PRORROGA - IMPORTADOR: CONEXPORT S.A. C.U.I.T. N° 30-70073434-6

Para su conocimiento, notificación y demás efectos, se transcribe auto dictado en actuación N° AA55-2003-499, que dice: “...Visto la presentación efectuada por la firma CONEXPORT S.A. C.U.I.T. N° 30-70073434-6, bajo expediente de referencia, y considerando el informe producido por la sección “R” de ésta Aduana obrante a fjs. 33 del presente; se deniega la solicitud de prórroga de la D.D.T. del Registro de ésta Aduana identificada como 02-055-IT13-000001-Z, notifíquese...”

Fdo.: CARLOS A. GABRIELLI, Administrador Aduana de San Juan. Quedan Uds. debida y legalmente notificados.

San Juan, 06 noviembre de 2003.

e. 19/11 N° 432.370 v. 19/11/2003

COMISION FEDERAL DE IMPUESTOS

Ley 23.548

Resolución de Plenario N° 83

Bs. As., 30/10/2003

VISTO:

El Expediente N° 559/03 de esta Comisión por el cual se da tratamiento al Estatuto para el personal de la Comisión Federal de Impuestos y el informe elaborado por la Subcomisión Estatuto del Personal de la C.F.I. (integrada por las jurisdicciones de La Pampa y Córdoba, además de la Asesoría Jurídica); y

CONSIDERANDO:

Que de las constancias descriptas en el Visto surge la necesidad de proceder al establecimiento de la forma de contratación del personal permanente de la Comisión Federal de Impuestos.

Que la Asesoría Jurídica de la Comisión, en su anterior composición, hizo un aporte acerca del régimen laboral que consideraba más apropiado para dicho personal.

Que han sido analizadas las propuestas elaboradas por la Provincia de La Pampa, la anterior integración de la Asesoría Jurídica y la Subcomisión referida en el Visto, y ha sido tenido en cuenta el intercambio de opiniones efectuado en el seno del Comité Ejecutivo y en distintas reuniones llevadas a cabo con dicha finalidad.

Que en ese sentido, se observaron distintas posibilidades del encuadramiento legal a otorgar al personal permanente de la Comisión, habiéndose analizado desde el punto de vista del derecho público y desde el punto de vista del derecho privado.

Que por tanto se concluye que, dadas las características del organismo y lo reducido del número del personal permanente, corresponde adoptar la solución más conveniente a los fines de establecer la situación descripta, arribándose a la conclusión que es apropiado establecer los preceptos de la Ley Nacional de Contrato de Trabajo N° 20.744, y sus modificatorias, a los efectos de reglar la situación laboral del personal que se desempeñe en el seno de la Comisión Federal.

Que en ese sentido, el personal será regido por las prescripciones de dicha norma nacional.

Que asimismo, y a los efectos de perfeccionar el nuevo sistema laboral a regir, corresponde aprobar un modelo de contrato laboral, el cual, con asignación de tareas, deberá propiciarse a los efectos de la regularización contractual de los empleados que desempeñan tareas en la actualidad, y de los que se disponga en el futuro. El modelo de contrato laboral que, como Anexo I forma parte de la presente, deberá ser homologado ante las oficinas públicas respectivas.

Que, adicionalmente, corresponde abocarse al diseño de un organigrama a los efectos de otorgar misiones y funciones del personal necesario para un óptimo desenvolvimiento de la institución, el cual con las condiciones especificadas en la presente, deberá ser confeccionado por el Comité Ejecutivo, a cuyo efecto se otorgan facultades suficientes.

Que en el nuevo organigrama se deberán crear las áreas de trabajo del personal permanente y no permanente del organismo, según corresponda.

Que de acuerdo a las nuevas necesidades de la Comisión Federal, se eliminará el cargo de Secretario y dos prosecretarios, siendo sustituidos por el de Secretario Administrativo.

Que en ese sentido el artículo 26 del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Impuestos prescribe que “La Comisión Federal de contará con un Secretario y hasta dos Prosecretarios que lo serán igualmente del Comité Ejecutivo, los que desempeñarán sus tareas con una razonable coordinación funcional y en las condiciones previstas en este Reglamento, en la Ordenanza Procesal, en el Reglamento de Ejecución de Presupuesto, o según lo determinen ambos cuerpos...”

Que la nueva estructura, elimina los cargos referidos, creando la figura del Secretario Administrativo, debiendo establecer este Cuerpo, las funciones primarias y modalidad de ejercicio del cargo asignado a cada uno.

Que en ese sentido, corresponde modificar el artículo 26 citado, adecuándolo a las nuevas necesidades funcionales.

Que en relación al Secretario Administrativo, éste pertenecerá a la Planta de Personal de la Comisión Federal, y será designado por la Comisión Federal a propuesta del Comité Ejecutivo, otorgándosele funciones de acuerdo a las misiones y funciones que oportunamente se dispongan en el organigrama a dictar.

Que se hace necesario adaptar las prescripciones del inciso 9° del artículo 6° del Reglamento interno, en función de las nuevas medidas adoptadas.

Que a los efectos de una correcta coordinación de las modificaciones previstas en la presente, se dispone que en las normas vigentes que se refieran a "Secretario", deberá entenderse como "Secretario Administrativo", de la nueva conformación.

Que en consecuencia, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 23.548,

Por ello,

LA COMISION FEDERAL
DE IMPUESTOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adóptase el régimen laboral previsto por la Ley Nacional de Contrato de Trabajo N° 20.744, y sus modificatorias, para el personal de esta Comisión Federal de Impuestos.

ARTICULO 2° — Apruébase el modelo de contrato de trabajo a suscribir con el personal de la Comisión Federal de Impuestos que como ANEXO I forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 3° — Facúltase al Comité Ejecutivo a adaptar el modelo de contrato de trabajo, a cada caso en particular y a tomar todas las acciones que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO 4° — Encomiéndase al Comité Ejecutivo la elaboración de un organigrama con las respectivas misiones y funciones de cada cargo, según las prescripciones de la presente, el cual será aprobado por este Plenario de Representantes.

ARTICULO 5° — Invítase al personal que actualmente se desempeña en la Comisión Federal de Impuestos a adherir expresamente al régimen laboral adoptado precedentemente, con reconocimiento expreso por parte del organismo de la antigüedad que reviste, debiendo cumplir con las funciones que le asigne el Comité Ejecutivo según el Organigrama que oportunamente se apruebe.

ARTICULO 6° — Modifícase en artículo 26 del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Impuestos, Resolución de Plenario N° 43/94, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 26: La Comisión Federal contará con un Secretario Administrativo, que lo será igualmente del Comité Ejecutivo y del Plenario de Representantes, y desempeñará sus tareas con una razonable coordinación funcional y en las condiciones previstas en este Reglamento, en la Ordenanza Procesal, en el Reglamento de Ejecución de Presupuesto, o según se determine.".

ARTICULO 7° — Modifícase el inciso 9 del artículo 6° del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Impuestos, Resolución de Plenario N° 43/94, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 6°: ...

9.- Proponer a la Comisión Federal, acompañando los antecedentes correspondientes, la designación y remoción del Secretario Administrativo y del personal Técnico. Para el personal Técnico, los antecedentes se obtendrán mediante llamado a concurso."

ARTICULO 8° — El término "Secretario" dispuesto en las normas vigentes, deberá ser entendido como "Secretario Administrativo" en la nueva conformación que se aprueba con la presente.

ARTICULO 9° — Regístrese, Comuníquese, Publíquese y oportunamente Archívese. — Cr. ERNESTO O. FRANCO, Presidente. — Lic. MARIELA O. MIÑO, Prosecretario a/c de la Secretaría.

ANEXO I

MODELO DE CONTRATO LABORAL

Entre la Comisión Federal de Impuestos, con domicilio en calle Roque Sáenz Peña N° 933, piso 7ª de la Ciudad de Buenos Aires, Argentina, representada en este acto por el Sr. Presidente, don ……………, en adelante denominada "EL EMPLEADOR", por una parte, y por la otra el Sr. ...., D.N.I. ...., de nacionalidad ………………, estado civil ………………, con domicilio en calle ...., por la otra y en delante "EL CONTRATADO", convienen en celebrar el presente contrato laboral en los términos de la Ley Nacional N° 20.744, regido por las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: "EL EMPLEADOR" contrata al Sr. ...., para desempeñarse en relación de dependencia para la Comisión Federal de Impuestos, en calidad de ...., según organigrama vigente, el cual es conocido por las partes.

SEGUNDA: (cláusula según corresponda) "EL EMPLEADOR" reconoce a "EL CONTRATADO" una antigüedad de .... años, con una fecha de ingreso efectiva del día ..../..../...., en atención a prestar servicios desde esa fecha. "EL CONTRATADO" manifiesta su conformidad al reconocimiento efectuado en la presente, y deja expresa constancia que nada más tiene que reclamar por la relación laboral con la Comisión Federal de Impuestos, desarrollada con anterioridad al presente.

TERCERA: El presente contrato, en las condiciones previstas en el presente, tiene vigencia desde la fecha de su firma, y el horario de trabajo de "EL CONTRATADO", se extiende desde las ... horas, hasta las ... horas, de lunes a viernes.

CUARTA: "EL CONTRATADO" declara bajo juramento que su estado civil es el mencionado en el encabezamiento, y que las cargas de familia serán informadas anualmente antes del 30 de enero de cada año, sin perjuicio de las modificaciones que se produzcan en dicho período.

QUINTA: El salario de "EL CONTRATADO" será de PESOS .... monto del que se deducirán las cargas que correspondan a cargo de "EL CONTRATADO".

SEXTA: Las remuneraciones y todos los beneficios laborales serán abonados por "EL EMPLEADOR" según las plazos previstos en la Ley 20.744.

SEPTIMA: "EL CONTRATADO" se compromete expresamente a cumplir con los reglamentos internos de la Comisión Federal de Impuestos, las normas sobre asistencia y puntualidad y el correcto trato hacia sus superiores y compañeros de tareas, Expresamente se considerará falta grave la divulgación de secretos o toda violación al deber de fidelidad que tiene en relación con "EL EMPLEADOR".

OCTAVA: Es de aplicación en el presente, la Ley Nacional de Contrato de Trabajo, N° 20.744, sus complementarias y modificatorias, y toda otra norma laboral o previsional de aplicación.

NOVENA: Para todos los efectos legales derivados del presente, las partes se someten a los tribunales ordinarios de la Ciudad de Buenos Aires, constituyéndose los domicilios especiales signados en el encabezamiento.

DECIMA: El presente deberá ser homologado por la autoridad laboral competente.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los .... días del mes de ...., de ...., se suscriben dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Cr. ERNESTO O. FRANCO, Presidente. — Lic. MARIELA OLGA MIÑO, a/c Secretaría.

e. 19/11 N° 432.391 v. 19/11/2003

COMISION FEDERAL DE IMPUESTOS

Ley 23.548

Resolución de Plenario N° 84

Bs. As., 30/10/2003

VISTO:

Las disposiciones del artículo 5° del Reglamento de Ejecución del Presupuesto, y

CONSIDERANDO:

Que la norma referida, dispone que "....Los fondos que aporten los Fiscos contratantes para financiar el presupuesto de gastos de la Comisión, se depositarán en el Banco de la Nación Argentina — Casa Central — en la cuenta corriente "Comisión Federal de Impuestos", orden Presidente o Vicepresidente y Secretario Administrativo, autorizándose al Comité Ejecutivo a realizar en la citada institución bancaria colocaciones financieras con los fondos transitoriamente ociosos..."

Que en el estado financiero actual, y de acuerdo a las prescripciones normativas referidas, el destino de los fondos ociosos, debe ser dispuesto por el Comité Ejecutivo, situación que en muchos casos implica demoras y colocaciones no siempre beneficiosas para el correcto resguardo de los fondos custodiados.

Que en ese sentido, se dispone que el destino de los fondos transitoriamente ociosos, será dispuesto por el Presidente, quien deberá comunicar por intermedio del Secretario Administrativo, la situación al Comité Ejecutivo.

Que, esta Comisión se encuentra facultada para modificar sus propios Reglamentos, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 23.548,

Por ello,

LA COMISION FEDERAL
DE IMPUESTOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Modifícase el artículo 5° del Reglamento de Ejecución del Presupuesto, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 5° — Los fondos que aporten los Fiscos contratantes para financiar el presupuesto de gastos de la Comisión, se depositarán en el Banco de la Nación Argentina — Casa Central — en la cuenta corriente "Comisión Federal de Impuestos", orden Presidente o Vicepresidente y Secretario Administrativo, autorizándose al Presidente a realizar en la citada institución bancaria colocaciones financieras con los fondos transitoriamente ociosos, quien comunicará la novedad al Comité Ejecutivo, por intermedio del Secretario Administrativo".

ARTICULO 2° — Regístrese, Comuníquese, Publíquese y oportunamente Archívese. — Cr. ERNESTO O. FRANCO, Presidente. — Lic. MARIELA O. MIÑO, Prosecretario a/c de la Secretaría.

e. 19/11 N° 432.393 v. 19/11/2003

COMISION FEDERAL DE IMPUESTOS

Ley 23.548

Resolución de Plenario N° 85

Bs. As., 30/10/2003

VISTO:

Las prescripciones del artículo 9° del Reglamento de Ejecución del Presupuesto, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo citado dispone que "...El Presidente o Vicepresidente podrá disponer la realización de comisiones, para las cuales podrán liquidar, en concepto de viáticos y movilidad, con rendición de cuenta documentada, hasta los importes máximos que fije, para cada caso, el Comité Ejecutivo, el que queda facultado para reglamentar esas erogaciones...".

Que se hace necesario modificar la normativa citada, con el objeto de disponer y prever situaciones de funcionalidad en la autorización de las comisiones de servicio.

Que en ese sentido, se observa que el Comité Ejecutivo no se encuentra facultado para determinar la autorización de viáticos fijos, situación que por experiencia administrativa se determina como muy conveniente a los efectos del desarrollo y simplicidad del sistema.

Que corresponde facultar al Comité Ejecutivo para actuar en consecuencia, estableciéndose la necesidad de modificar el artículo 9° del Reglamento de Ejecución de Presupuesto de esta Comisión.

Que, esta Comisión se encuentra facultada para modificar sus propios Reglamentos, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 23.548,

Por ello,

LA COMISION
FEDERAL DE IMPUESTOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Modifícase el artículo 9° del Reglamento de Ejecución del Presupuesto, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 9°: El Presidente o Vicepresidente podrá disponer la realización de comisiones, para las cuales podrán liquidar, en concepto de viáticos, un monto fijo diario o el reconocimiento de gastos con

rendición de cuenta documentada, hasta los importes máximos que fije, para cada caso, el Comité Ejecutivo, el que queda facultado para reglamentar esas erogaciones y disponer la modalidad en que las mismas serán dispuestas. De igual manera se procederá con el reconocimiento de gastos de transporte y movilidad a liquidar en las comisiones que se dispongan. Los viáticos para el personal permanente se otorgarán únicamente con rendición de cuenta documentada".

ARTICULO 2° — Regístrese, Comuníquese, Publíquese y oportunamente Archívese. — Cr. ERNESTO O. FRANCO, Presidente. — Lic. MARIELA O. MIÑO, Prosecretario a/c de la Secretaría.

e. 19/11 N° 432.394 v. 19/11/2003

COMISION FEDERAL DE IMPUESTOS

Ley 23.548

Resolución de Plenario N° 86

Bs. As., 30/10/2003

VISTO:

Las disposiciones de los artículos 7° y 8° del Reglamento de Ejecución del Presupuesto; y

CONSIDERANDO:

Que de las tramitaciones efectuadas, surge la necesidad de adaptar la normativa de contrataciones de la Comisión Federal de Impuestos, a las modalidades de celeridad y práctica administrativa.

Que el Reglamento de Ejecución de Presupuesto, refiere en sus artículos 6°, 7° y 8°, a los gastos que realiza la Comisión Federal, siendo el término correcto, "contrataciones", por cuanto determina la posibilidad de realizar las mismas en cualquier forma que se presente, y no únicamente en el sentido de los "gastos" a efectuar para compras.

En ese sentido, se determina la necesidad de reforma del artículo 6° del Reglamento de Ejecución de presupuesto, adaptándolo al nuevo criterio, mediante el reemplazo del término "gastos" por el de "contrataciones".

Que el artículo 7° del Reglamento de Ejecución de Presupuesto, dispone que "...Los gastos en su modalidad de contratación se realizarán previo cotejo de precios, a cuyo efecto será menester la presentación de TRES (3) presupuestos como mínimo, correspondientes a distintas firmas del ramo. Las invitaciones para cotizar se harán en forma directa, estableciéndose día, hora y lugar de apertura de los sobres, los que deben presentarse lacrados y cerrados. Se labrará un acta de dicha apertura. Como excepción se podrán contratar en forma directa los gastos que no superen el CIENTO POR CIENTO (100%) de los "Gastos de Representación" mensual de un miembro Titular del Comité Ejecutivo...".

Que el artículo 8° de la misma norma dispone que "...Cuando no fuere posible cumplir con la exigencia del artículo anterior, se dejará constancia en la respectiva actuación de las razones que lo impidieron, debiendo en estos casos, el Presidente, comunicar al Comité Ejecutivo dichas operaciones...".

Que en ese sentido, y de acuerdo a la experiencia y desarrollo de las actividades administrativas de la Comisión, se dispone modificar la metodología vigente impuesta por los artículos referidos, distinguiendo las contrataciones inferiores y superiores al treinta por ciento de los gastos de representación de un miembro Titular del Comité Ejecutivo, previendo situaciones especiales para el caso de contratación de servicios o de único proveedor y el pago de impuestos, tasas y contribuciones.

Que en consecuencia, y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 23.548,

Por ello,

LA COMISION
FEDERAL DE IMPUESTOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Modifícase el artículo 6° del Reglamento de Ejecución del Presupuesto, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 6° — Las contrataciones que deben efectuarse para atender las necesidades de la Comisión, se ajustarán en su autorización al siguiente régimen:

Hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los gastos de representación mensual de un miembro Titular del Comité Ejecutivo: Secretario Administrativo.

Hasta el CIENTO POR CIENTO (100%) de los mismos: Presidente.

Por sobre dicho nivel: Comité Ejecutivo."

ARTICULO 2° — Modifícase el artículo 7° del Reglamento de Ejecución del Presupuesto, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 7° — Las contrataciones de bienes o servicios se ajustarán a las siguientes modalidades:

a) Concursos de Precios: será obligatorio en los casos en que el monto a contratar sea superior al 30% del valor de los Gastos de Representación de un miembro Titular del Comité Ejecutivo, y bajo las siguientes condiciones:

1. Definición clara y precisa de los bienes o servicios a contratar, evaluando una estimación o presupuesto oficial.

2. Aprobación previa de acuerdo a los montos establecidos en el artículo 6°. Será necesario contar con las previsiones presupuestarias necesarias.

3. Fijación del lugar, fecha y hora de apertura de ofertas.

4. Invitación a cotizar al menos a tres firmas del ramo. Cuando se requiera más de un bien o servicio, las cotizaciones se solicitarán por ítems.

5. Las cotizaciones se efectuarán en sobres cerrados identificando a la firma que cotiza y al concurso.

6. En el Acto de apertura podrán estar presentes representantes de las firmas invitadas. Por Secretaría Administrativa se labrará un acta en la que se dejarán constancias de las ofertas recibidas, de las observaciones efectuadas y podrá ser firmada por los presentes.

7. Para adjudicar el concurso, deberán existir al menos dos ofertas válidas para cada uno de los ítems del concurso. Por esta exigencia podrán dejarse sin adjudicar algunos ítems. Se efectuará un informe fundado de Adjudicación por Secretaría Administrativa. Cuando la complejidad lo requiera podrá constituirse una comisión ad-hoc.

8. En los casos en que no se obtuvieren el mínimo de ofertas, el concurso se declarará desierto y la autoridad podrá reiniciar el trámite o adquirirlo en forma directa.

9. No será obligatorio la contratación con alguno de los proveedores que cotizaron, en la medida que se funden en razones de conveniencia para la Comisión Federal.

Cuando se considere oportuno y conveniente se podrá disponer la publicidad del concurso. En estos casos se podrá adjudicar aún cuando haya una sola presentación. En cualquier momento se podrá dejar sin efecto el llamado a Concurso de Precios.

b) Contratación directa: se podrá disponer la contratación sin necesidad de concurso cuando el monto a contratar resulte menor o igual al 30% del valor de los Gastos de Representación de un miembro Titular del Comité Ejecutivo, siendo los procedimientos a utilizar:

1. Contratación directa sin previo cotejo de precios: sólo podrá realizarse cuando el monto sea inferior al 10% de los Gastos de Representación de un miembro Titular del Comité Ejecutivo

2. Contratación directa previo cotejo de precios: en los casos en que el monto a contratar supere el límite del apartado anterior deberán solicitarse previamente al menos tres presupuestos, los que se anexarán a la factura.

En los casos de contrataciones de servicios de reparación o mantenimiento, artísticos o profesionales los montos, a considerar como límites, serán incrementados en un 50%. El sistema previsto en el presente no permitirá la adquisición de bienes que superen los montos referidos, en distintas contrataciones, cuando los mismos tengan una misma imputación presupuestaria, que persigan un mismo fin y que por los montos invertidos debieran adquirirse mediante el Concurso de Precios. Los límites a las contrataciones directas previstas en el presente, determinan la acumulación de la totalidad de las adquisiciones que, con una misma finalidad o destino, se efectúen en un plazo de sesenta (60) días.

c) Excepciones: Cuando no fuere posible cumplir con las exigencias de los apartados anteriores, se dejará constancia en la respectiva actuación de las razones que lo impidieron, debiendo en estos casos, el Presidente, comunicar al Comité Ejecutivo dichas operaciones".

ARTICULO 3° — Modifícase el artículo 8° del Reglamento de Ejecución del Presupuesto, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Articulo 8° — Para la realización de pagos se emitirá una Orden de Pago con la firma del Secretario Administrativo. En dicho documento se registrará el cheque o documento similar, los cuales deberán ser emitidos a la orden del proveedor o beneficiario del pago o persona autorizada fehacientemente por el mismo.

En los casos de pagos por valores menores al 3% del valor de los Gastos de Representación de un miembro Titular del Comité Ejecutivo, el mismo podrá realizarse en efectivo utilizando el fondo definido en el art. 11 del presente reglamento. Este monto podrá superarse, excepcionalmente, para el pago de impuestos, retenciones, tasas, contribuciones o gastos análogos, cuando permita evitar un recargo por pago fuera de término. Asimismo, podrá incrementarse hasta un 50% para la atención de gastos de reparación y mantenimiento. En estos casos, la orden de pago, se emitirá por el total a reintegrar al fondo y el cheque, o documento similar, a la orden del Secretario Administrativo".

ARTICULO 4° — Regístrese, Comuníquese, Publíquese y oportunamente Archívese. — Cr. ERNESTO O. FRANCO, Presidente. — Lic. MARIELA O. MIÑO, Prosecretario a/c de la Secretaría.

e. 19/11 N° 432.396 v. 19/11/2003

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Resolución N° 191/2003

Bs. As., 12/11/2003

VISTO el Expediente N° 3825/2000 del Registro de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, dependiente de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, entonces dependiente del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones de referencia, el ex- ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD propicia la aplicación de una penalidad a CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA, concesionaria del Corredor Vial N° 18, integrado por las Rutas Nacionales N° 193, 12, 14, 135, A-015, y 117.

Que dicha penalidad deviene del incumplimiento de banquinas pavimentadas, en los Tramos de Evaluación Km. 10 a Km. 20; Km. 64 a Km. 74; Km. 74 a Km. 84; Km. 84 a Km. 102; Km. 102 a Km. 112; Km. 214 a Km. 224, todos pertenecientes a la Ruta Nacional N° 14, según la "Evaluación de Estado de Pavimentos" efectuada en el mes de noviembre de 1999.

Que la aplicación de la penalidad en cuestión se ajusta a lo dispuesto en el Anexo II, Capítulo II, Punto 2.4.3.7 del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor Vial N° 18, perteneciente al Grupo V de la Red Vial Nacional, aprobado por Decreto N° 1019 de fecha 06 de septiembre de 1996.

Que para la detección del incumplimiento y las formalidades que legitiman estos procedimientos, como asimismo en la determinación de la correspondiente penalidad, han intervenido el ex- ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD entonces dependiente de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del ex- MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION y las dependencias que asisten a este último, según consta en las actuaciones de referencia.

Que los descargos formulados por la Concesionaria y sus argumentaciones, a juicio de esta SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, son insuficientes y en consecuencia la penalidad resulta procedente.

Que el concepto que se propicia penalizar, entiéndase deficiencias en el mantenimiento de banquinas pavimentadas, corresponde a la "Evaluación de Estado de Pavimentos" mencionada en el segundo Considerando de la presente, oportunidad en que se detectaron otras deficiencias cuyas respectivas penalizaciones, en razón de un mejor ordenamiento administrativo, se tramitan por otros expedientes del mismo registro.

Que el monto de PESOS DIECIOCHO MIL CUARENTA Y DOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 18.042,86), conforme al cálculo de Fs. 5, corresponde a ser depositado por CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA en la cuenta "OCCOVI - 2000/659 RECAUDADORA F. N° 2696/43 radicada en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA - SUCURSAL 85".

Que a fs. 87/90 del expediente citado en el Visto se ha procedido a agregar copia del expediente CUDAP: EXP-S01:0087227/2003 por el que tramita una presentación de CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA en la que solicita el archivo, entre otros, del presente expediente, ya que a criterio de éste, en estas actuaciones se propicia la aplicación de sanciones a esa concesionaria por un supuesto incumplimiento en tareas que fueron declaradas cumplidas en debida forma en oportunidad de suscribirse la primera Adecuación del Acta Acuerdo de fecha 17 de septiembre de 2001, firmada por la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICA, el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES y CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA y aprobada por resolución del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA N° 342 de fecha 20 de septiembre de 2001.

Que en efecto, el Artículo 12 de la citada primera Adecuación en su parte pertinente dispone: "En función de lo dispuesto en la presente primera Adecuación, se declaran cumplidas en debida forma las obligaciones de inversión, gastos de conservación de rutina y gastos de explotación a cargo de la CONCESIONARIA hasta el año 10 de la Concesión, inclusive, siempre que en los procedimientos de control que el OCCOVI realizará antes del 31 de marzo de 2002, sobre las declaraciones juradas de la CONCESIONARIA correspondientes a los años 9 y 10 de la concesión, se verifiquen los datos de los referidos rubros."

Que el objetivo de la revisión encarada se centra en la validación de los montos que, en carácter de declaración jurada, presentó el concesionario. De ninguna manera esa Gerencia está en condiciones de relacionar esos montos con los compromisos contractuales de ejecución física, y por lo tanto de niveles de cumplimiento. Los resultados obtenidos muestran coincidencia entre los importes declarados por la concesionaria como inversión, gastos de conservación de rutina y gastos de explotación, y los registrados en su contabilidad, avalados por la correspondiente documentación respaldatoria, pero de ninguna manera ello significa que dichas inversiones y gastos hayan resultado suficientes para dar cumplimiento a sus obligaciones en materia de mantenimiento de la ruta bajo su explotación ni para la ejecución de las obras que debía realizar.

Que la declaración de cumplimiento en debida forma de las obligaciones de inversión, gastos de conservación de rutina y gastos de explotación a cargo de la concesionaria hasta el año 10 de la concesión inclusive, dispuesta por el Artículo 12 de la Primera Adecuación del Acta Acuerdo citada no debería ser interpretada en el sentido amplio pretendido por CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA como justificativo del incumplimiento objeto de sanción. De haberse pretendido darle esa interpretación, expresamente se hubiera dejado aclarado en el texto de la norma que esa declaración de cumplimiento implicaría per se, dejar sin efecto los cargos efectuados disponiéndose el inmediato archivo de las actuaciones de penalidad en trámite, cosa que en los hechos no ha sido regulada expresamente.

Que a mayor abundamiento, verificado el incumplimiento técnico incurrido por la concesionaria, y toda vez que su existencia no ha sido cuestionada, sino todo lo contrario, su reconocimiento expreso ha llevado a la concesionaria a su reparación, se considera técnicamente inapropiado hacer lugar a lo peticionado por CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA.

Que la declaración contenida en el Artículo 12 bajo análisis, respecto del cumplimiento de las obligaciones de inversión, gastos de conservación de rutina y gastos de explotación, de ninguna manera constituye un impedimento para sancionar a CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA por incumplimientos detectados y debidamente sancionados y que no han sido siquiera objeto de discusión por parte de la concesionaria.

Que si ésa hubiese sido la implicancia que se le hubiese querido dar a la norma, la misma hubiese sido redactada de una manera notoriamente más clara, por lo que no puede sostenerse que la declaración aludida signifique lisa y llanamente que debe procederse al archivo de las penalidades en trámite, cuando la propia norma no lo autoriza.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 6° del Decreto N° 27 de fecha 27 de mayo de 2003.

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de lo dispuesto por la Ley N° 17.520, modificada por su similar N° 23.696, y el Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor Vial N° 18 aprobada por Decreto N° 1019 de fecha 06 de septiembre de 1996, el Decreto N° 27 de fecha 27 de mayo de 2003 y por el Decreto N° 69 de fecha 28 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE OBRAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sancionar a CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA, concesionaria del Corredor Vial N° 18, con la penalidad de PESOS DIECIOCHO MIL CUARENTA Y DOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 18.042,86), por los motivos descriptos en los Considerandos de la presente.

ARTICULO 2° — Ordenar a CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA que el depósito de la suma establecida en el Artículo anterior se efectúe en la cuenta "OCCOVI -2000/659 RECAUDADORA F. N° 2696/43 radicada en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA - SUCURSAL 85", dentro de los CINCO (5) días corridos a contar desde la notificación de la presente.

ARTICULO 3° — Notifíquese a CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA por alguno de los medios previstos en el Artículo 41 del Reglamento de procedimientos administrativos. Decreto N° 1759/72 t.o. 1991. Al mismo tiempo, le hará saber —conforme exige el Artículo 40 del Reglamento de procedimientos administrativos— Decreto N° 1759/72 t.o. 1991 que contra el presente acto proceden los recursos de reconsideración y jerárquico previstos en los Artículos 84 y 89 de dicho ordenamiento y cuyo plazo de interposición resulta ser de DIEZ (10) y QUINCE (15) días, respectivamente, contados desde la recepción de la notificación ordenada.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda interinamente a/c de la Secretaría de Obras Públicas.

e. 19/11 N° 432.332 v. 19/11/2003

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Resolución N° 192/2003

Bs. As., 12/11/2003

VISTO el Expediente N° 0316/2001 del Registro de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD entonces dependiente de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado expediente, el ex-ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD entonces dependiente de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA propicia la aplicación de una penalidad a CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA, concesionaria del Corredor Vial N° 18, integrado por las Rutas Nacionales N° 193 - 12 - 14 -135-A-015 y 117.

Que dicha penalidad deviene del hecho de que las deficiencias en el señalamiento vertical lateral del Tramo de Evaluación Km. 84,4 a Km. 160,5 de la Ruta Nacional N° 12, del Tramo de Evaluación Km. 0,00 a Km. 12,5 de la Ruta Nacional N° 135, de los Tramos de Evaluación Km. 0,00 a Km. 207,0 y Km. 207,0 a Km. 496,3 ambos de la Ruta Nacional N° 14 y del Tramo de Evaluación Km. 0,00 a Km. 12,5 de la Ruta Nacional N° 117; de que las deficiencias en el señalamiento aéreo del Tramo de Evaluación Km. 207,0 a Km. 496,3 de la Ruta Nacional N° 14; y de que la falta de posicionamiento y verticalización de señales, reparación de deterioros y limpieza del Tramo de Evaluación Km. 84,4 a Km. 160,5 de la Ruta Nacional N° 12, del Tramo de Evaluación Km. 0,00 a Km. 207,0 de la Ruta Nacional N° 14 y del Tramo de Evaluación Ruta Nacional N° 12 - Ruta Nacional N° 14 - Ruta Nacional N° 135, detectados por las Actas de Constatación de fechas 23 de marzo de 2000 (Fs. 11/17 del expediente citado en el Visto), 29 de marzo de 2000 (Fs- 20/23 del expediente mencionado en el Visto) y 09 de junio de 2000 (Fs. 27/30 del expediente citado en el Visto) son superiores a los guarismos admisibles contractualmente.

Que la aplicación de la penalidad en cuestión se ajusta a lo dispuesto en el Capítulo I - Apartado 7 "Condiciones a cumplir en la conservación de rutina" Punto 7.9.1 y Punto 7.9.2 y en el Capítulo II "Incumplimiento de las obligaciones de la Concesionaria. Penalidades" Apartados 2.4.3.17, 2.4.3.18 y 2.6, ambos del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión del Corredor Vial N° 18 aprobada por el Decreto N° 1019 de fecha 06 de septiembre de 1996.

Que para la detección del incumplimiento y las formalidades que legitiman estos procedimientos, como asimismo en la determinación de la correspondiente penalidad, han intervenido el ex- ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD entonces dependiente de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION y las dependencias que asisten a este último, según consta en las presentes actuaciones.

Que el descargo formulado por la Concesionaria por nota de fecha 11 de diciembre de 2000 (Fs. 9/10 del expediente citado en el Visto) y sus argumentaciones, a juicio de esta SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, son insuficientes en virtud de que no se ha acreditado que existieron impedimentos fundados en razones imputables al Estado que hubieran imposibilitado a la Concesionaria mantener en condiciones el señalamiento vertical lateral y el señalamiento aéreo de los tramos bajo análisis y; en consecuencia la penalidad resulta procedente.

Que los conceptos que se propicia penalizar —deficiencias en el señalamiento vertical lateral y señalamiento aéreo— corresponde al período julio de 2000, oportunidad en que se detectaron otras deficiencias cuyas respectivas penalizaciones, en razón de un mejor ordenamiento administrativo, se tramitan por otros expedientes del mismo registro.

Que el monto de PESOS CIENTO TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($ 132.637,52), conforme al cálculo de fs. 5 del expediente citado en el Visto y actualizado por la Gerencia Económico Financiera del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION en su Informe GEF N° 71 de fecha 23 de enero de 2003 (Fs. 41/42 del expediente citado en el Visto) según el criterio expuesto por la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA por Dictamen N° 7378 de fecha 30 de octubre de 2002, corresponde sea depositado por CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA en la cuenta "OCCOVI 2000/659 RECAUDADORA F. N° 2696/43 radicada en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA - SUCURSAL 85".

Que a fs. 55/58 del expediente citado en el Visto se ha procedido a agregar copia del expediente CUDAP: EXP-S01:0087227/2003 por el que tramita una presentación de CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA en la que solicita el archivo, entre otros, del presente expediente, ya que a criterio de éste, en estas actuaciones se propicia la aplicación de sanciones a esa concesionaria por un supuesto incumplimiento en tareas que fueron declaradas cumplidas en debida forma en oportunidad de suscribirse la primera Adecuación del Acta Acuerdo de fecha 17 de septiembre de 2001, firmada por la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES y CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA y aprobada por Resolución del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA N° 342 de fecha 20 de septiembre de 2001.

Que en efecto, el Artículo 12 de la citada Primera Adecuación en su parte pertinente dispone: "En función de lo dispuesto en la presente primera Adecuación, se declaran cumplidas en debida forma las obligaciones de inversión, gastos de conservación de rutina y gastos de explotación a cargo de la CONCESIONARIA hasta el año 10 de la Concesión, inclusive, siempre que en los procedimientos de control que el OCCOVI realizará antes del 31 de marzo de 2002, sobre las declaraciones juradas de la CONCESIONARIA correspondientes a los años 9 y 10 de la concesión, sé verifiquen los datos de los referidos rubros."

Que el objetivo de la revisión encarada por la Gerencia Económico Financiera del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES se centra en la validación de los montos que, en carácter de declaración jurada, presentó el concesionario. De ninguna manera esa Gerencia está en condiciones de relacionar esos montos con los compromisos contractuales de ejecución física, y por lo tanto de niveles de cumplimiento. Los resultados obtenidos muestran coincidencia entre los importes declarados por la concesionaria como inversión, gastos de conservación de rutina y gastos de explotación, y los registrados en su contabilidad, avalados por la correspondiente documentación respaldatoria, pero de ninguna manera ello significa que dichas inversiones y gastos hayan resultado suficientes para dar cumplimiento a sus obligaciones en materia de mantenimiento de la ruta bajo su explotación ni para la ejecución de las obras que debía realizar.

Que se entiende que la declaración de cumplimiento en debida forma de las obligaciones de inversión, gastos de conservación de rutina y gastos de explotación a cargo de la concesionaria hasta

el año 10 de la concesión inclusive, dispuesta por el Artículo 12 de la Primera Adecuación del Acta Acuerdo citada no debería ser interpretada en el sentido amplio pretendido por CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA como justificativo del incumplimiento objeto de sanción. De haberse pretendido darle esa interpretación, expresamente se hubiera dejado aclarado en el texto de la norma que esa declaración de cumplimiento implicaría per se, dejar sin efecto los cargos efectuados disponiéndose el inmediato archivo de las actuaciones de penalidad en trámite, cosa que en los hechos no ha sido regulada expresamente.

Que verificado el incumplimiento técnico incurrido por la Concesionaria, y toda vez que su existencia no ha sido cuestionada, sino todo lo contrario, su reconocimiento expreso ha llevado a la concesionaria a su reparación, se considera técnicamente inapropiado hacer lugar a lo peticionado por CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA.

Que la declaración contenida en el Artículo 12 bajo análisis, respecto del cumplimiento de las obligaciones de inversión, gastos de conservación de rutina y gastos de explotación, de ninguna manera constituye un impedimento para sancionar a CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA por incumplimientos detectados y debidamente sancionados y que no han sido siquiera objeto de discusión por parte de la concesionaria.

Que si ésa hubiese sido la implicancia que se le hubiese querido dar a la norma, la misma hubiese sido redactada de una manera notoriamente más clara, por lo que no puede sostenerse que la declaración aludida, signifique lisa y llanamente que debe procederse al archivo de las penalidades en trámite, cuando la propia norma no lo autoriza.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 6° del Decreto N° 27 de fecha 27 de mayo de 2003.

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de lo dispuesto por la Ley N° 17.520, modificada por su similar N° 23.696, del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión del Corredor Vial N° 18 aprobada por el Decreto N° 1019 de fecha 06 de septiembre de 1996, el Decreto N° 27 de fecha 27 de mayo de 2003 y por el Decreto N° 69 de fecha 28 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE OBRAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sancionar a CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA, Concesionaria del Corredor N° 18, con la penalidad de PESOS CIENTO TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($ 132.637,52), por los motivos descriptos en los Considerandos de la presente.

ARTICULO 2° — Ordenar a dicha Concesionaria que el depósito de la suma establecida en el Artículo anterior se efectúe en la cuenta "OCCOVI 2000/659 RECAUDADORA F.12 2696/43 radicada en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA - SUCURSAL 85" dentro de los CINCO (5) días corridos a contar desde la notificación de la presente.

ARTICULO 3° — Notifíquese a CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA por alguno de los medios previstos en el Artículo 41 del Reglamento de procedimientos administrativos. Decreto N° 1759/72 t.o. 1991. Al mismo tiempo, le hará saber —conforme exige el Artículo 40 del Reglamento de procedimientos administrativos. Decreto N° 1759/72 t.o. 1991— que contra el presente acto proceden los recursos de reconsideración y jerárquico previstos en los Artículos 84 y 89 de dicho ordenamiento y cuyo plazo de interposición resulta ser de DIEZ (10) y QUINCE (15) días, respectivamente, contados desde la recepción de la notificación ordenada.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, interinamente a/c de la Secretaría de Obras Públicas.

e. 19/11 N° 432.331 v. 19/11/2003

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Resolución N° 193/2003

Bs. As., 12/11/2003

VISTO el Expediente N° 0320/2001 del Registro de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD entonces dependiente de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del ex- MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado expediente, el ex- ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD entonces dependiente de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del ex- MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA propicia la aplicación de una penalidad a CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA, concesionaria del Corredor Vial N° 18, integrado por las Rutas Nacionales N° 193 - 12 - 14 - 135 - A-015 y 117.

Que dicha penalidad deviene del hecho de haberse detectado deficiencias en el mantenimiento de banquinas de suelo en el kilómetro 92, en el kilómetro 97, en el kilómetro 102, en el kilómetro 107, del kilómetro 109 al kilómetro 110, y del kilómetro 121 al kilómetro 123, todos de la Ruta Nacional N° 12, mediante el Acta de Constatación de fecha 17 de marzo de 2000 (Fs. 9/11 del expediente citado en el Visto).

Que la aplicación de la penalidad en cuestión se ajusta a lo dispuesto en el Capítulo I - Apartado 6 "Condiciones exigibles para banquinas de suelo" Inciso c. y en el Capítulo II "Incumplimiento de las obligaciones de la Concesionaria. Penalidades" Apartado 2.4.3.8, ambos del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión del Corredor Vial N° 18 aprobada por el Decreto N° 1019 de fecha 06 de septiembre de 1996.

Que para la detección del incumplimiento y las formalidades que legitiman estos procedimientos, como asimismo en la determinación de la correspondiente penalidad, han intervenido el ex- ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD entonces dependiente de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION y las dependencias que asisten a este último, según consta en las presentes actuaciones.

Que el descargo formulado por la Concesionaria por nota de fecha 20 de diciembre de 2000 (Fs. 7/8 del expediente citado en el Visto) y sus argumentaciones, a juicio de esta SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, son insuficientes en virtud de que no se ha acreditado que existieron impedimentos fundados, en razones imputables al Estado que hubieran imposibilitado a la Concesionaria mantener en condiciones la banquina de suelo de los tramos bajo análisis y, en consecuencia la penalidad resulta procedente.

Que los conceptos que se propicia penalizar —deficiencias en el mantenimiento de banquinas de suelo— corresponde al período julio de 2000, oportunidad en que se detectaron otras deficiencias cuyas respectivas penalizaciones, en razón de un mejor ordenamiento administrativo, se tramitan por otros expedientes del mismo registro.

Que el monto de PESOS SEIS MIL NOVECIENTOS CINCO CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($ 6.905,61), conforme al cálculo de fs. 4 del expediente citado en el Visto y actualizado por la Gerencia Económico Financiera del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION en su Informe GEF N° 66 de fecha 22 de enero de 2003 (Fs. 22/23 del expediente citado en el Visto) según el criterio expuesto por la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA por Dictamen N° 7378 de fecha 30 de octubre de 2002, corresponde sea depositado por CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA en la cuenta "OCCOVI 2000/659 RECAUDADORA F. 12 N° 2696/43 radicada en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA - SUCURSAL 85".

Que a fs. 36/39 del expediente citado en el Visto se ha procedido a agregar copia del expediente CUDAP: EXP-S01:0087227/2003 por el que tramita una presentación de CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA en la que solicita el archivo, entre otros, del presente expediente, ya que a criterio de éste, en estas actuaciones se propicia la aplicación de sanciones a esa concesionaria por un supuesto incumplimiento en tareas que fueron declaradas cumplidas en debida forma en oportunidad de suscribirse la primera Adecuación del Acta Acuerdo de fecha 17 de septiembre de 2001, firmada por la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES y CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA y aprobada por Resolución del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA N° 342 de fecha 20 de septiembre de 2001.

Que en efecto, el Artículo 12 de la citada Primera Adecuación en su parte pertinente dispone: "En función de lo dispuesto en la presente primera Adecuación, se declaran cumplidas en debida forma las obligaciones de inversión, gastos de conservación de rutina y gastos de explotación a cargo de la CONCESIONARIA hasta el año 10 de la Concesión, inclusive, siempre que en los procedimientos de control que el OCCOVI realizará antes del 31 de marzo de 2002, sobre las declaraciones juradas de la CONCESIONARIA correspondientes a los años 9 y 10 de la concesión, se verifiquen los datos de los referidos rubros."

Que el objetivo de la revisión encarada por la Gerencia Económico Financiera del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES se centra en la validación de los montos que, en carácter de declaración jurada, presentó el concesionario. De ninguna manera esa Gerencia está en condiciones de relacionar esos montos con los compromisos contractuales de ejecución física, y por lo tanto de niveles de cumplimiento. Los resultados obtenidos muestran coincidencia entre los importes declarados por la concesionaria, como inversión, gastos de conservación de rutina y gastos de explotación, y los registrados en su contabilidad, avalados por la correspondiente documentación respaldatoria, pero de ninguna manera ello significa que dichas inversiones y gastos hayan resultado suficientes para dar cumplimiento a sus obligaciones en materia de mantenimiento de la ruta bajo su explotación ni para la ejecución de las obras que debía realizar.

Que se entiende que la declaración de cumplimiento en debida forma de las obligaciones de inversión, gastos de conservación de rutina y gastos de explotación a cargo de la concesionaria hasta el año 10 de la concesión inclusive, dispuesta por el Artículo 12 de la Primera Adecuación del Acta Acuerdo citada no debería ser interpretada en el sentido amplio pretendido por CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA como justificativo del incumplimiento objeto de sanción. De haberse pretendido darle esa interpretación, expresamente se hubiera dejado aclarado en el texto de la norma que esa declaración de cumplimiento implicaría per se, dejar sin efecto los cargos efectuados disponiéndose el inmediato archivo de las actuaciones de penalidad en trámite, cosa que en los hechos no ha sido regulada expresamente.

Que verificado el incumplimiento técnico incurrido por la Concesionaria, y toda vez que su existencia no ha sido cuestionada, sino todo lo contrario, su reconocimiento expreso ha llevado a la concesionaria a su reparación, se considera técnicamente inapropiado hacer lugar a lo peticionado por CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA.

Que la declaración contenida en el Artículo 12 bajo análisis, respecto del cumplimiento de las obligaciones de inversión, gastos de conservación de rutina y gastos de explotación, de ninguna manera constituye un impedimento para sancionar a CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA por incumplimientos detectados y debidamente sancionados y que no han sido siquiera objeto de discusión por parte de la concesionaria.

Que si ésa hubiese sido la implicancia que se le hubiese querido dar a la norma, la misma hubiese sido redactada de una manera notoriamente más clara, por lo que no puede sostenerse que la declaración aludida signifique lisa y llanamente que debe procederse al archivo de las penalidades en trámite, cuando la propia norma no lo autoriza.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 6° del Decreto N° 27 de fecha 27 de mayo de 2003.

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de lo dispuesto por la Ley N° 17.520, modificada por su similar N° 23.696, del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión del Corredor Vial N° 18 aprobada por el Decreto N° 1019 de fecha 06 de septiembre de 1996, el Decreto N° 27 de fecha 27 de mayo de 2003 y por el Decreto N° 69 de fecha 28 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE OBRAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sancionar a CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA, Concesionaria del Corredor N° 18, con la penalidad de PESOS SEIS MIL NOVECIENTOS CINCO CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($ 6.905,61), por los motivos descriptos en los Considerandos de la presente.

ARTICULO 2° — Ordenar a dicha Concesionaria que el depósito de la suma establecida en el Artículo anterior se efectúe en la cuenta "OCCOVI 2000/659 RECAUDADORA F.12 2696/43 radicada en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA - SUCURSAL 85" dentro de los CINCO (5) días corridos a contar desde la notificación de la presente.

ARTICULO 3° — Notifíquese a CAMINOS DEL RIO URUGUAY, SOCIEDAD ANONIMA por alguno de los medios previstos en el Artículo 41 del Reglamento de procedimientos administrativos. Decreto N° 1759/72 t.o. 1991. Al mismo tiempo, le hará saber —conforme exige el Artículo 40 del Reglamento de procedimientos administrativos. Decreto N° 1759/72 t.o. 1991— que contra el presente acto proceden los recursos de reconsideración y jerárquico previstos en los Artículos 84 y 89 de dicho ordenamiento y cuyo plazo de interposición resulta ser de DIEZ (10) y QUINCE (15) días, respectivamente, contados desde la recepción de la notificación ordenada.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, interinamente a/c de la Secretaría de Obras Públicas.

e. 19/11 N° 432.330 v. 19/11/2003

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Resolución N° 194/2003

Bs. As., 12/11/2003

VISTO el Expediente N° 0318/2001 del Registro de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD entonces dependiente de la SUBSECRETARIA DE, OBRAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del ex - MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado expediente, el ex - ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD entonces dependiente de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del ex - MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA propicia la aplicación de una penalidad a CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA, concesionaria del Corredor Vial N° 18, integrado por las Rutas Nacionales N° 193 - 12 - 14 - 135 - A-015 y 117.

Que dicha penalidad deviene del hecho de haberse detectado deslizamientos de talud de terraplén en el kilómetro 160,06 y en el kilómetro 133,64 de la Ruta Nacional N° 14, mediante el Acta de Constatación de fecha 14 de abril de 2000 (Fs. 10 del expediente citado en el Visto).

Que la aplicación de la penalidad en cuestión se ajusta a lo dispuesto en el Capítulo I - Apartado 1 "Trabajos de conservación de rutina" y en el Capítulo II "Incumplimiento de las obligaciones de la Concesionaria. Penalidades" Apartado 2.6, ambos del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión del Corredor Vial N° 18 aprobada por el Decreto N° 1019 de fecha 06 de septiembre de 1996.

Que para la detección del incumplimiento y las formalidades que legitiman estos procedimientos, como asimismo en la determinación de la correspondiente penalidad, han intervenido el ex - ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD entonces dependiente de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del ex - MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION y las dependencias que asisten a este último, según consta en las presentes actuaciones.

Que el descargo formulado por la Concesionaria por nota de fecha 20 de diciembre de 2000 (Fs. 6/7 del expediente citado en el Visto) y sus argumentaciones, a juicio de esta SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, son insuficientes en virtud de que no se ha acreditado que existieron impedimentos fundados en razones imputables al Estado que hubieran imposibilitado a la Concesionaria mantener en condiciones la banquina de suelo de los tramos bajo análisis y, en consecuencia la penalidad resulta procedente.

Que los conceptos que se propicia penalizar —deslizamiento de talud de terraplén— corresponde al período julio de 2000, oportunidad en que se detectaron otras deficiencias cuyas respectivas penalizaciones, en razón de un mejor ordenamiento administrativo, se tramitan por otros expedientes del mismo registro.

Que el monto de PESOS CATORCE MIL TRESCIENTOS VENTIUNO CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 14.321,35), conforme al cálculo de fs. 4 del expediente citado en el Visto y actualizado por la Gerencia Económico Financiera del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION en su Informe GEF N° 64 de fecha 22 de enero de 2003 (Fs. 26/27 del expediente citado en el Visto) según el criterio expuesto por la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA por Dictamen N° 7378 de fecha 30 de octubre de 2002, corresponde sea depositado por CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA en la cuenta "OCCOVI 2000/659 RECAUDADORA F. 12 N° 2696/43 radicada en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA - SUCURSAL 85".

Que a fs. 40/43 del expediente citado en el Visto se ha procedido a agregar copia del expediente CUDAP: EXP-S01:0087227/2003 por el que tramita una presentación de CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA en la que solicita el archivo, entre otros, del presente expediente, ya que a criterio de éste, en estas actuaciones se propicia la aplicación de sanciones a esa concesionaria por un supuesto incumplimiento en tareas que fueron declaradas cumplidas en debida forma en oportunidad de suscribirse la primera Adecuación del Acta Acuerdo de fecha 17 de septiembre de 2001, firmada por la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES y CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA y aprobada por Resolución del ex - MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA N° 342 de fecha 20 de septiembre de 2001.

Que en efecto, el Artículo 12 de la citada Primera Adecuación en su parte pertinente dispone: "En función de lo dispuesto en la presente primera Adecuación, se declaran cumplidas en debida forma las obligaciones de inversión, gastos de conservación de rutina y gastos de explotación a cargo de la CONCESIONARIA hasta el año 10 de la Concesión, inclusive, siempre que en los procedimientos de control que el OCCOVI realizará antes del 31 de marzo de 2002, sobre las declaraciones juradas de la CONCESIONARIA correspondientes a los años 9 y 10 de la concesión, se verifiquen los datos de los referidos rubros".

Que el objetivo de la revisión encarada por la Gerencia Económico Financiera del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES se centra en la validación de los montos que, en carácter de declaración jurada, presentó el concesionario. De ninguna manera esa Gerencia está en condiciones de relacionar esos montos con los compromisos contractuales de ejecución física, y por lo tanto de niveles de cumplimiento. Los resultados obtenidos muestran coincidencia entre los importes declarados por la concesionaria como inversión, gastos de conservación de rutina y gastos de explotación, y los registrados en su contabilidad, avalados por la correspondiente documentación respaldatoria, pero de ninguna manera ello significa que dichas inversiones y gastos hayan resultado suficientes para dar cumplimiento a sus obligaciones en materia de mantenimiento de la ruta bajo su explotación ni para la ejecución de las obras que debía realizar.

Que se entiende que la declaración de cumplimiento en debida forma de las obligaciones de inversión, gastos de conservación de rutina y gastos de explotación a cargo de la concesionaria hasta el año 10 de la concesión inclusive, dispuesta por el Artículo 12 de la Primera Adecuación del Acta Acuerdo citada no debería ser interpretada en el sentido amplio pretendido por CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA como justificativo del incumplimiento objeto de sanción. De haberse pretendido darle esa interpretación, expresamente se hubiera dejado aclarado en el texto de la norma que esa declaración de cumplimiento implicaría per se, dejar sin efecto los cargos efectuados disponiéndose el inmediato archivo de las actuaciones de penalidad en trámite, cosa que en los hechos no ha sido regulada expresamente.

Que verificado el incumplimiento técnico incurrido por la Concesionaria, y toda vez que su existencia no ha sido cuestionada, sino todo lo contrario, su reconocimiento expreso ha llevado a la concesionaria a su reparación, se considera técnicamente inapropiado hacer lugar a lo peticionado por CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA.

Que la declaración contenida en el Artículo 12 bajo análisis, respecto del cumplimiento de las obligaciones de inversión, gastos de conservación de rutina y gastos de explotación, de ninguna manera constituye un impedimento para sancionar a CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA por incumplimientos detectados y debidamente sancionados y que no han sido siquiera objeto de discusión por parte de la concesionaria.

Que si esa hubiese sido la implicancia que se le hubiese querido dar a la norma, la misma hubiese sido redactada de una manera notoriamente más clara, por lo que no puede sostenerse que la declaración aludida signifique lisa y llanamente que debe procederse al archivo de las penalidades en trámite, cuando la propia norma no lo autoriza.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 6° del Decreto N° 27 de fecha 27 de mayo de 2003.

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de lo dispuesto por la Ley N° 17.520, modificada por su similar N° 23.696, del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión del Corredor Vial N° 18 aprobada por el Decreto N° 1019 de fecha 06 de septiembre de 1996, el Decreto N° 27 de fecha 27 de mayo de 2003 y por el Decreto N° 69 de fecha 28 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE OBRAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sancionar a CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA, Concesionaria del Corredor N° 18, con la penalidad de PESOS CATORCE MIL TRESCIENTOS VEINTIUNO CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 14.321,35), por los motivos descriptos en los Considerandos de la presente.

ARTICULO 2° — Ordenar a dicha Concesionaria que el depósito de la suma establecida en el Artículo anterior se efectúe en la cuenta "OCCOVI 2000/659 RECAUDADORA F.12 2696/43 radicada en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA - SUCURSAL 85" dentro de los CINCO (5) días corridos a contar desde la notificación de la presente.

ARTICULO 3° — Notifíquese a CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA por alguno de los medios previstos en el Artículo 41 del Reglamento de procedimientos administrativos. Decreto N° 1759/72 t.o. 1991. Al mismo tiempo, le hará saber —conforme exige el Artículo 40 del Reglamento de procedimientos administrativos. Decreto N° 1759/72 t.o. 1991— que contra el presente acto proceden los recursos de reconsideración y jerárquico previstos en los Artículos 84 y 89 de dicho ordenamiento y cuyo plazo de interposición resulta ser de DIEZ (10) y QUINCE (15) días, respectivamente, contados desde la recepción de la notificación ordenada.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda Interinamente a/c de la Secretaría de Obras Públicas.

e. 19/11 N° 432.329 v. 19/11/2003

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Resolución N° 195/2003

Bs. As., 12/11/2003

VISTO el Expediente N° 7946/2000 del Registro de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD entonces dependiente de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del ex - MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado expediente, el ex - ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD entonces dependiente de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del ex - MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA propicia la aplicación de una penalidad a CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA, concesionaria del Corredor Vial N° 18, integrado por las Rutas Nacionales N° 193 - 12 - 14 - 135 - A-015 y 117.

Que dicha penalidad deviene de las deficiencias detectadas en banquinas pavimentadas en el Tramo de Evaluación Km. 221, Km. 222, Km. 230, Km. 238 (Fisuración) y del Km. 83 (Baches) todos pertenecientes a la Ruta Nacional N° 14, detectados por las Actas de Constatación de fechas 14 de abril de 2000 (Fs. 13 del expediente citado en el Visto) y 1° de junio de 2000 (Fs. 16 del expediente mencionado en el Visto) son superiores a los guarismos admisibles contractualmente.

Que la aplicación de la penalidad en cuestión se ajusta a lo dispuesto en el Capítulo I "Especificaciones Técnicas Generales para el Mantenimiento, Reparación y Conservación de Rutinaria" - Apartado 5 "Condiciones exigibles para banquinas pavimentadas" y en el Capítulo II "Incumplimiento de las obligaciones de la Concesionaria. Penalidades" Apartados 2.4.3.7, ambos del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión del Corredor Vial N° 18 aprobada por el Decreto N° 1019 de fecha 06 de septiembre de 1996.

Que para la detección del incumplimiento y las formalidades que legitiman estos procedimientos, como asimismo en la determinación de la correspondiente penalidad, han intervenido el ex - ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD entonces dependiente de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del ex - MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION y las dependencias que asisten a este último, según consta en las presentes actuaciones.

Que el descargo formulado por la Concesionaria por nota de fecha 7 de agosto de 2000 (fs. 9/10 del expediente citado en el Visto) y sus argumentaciones, a juicio de esta SECRETARIA DE OBRAS

PUBLICAS, son insuficientes en virtud de que no se ha acreditado que existieron impedimentos fundados en razones imputables al Estado que hubieran imposibilitado a la Concesionaria mantener en condiciones el señalamiento vertical lateral y el señalamiento aéreo de los tramos bajo análisis y, en consecuencia la penalidad resulta procedente.

Que los conceptos que se propicia penalizar —deficiencias en banquinas pavimentadas— corresponde al período junio de 2000, oportunidad en que se detectaron otras deficiencias cuyas respectivas penalizaciones, en razón de un mejor ordenamiento administrativo, se tramitan por otros expedientes del mismo registro.

Que el monto de PESOS TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO ($ 3.474), conforme al cálculo de fs. 5 del expediente citado en el Visto y actualizado por la Gerencia Económico Financiera del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION en su Informe GEF N° 67 de fecha 22 de enero de 2003 (Fs. 27/28 del expediente citado en el Visto) según el criterio expuesto por la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA por Dictamen N° 7378 de fecha 10 de octubre de 2002, corresponde sea depositado por CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA en la cuenta "OCCOVI 2000/659 RECAUDADORA F. N° 2696/43 radicada en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA - SUCURSAL 85".

Que a fs. 41/44 del expediente citado en el Visto se ha procedido a agregar copia del expediente CUDAP: EXP-S01:0087227/2003 por el que tramita una presentación de CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA en la que solicita el archivo, entre otros, del presente expediente, ya que a criterio de éste, en estas actuaciones se propicia la aplicación de sanciones a esa concesionaria por un supuesto incumplimiento en tareas que fueron declaradas cumplidas en debida forma en oportunidad de suscribirse la primera Adecuación del Acta Acuerdo de fecha 17 de septiembre de 2001, firmada por la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES y CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA y aprobada por Resolución del ex - MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA N° 342 de fecha 20 de septiembre de 2001.

Que en efecto, el Artículo 12 de la citada Primera Adecuación en su parte pertinente dispone: "En función de lo dispuesto en la presente primera Adecuación, se declaran cumplidas en debida forma las obligaciones de inversión; gastos de conservación de rutina y gastos de explotación a cargo de la CONCESIONARIA hasta el año 10 de la Concesión, inclusive, siempre que en los procedimientos de control que el OCCOVI realizará antes del 31 de marzo de 2002, sobre las declaraciones juradas de la CONCESIONARIA correspondientes a los años 9 y 10 de la concesión, se verifiquen los datos de los referidos rubros".

Que el objetivo de la revisión encarada por la Gerencia Económico Financiera del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES se centra en la validación de los montos que, en carácter de declaración jurada, presentó el concesionario. De ninguna manera esa Gerencia está en condiciones de relacionar esos montos con los compromisos contractuales de ejecución física, y por lo tanto de niveles de cumplimiento. Los resultados obtenidos muestran coincidencia entre los importes declarados por la concesionaria como inversión, gastos de conservación de rutina y gastos de explotación, y los registrados en su contabilidad, avalados por la correspondiente documentación respaldatoria, pero de ninguna manera ello significa que dichas inversiones y gastos hayan resultado suficientes para dar cumplimiento a sus obligaciones en materia de mantenimiento de la ruta bajo su explotación ni para la ejecución de las obras que debía realizar.

Que se entiende que la declaración de cumplimiento en debida forma de las obligaciones de inversión, gastos de conservación de rutina y gastos de explotación a cargo de la concesionaria hasta el año 10 de la concesión inclusive, dispuesta por el Artículo 12 de la Primera Adecuación del Acta Acuerdo citada no debería ser interpretada en el sentido amplio pretendido por CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA como justificativo del incumplimiento objeto de sanción. De haberse pretendido darle esa interpretación, expresamente se hubiera dejado aclarado en el texto de la norma que esa declaración de cumplimiento implicaría per se, dejar sin efecto los cargos efectuados disponiéndose el inmediato archivo de las actuaciones de penalidad en trámite, cosa que en los hechos no ha sido regulada expresamente.

Que verificado el incumplimiento técnico incurrido por la Concesionaria, y toda vez que su existencia no ha sido cuestionada, sino todo lo contrario, su reconocimiento expreso ha llevado a la concesionaria a su reparación, se considera técnicamente inapropiado hacer lugar a lo peticionado por CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA.

Que la declaración contenida en el Artículo 12 bajo análisis, respecto del cumplimiento de las obligaciones de inversión, gastos de conservación de rutina y gastos de explotación, de ninguna manera constituye un impedimento para sancionar a CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA por incumplimientos detectados y debidamente sancionados y que no han sido siquiera objeto de discusión por parte de la concesionaria.

Que si esa hubiese sido la implicancia que se le hubiese querido dar a la norma, la misma hubiese sido redactada de una manera notoriamente más clara, por lo que no puede sostenerse que la declaración aludida signifique lisa y llanamente que debe procederse al archivo de las penalidades en trámite, cuando la propia norma no lo autoriza.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 6° del Decreto N° 27 de fecha 27 de mayo de 2003.

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de lo dispuesto por la Ley N° 17.520, modificada por su similar N° 23.696, del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión del Corredor Vial N° 18 aprobada por el Decreto N° 1019 de fecha 06 de septiembre de 1996, el Decreto N° 27 de fecha 27 de mayo de 2003 y por el Decreto N° 69 de fecha 28 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE OBRAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sancionar a CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA, Concesionaria del Corredor N° 18, con la penalidad de PESOS CUATRO MIL DOCE CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($ 4.012,29), por los motivos descriptos en los Considerandos de la presente.

ARTICULO 2° — Ordenar a dicha Concesionaria que el depósito de la suma establecida en el Artículo anterior se efectúe en la cuenta "OCCOVI 2000/659 RECAUDADORA F.12 2696/43 radicada en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA - SUCURSAL 85" dentro de los CINCO (5) días corridos a contar desde la notificación de la presente.

ARTICULO 3° — Notifíquese a CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA por alguno de los medios previstos en el Artículo 41 del Reglamento de procedimientos administrativos. Decreto N° 1759/72 t.o. 1991. Al mismo tiempo, le hará saber —conforme exige el Artículo 40 del Reglamento de procedimientos administrativos. Decreto N° 1759/72 t.o. 1991— que contra el presente acto proceden los recursos de reconsideración y jerárquico previstos en los Artículos 84 y 89 de dicho ordenamiento y cuyo plazo de interposición resulta ser de DIEZ (10) y QUINCE (15) días, respectivamente, contados desde la recepción de la notificación ordenada.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda Interinamente a/c de la Secretaría de Obras Públicas.

e. 19/11 N° 432.328 v. 19/11/2003

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Resolución N° 196/2003

Bs. As., 12/11/2003

VISTO el Expediente N° 6345/2001 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES organismo descentralizado en ese entonces en jurisdicción de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que se inician las presentes actuaciones con las Actas de Constatación de fecha 9 de octubre de 2001 (fs. 22/23, 26/27 y 33/34, respectivamente, del expediente mencionado en el Visto) que imputa a CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA, Concesionaria del Corredor Vial N° 18, una posible infracción encuadrada en el Capítulo I, Apartado 3 "Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento" y en el Capítulo II "Incumplimiento de las obligaciones de la Concesionaria. Penalidades", Apartado 2.4.3.2, ambos del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, perteneciente al Grupo V de la Red Vial Nacional, aprobado por Decreto N° 1019 de fecha 06 de septiembre de 1996 configurada por el incumplimiento de los parámetros que intervienen en la formulación del Indice de Estado —Ahuellamiento—.

Que dicho incumplimiento se ha verificado en fecha 13 de julio de 2001 en los tramos comprendidos entre el Km. 184 y el Km. 194, entre el Km. 382 y el Km. 392, entre el Km. 392 y el Km. 406 y entre el Km. 416 y el Km. 426, y en fecha 12 de julio de 2001 en los tramos comprendidos por el Km. 302 y el Km. 312, entre el Km. 328 y el Km. 344 y entre el Km. 354 y el Km. 364, todos ellos pertenecientes a la Ruta Nacional N° 14.

Que la Concesionaria denunció la reparación de las deficiencias constatadas, mediante notas de fechas 24 de septiembre de 2001 y 12 de octubre de 2001, obrantes a fs. 25 y fs. 36 del expediente citado en el Visto, respectivamente.

Que intimada la misma, la Concesionaria formuló su descargo por nota de fecha 30 de agosto de 2002, obrante a fs. 49 del expediente citado en el Visto.

Que la Concesionaria funda su pretensión de impugnación del expediente citado en el Visto argumentando que el Concedente, al haber alterado unilateralmente los términos del Contrato de Concesión, está inhabilitado para aplicar ningún tipo de sanción.

Que respecto de la defensa incoada por la Concesionaria, no existieron en el presente caso impedimentos fundados en razones imputables al Estado que hubieran imposibilitado a la Concesionaria mantener dentro de los valores exigidos el Indice de Estado —Ahuellamiento— en el tramo bajo análisis, debiendo desestimarse la defensa que el Concedente, al haber alterado unilateralmente los términos del Contrato de Concesión, está inhabilitado para aplicar ninguna sanción, visto los términos de la Ley de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario N° 25.561 (Artículos 8° y 9°).

Que la Gerencia Técnica (Corredores Viales) del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES se ha expedido en su Memorándum CV-T N° 892 de fecha 08 de abril de 2002 y Memorándum CV-T N° 1619 de fecha 29 de julio de 2002, obrantes a fs. 39 y fs. 44, respectivamente, del expediente citado en el Visto, en los cuales se individualizan los incumplimientos que se constataron y el plazo de los mismos, en un todo de acuerdo con el Artículo 22 in fine del REGLAMENTO DE ACTUACION DEL ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES EN MATERIA SANCIONATORIA PARA LOS SUPUESTOS DE LOS CORREDORES VIALES aprobado por Resolución N° 134 del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de fecha 23 de mayo de 2001.

Que siguiendo con el trámite pertinente y de acuerdo con el Artículo 22 del Reglamento citado precedentemente, la Gerencia Económico Financiera del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, ha calculado el monto de la multa en su Informe GEF N° 737 de fecha 14 de agosto de 2002 (Fs. 45/46 del expediente mencionado en el Visto) en DOLARES ESTADOUNIDENSES DIECISEIS MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE CON VEINTISIETE CENTAVOS (U$S 16.169,27) el que, de acuerdo al criterio adoptado por la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA por Dictamen N° 7378 del 30 de octubre de 2002, recaído en actuaciones similares y cuya copia obra a fs. 53 del expediente mencionado en el Visto, la multa calculada debe ser expresada en pesos a la relación cambiaria UN PESO ($ 1) igual a UN DOLAR (U$S 1), por lo que asciende a la suma de PESOS DIECISEIS MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE CON VEINTISIETE CENTAVOS (U$S 16.169,27).

Que por lo expuesto, corresponde imputar a CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA, Concesionaria del Corredor Vial N° 18, conforme con el Capítulo I, Apartado 3 "Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento", y Capítulo II "Incumplimiento de las obligaciones de la concesionaria. Penalidades", Punto 2.4.3.2, ambos del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, perteneciente al Grupo V de la Red Vial Nacional, aprobado por Decreto N° 1019 de fecha 06 de septiembre de 1996, por el incumplimiento de los parámetros que intervienen en la formulación del Indice de Estado —Ahuellamiento—, en el tramo Km. 184 y Km. 194, por el período comprendido entre el 13 de julio de 2001 y el 24 de septiembre de 2001, en el tramo Km. 382 y el Km. 392, por el período comprendido entre el 13 de julio de 2001 y el 26 de julio de 2001, en el tramo Km. 392 y Km. 406, por el período comprendido entre el 13 de julio de 2001 y el 31 de julio de 2001, en el tramo Km. 416 y Km. 426, por el período comprendido entre el 13 de julio de 2001 y el 25 de julio de 2001, en el tramo Km. 302 y Km. 312, por el período comprendido entre el 12 de julio de 2001 y el 24 de septiembre de 2001, en el tramo Km. 328 y Km. 344, por el período comprendido por el Km. 12 de julio de 2001 y el 27 de julio de 2001 y en el tramo Km. 354 y Km. 364, por el período comprendido por el 12 de julio de 2001 y el 27 de julio de 2001, todos ellos de la Ruta Nacional N° 14, así como la aplicación de la multa indicada en el considerando anterior.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el artículo 6° del Decreto N° 27 del 27 de mayo de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Punto 5.5 del Capítulo II del Anexo del Acta Acuerdo de Reformulación Contractual del Corredor Vial N° 18 aprobado

por Decreto N° 1019 de fecha 06 de septiembre de 1996 al que se remite la Resolución del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001, el Decreto N° 27 de fecha 27 de mayo de 2003 y el Decreto N° 69 de fecha 28 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE OBRAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Impútase a la empresa CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA, Concesionaria del Corredor Vial N° 18, el incumplimiento del Indice de Estado —Ahuellamiento— estipulado en el Capítulo I, Apartado 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, en el Capítulo II, Apartado 2 “Incumplimiento de las obligaciones de la concesionaria. Penalidades”, Punto 2.4.3.2, ambos del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, perteneciente al Grupo V de la Red Vial Nacional, aprobado por Decreto N° 1019 de fecha 06 de septiembre de 1996, para el tramo Km. 184 y Km. 194, por el período comprendido entre el 13 de julio de 2001 y el 24 de septiembre de 2001, para el tramo Km. 382 y el Km. 392, por el período comprendido entre el 13 de julio de 2001 y el 26 de julio de 2001, para el tramo Km. 392 y Km. 406, por el período comprendido entre el 13 de julio de 2001 y el 31 de julio de 2001, para el tramo Km. 416 y Km. 426, por el período comprendido entre el 13 de julio de 2001 y el 25 de julio de 2001, para el tramo Km. 302 y Km. 312, por el período comprendido entre el 12 de julio de 2001 y el 24 de septiembre de 2001, para el tramo Km. 328 y Km. 344, por el período comprendido por el Km. 12 de julio de 2001 y el 27 de julio de 2001 y para el tramo Km. 354 y Km. 364, por el período comprendido por el 12 de julio de 2001 y el 27 de julio de 2001, todos ellos de la Ruta Nacional N° 14.

ARTICULO 2° — Aplícase a CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA la multa determinada en PESOS DIECISEIS MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE CON VEINTISIETE CENTAVOS ($ 16.169,27), importe que deberá depositarse en la cuenta “OCCOVI 2000/659 RECAUDADORA F.12 2696/43 radicada en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA - SUCURSAL 85” dentro de los CINCO (5) días contados desde la recepción de la notificación ordenada, bajo apercibimiento de ejecución de la garantía de cumplimiento.

ARTICULO 3° — Notifíquese a CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA por alguno de los medios previstos en el artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991). Al mismo tiempo, le hará saber —conforme exige el artículo 40 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991)— que contra el presente acto proceden los recursos de reconsideración y alzada previstos en los artículos 84 y 89 de dicho ordenamiento y cuyos plazos de interposición resultan ser de DIEZ (10) y QUINCE (15) días, respectivamente, contados desde la recepción de la notificación ordenada, con el cual queda agotada la vía administrativa.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda Interinamente a/c de la Secretaría de Obras Públicas.

e. 19/11 N° 432.327 v. 19/11/2003

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Resolución N° 197/2003

Bs. As., 12/11/2003

VISTO el Expediente N° 7950/2000 del Registro de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD entonces dependiente de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del ex - MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado expediente, el ex - ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD entonces dependiente de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del ex - MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA propicia la aplicación de una penalidad a CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA, concesionaria del Corredor Vial N° 18, integrado por las Rutas Nacionales N° 193 - 12 - 14 - 135 - A-015 y 117.

Que dicha penalidad deviene del incumplimiento de las tareas de corrección de descalces en banquinas de suelo durante el período que va desde el día 01 de junio del 2000 al 30 de junio del 2000 en el kilómetro 92, kilómetro 97, kilómetro 102, kilómetro 107, kilómetro 109, kilómetro 110, kilómetro 121, kilómetro 122 y kilómetro 123 todos pertenecientes a la Ruta Nacional N° 12, detectados por el Acta de Constatación de fecha 17 de marzo de 2000 (Fs. 13 del expediente citado en el Visto).

Que la aplicación de la penalidad en cuestión se ajusta a lo dispuesto en el Capítulo I, Apartado 6 “Condiciones exigibles para banquinas de suelo, deficiencias que superan los valores máximos admisibles” y en el Capítulo II Punto 2.4.3.8, ambos del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión del Corredor Vial N° 18 aprobada por el Decreto N° 1019 de fecha 06 de septiembre de 1996.

Que para la detección del incumplimiento y las formalidades que legitiman estos procedimientos, como asimismo en la determinación de la correspondiente penalidad, han intervenido el ex - ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD entonces dependiente de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del ex - MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION y las dependencias que asisten a este último, según consta en las presentes actuaciones.

Que el descargo formulado por la Concesionaria por nota de fecha 7 de agosto de 2000 (fs. 9/10 del expediente citado en el Visto) y sus argumentaciones, a juicio de esta SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, son insuficientes en virtud de que no se ha acreditado que existieron impedimentos fundados en razones imputables al Estado que hubieran imposibilitado a la Concesionaria mantener en condiciones las banquinas de suelo de los tramos bajo análisis y, en consecuencia la penalidad resulta procedente.

Que los conceptos que se propicia penalizar —incumplimiento de descalces en banquinas de suelo— corresponde al período junio de 2000, oportunidad en que se detectaron otras deficiencias cuyas respectivas penalizaciones, en razón de un mejor ordenamiento administrativo, se tramitan por otros expedientes del mismo registro.

Que el monto de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 5.791,50), conforme al cálculo de fs. 5 del expediente citado en el Visto y actualizado por la Gerencia Económico Financiera del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION en su Informe GEF N° 65 de fecha 22 de enero de 2003 (Fs. 24/25 del expediente citado en el Visto) según el criterio expuesto por la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA por Dictamen N° 7378 de fecha 10 de octubre de 2002, corresponde sea depositado por CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA en la cuenta “OCCOVI 2000/659 RECAUDADORA F. N° 2696/43 radicada en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA - SUCURSAL 85”.

Que a fs. 38/41 del expediente citado en el Visto se ha procedido a agregar copia del expediente CUDAP: EXP-S01:0087227/2003 por el que tramita una presentación de CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA en la que solicita el archivo, entre otros, del presente expediente, ya que a criterio de éste, en estas actuaciones se propicia la aplicación de sanciones a esa concesionaria por un supuesto incumplimiento en tareas que fueron declaradas cumplidas en debida forma en oportunidad de suscribirse la primera Adecuación del Acta Acuerdo de fecha 17 de septiembre de 2001, firmada por la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES y CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA y aprobada por Resolución del ex - MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA N° 342 de fecha 20 de septiembre de 2001.

Que en efecto, el Artículo 12 de la citada Primera Adecuación en su parte pertinente dispone: “En función de lo dispuesto en la presente primera Adecuación, se declaran cumplidas en debida forma las obligaciones de inversión, gastos de conservación de rutina y gastos de explotación a cargo de la CONCESIONARIA hasta el año 10 de la Concesión, inclusive, siempre que en los procedimientos de control que el OCCOVI realizará antes del 31 de marzo de 2002, sobre las declaraciones juradas de la CONCESIONARIA correspondientes a los años 9 y 10 de la concesión, se verifiquen los datos de los referidos rubros”.

Que el objetivo de la revisión encarada por la Gerencia Económico Financiera del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES se centra en la validación de los montos que, en carácter de declaración jurada, presentó el concesionario. De ninguna manera esa Gerencia está en condiciones de relacionar esos montos con los compromisos contractuales de ejecución física, y por lo tanto de niveles de cumplimiento. Los resultados obtenidos muestran coincidencia entre los importes declarados por la concesionaria como inversión, gastos de conservación de rutina y gastos de explotación, y los registrados en su contabilidad, avalados por la correspondiente documentación respaldatoria, pero de ninguna manera ello significa que dichas inversiones y gastos hayan resultado suficientes para dar cumplimiento a sus obligaciones en materia de mantenimiento de la ruta bajo su explotación ni para la ejecución de las obras que debía realizar.

Que se entiende que la declaración de cumplimiento en debida forma de las obligaciones de inversión, gastos de conservación de rutina y gastos de explotación a cargo de la concesionaria hasta el año 10 de la concesión inclusive, dispuesta por el Artículo 12 de la Primera Adecuación del Acta Acuerdo citada no debería ser interpretada en el sentido amplio pretendido por CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA como justificativo del incumplimiento objeto de sanción. De haberse pretendido darle esa interpretación, expresamente se hubiera dejado aclarado en el texto de la norma que esa declaración de cumplimiento implicaría per se, dejar sin efecto los cargos efectuados disponiéndose el inmediato archivo de las actuaciones de penalidad en trámite, cosa que en los hechos no ha sido regulada expresamente.

Que verificado el incumplimiento técnico incurrido por la Concesionaria, y toda vez que su existencia no ha sido cuestionada, sino todo lo contrario, su reconocimiento expreso ha llevado a la concesionaria a su reparación, se considera técnicamente inapropiado hacer lugar a lo peticionado por CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA.

Que la declaración contenida en el Artículo 12 bajo análisis, respecto del cumplimiento de las obligaciones de inversión, gastos de conservación de rutina y gastos de explotación, de ninguna manera constituye un impedimento para sancionar a CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA por incumplimientos detectados y debidamente sancionados y que no han sido siquiera objeto de discusión por parte de la concesionaria.

Que si esa hubiese sido la implicancia que se le hubiese querido dar a la norma, la misma hubiese sido redactada de una manera notoriamente más clara, por lo que no puede sostenerse que la declaración aludida signifique lisa y llanamente que debe procederse al archivo de las penalidades en trámite, cuando la propia norma no lo autoriza.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 6° del Decreto N° 27 de fecha 27 de mayo de 2003.

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de lo dispuesto por la Ley N° 17.520, modificada por su similar N° 23.696, del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión del Corredor Vial N° 18 aprobada por el Decreto N° 1019 de fecha 06 de septiembre de 1996, el Decreto N° 27 de fecha 27 de mayo de 2003 y por el Decreto N° 69 de fecha 28 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE OBRAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sancionar a CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA, Concesionaria del Corredor Vial N° 18, con la penalidad de PESOS SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 6.688,88), por los motivos descriptos en los Considerandos de la presente.

ARTICULO 2° — Ordenar a dicha Concesionaria que el depósito de la suma establecida en el Artículo anterior se efectúe en la cuenta “OCCOVI 2000/659 RECAUDADORA F.12 2696/43 radicada en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA - SUCURSAL 85” dentro de los CINCO (5) días corridos a contar desde la notificación de la presente.

ARTICULO 3° — Notifíquese a CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA por alguno de los medios previstos en el Artículo 41 del Reglamento de procedimientos administrativos. Decreto N° 1759/72 t.o. 1991. Al mismo tiempo, le hará saber —conforme exige el Artículo 40 del Reglamento de procedimientos administrativos. Decreto N° 1759/72 t.o. 1991— que contra el presente acto proceden los recursos de reconsideración y jerárquico previstos en los Artículos 84 y 89 de dicho ordenamiento y cuyo plazo de interposición resulta ser de DIEZ (10) y QUINCE (15) días, respectivamente, contados desde la recepción de la notificación ordenada.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda Interinamente a/c de la Secretaría de Obras Públicas.

e. 19/11 N° 432.326 v. 19/11/2003

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Resolución N° 198/2003

Bs. As., 12/11/2003

VISTO el Expediente N° 932/2003 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que se inician las presentes actuaciones con el Acta de Constatación de fecha 20 de febrero de 2003 (Fs. 2 del expediente mencionado en el Visto) que imputa a CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA, Concesionaria del Corredor N° 18, una posible infracción encuadrada en el Capítulo I, Apartado 3 "Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento" y en el Capítulo II "Incumplimiento de las obligaciones de la Concesionaria. Penalidades", Apartado 2.4.3.2, ambos del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, perteneciente al Grupo V de la Red Vial Nacional, aprobado por Decreto N° 1019 de fecha 06 de septiembre de 1996, configurada por el incumplimiento de los parámetros que intervienen en la formulación del Indice de Estado —Ahuellamiento—.

Que dicho incumplimiento se ha verificado a la fecha 17 de diciembre de 2002 en el Tramo Homogéneo 2, comprendido por el Km. 4 al Km. 11, perteneciente a la Ruta Nacional N° 117.

Que la Concesionaria denunció la reparación de las deficiencias constatadas, mediante nota obrante a fs. 6/8 del expediente citado en el Visto, a la fecha 23 de diciembre de 2002.

Que intimada la misma, la Concesionaria formuló su descargo por nota de fecha 01 de abril de 2003, agregada a fs. 18 del expediente citado en el Visto.

Que la Concesionaria funda su pretensión de inexistencia de causal de penalidad argumentando que, la situación económica que afecta al país, sumado a la devaluación y a la alteración unilateral de los términos del Contrato de Concesión, se hizo imposible mantener los parámetros evaluados dentro de los valores exigibles.

Que respecto a la defensa intentada, en el presente caso no existieron impedimentos fundados en razones imputables al Estado que hubieran imposibilitado a la Concesionaria mantener los parámetros de Ahuellamiento en el tramo bajo análisis, debiendo desestimarse la defensa intentada, visto los términos de la Ley de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario N° 25.561 (Artículos 8° y 9°).

Que la Gerencia Técnica (Corredores Viales) del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se ha expedido en su Memorandum CV-T N° 724 de fecha 18 de marzo de 2003 obrante a fs. 9 del expediente del Visto, en el cual se individualizan los incumplimientos que se constataron y el plazo de los mismos, en un todo de acuerdo con el Artículo 22 in fine del REGLAMENTO DE ACTUACION DEL ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES EN MATERIA SANCIONATORIA PARA LOS SUPUESTOS DE LOS CORREDORES VIALES aprobado por Resolución N° 134 del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONAES VIALES de fecha 23 de mayo de 2001.

Que siguiendo con el trámite pertinente y de acuerdo con el Artículo 22 del Reglamento citado precedentemente, la Gerencia Económico Financiera del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha calculado el monto de la multa en su Informe GEF N° 303 de fecha 24 de marzo de 2003 (Fs. 13/15 del expediente mencionado en el Visto) en DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MIL OCHOCIENTOS CUATRO CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (U$S 2.804,87).

Que de acuerdo al criterio adoptado por la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA por Dictamen N° 7378 del 30 de octubre de 2002, recaído en actuaciones similares y cuya copia obra a fs. 10 del expediente mencionado en el Visto, la multa calculada debe ser expresada en pesos a la relación cambiaria UN PESO ($ 1) igual a UN DOLAR (U$S 1), por lo que asciende a la suma de PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS CUATRO CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 2.804,87).

Que por lo expuesto, corresponde imputar a CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA, Concesionaria del Corredor N° 18, conforme con el Capítulo I, Apartado 3 "Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento", y Capítulo II "Incumplimiento de las obligaciones de la concesionaria. Penalidades", Apartado 2.4.3.2, ambos del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, perteneciente al Grupo V de la Red Vial Nacional, aprobado por Decreto N° 1019 de fecha 06 de septiembre de 1996, por el incumplimiento de los parámetros de Ahuellamiento en el Tramo Homogéneo 2 comprendido por el kilómetro 4 al kilómetro 11 por el período 17 de diciembre de 2002 a la fecha 23 de diciembre de 2002, perteneciente a la Ruta Nacional N° 117, así como la aplicación de la multa indicada en el considerando anterior.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 27 de fecha 27 de mayo de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Punto 5.5 del Capítulo II del Anexo del Acta Acuerdo de Reformulación Contractual del Corredor Vial N° 18 aprobado por Decreto N° 1019 de fecha 06 de septiembre de 1996 al que se remite la Resolución del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001, el Decreto N° 27 de fecha 27 de mayo de 2003 y el Decreto N° 69 de fecha 28 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE OBRAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Impútase a la empresa CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA, Concesionaria del Corredor N° 18, el incumplimiento del Indice de Estado —Ahuellamiento— estipulado en el Capítulo I, Apartado 3 "Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento", en el Capítulo II "Incumplimiento de las obligaciones de la concesionaria. Penalidades", Apartado 2.4.3.2, ambos del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, perteneciente al Grupo V de la Red Vial Nacional, aprobado por Decreto N° 1019 de fecha 06 de septiembre de 1996, para el Tramo Homogéneo 2, comprendido por el kilómetro CUATRO (km. 4) al kilómetro ONCE (km. 11), perteneciente a la Ruta Nacional N° 117, por el período comprendido entre el 17 de diciembre de 2002 y el 23 de diciembre de 2002.

ARTICULO 2° — Aplícase a CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA la multa determinada en PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS CUATRO con OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 2.804,87), importe que deberá depositarse en la cuenta "OCCOVI 2000/659 RECAUDADORA F.12 2696/43 radicada en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA - SUCURSAL 85" dentro de los CINCO (5) días contados desde la recepción de la notificación ordenada, bajo apercibimiento de ejecución de la garantía de cumplimiento.

ARTICULO 3° — Notifíquese a CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA por alguno de los medios previstos en el artículo 41 del Reglamento de procedimientos administrativos. Decreto N° 1759/72 t.o. 1991. Al mismo tiempo, le hará saber —conforme exige el artículo 40 del Reglamento de procedimientos administrativos. Decreto N° 1759/72 t.o. 1991— que contra el presente acto proceden los recursos de reconsideración y alzada previstos en los artículos 84 y 89 de dicho ordenamiento y cuyos plazos de interposición resultan ser de DIEZ (10) y QUINCE (15) días, respectivamente, contados desde la recepción de la notificación ordenada, con el cual queda agotada la vía administrativa.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda Interinamente a/c de la Secretaría de Obras Públicas.

e. 19/11 N° 432.325 v. 19/11/2003

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Resolución N° 199/2003

Bs. As., 12/11/2003

VISTO el Expediente N° 7948/2000 del Registro de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD entonces dependiente de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del ex - MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado expediente, el ex - ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD entonces dependiente de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del ex - MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA propicia la aplicación de una penalidad a CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA, concesionaria del Corredor Vial N° 18, integrado por las Rutas Nacionales N° 193 - 12 - 14 -135 -A-015 y 117.

Que dicha penalidad deviene del hecho de que las deficiencias en el señalamiento vertical lateral del Tramo de Evaluación Km. 84,4 a Km. 160,5 de la Ruta Nacional N° 12, del Tramo de Evaluación Km. 0,00 a Km. 12,5 de la Ruta Nacional N° 135, de los Tramos de Evaluación Km. 0,00 a Km. 207,0 y Km. 207,0 a Km. 496,3 ambos de la Ruta Nacional N° 14 y del Tramo de Evaluación Km. 0,00 a Km. 12,5 de la Ruta Nacional N° 117; de que las deficiencias en el señalamiento aéreo del Tramo de Evaluación Km. 207,0 a Km. 496,3 de la Ruta Nacional N° 14; y de que la falta de posicionamiento y verticalización de señales, reparación de deterioros y limpieza del Tramo de Evaluación Km. 84,4 a Km. 160,5 de la Ruta Nacional N° 12 y del Tramo de Evaluación Km. 0,00 a Km. 207,0 de la Ruta Nacional N° 14, detectados por las Actas de Constatación de fechas 23 de marzo de 2000 (Fs. 17/21 del expediente citado en el Visto), 29 de marzo de 2000 (Fs. 24/27 del expediente mencionado en el Visto) y 09 de junio de 2000 (Fs. 30/33 del expediente citado en el Visto) son superiores a los guarismos admisibles contractualmente.

Que la aplicación de la penalidad en cuestión se ajusta a lo dispuesto en el Capítulo I - Apartado 7 "Condiciones a cumplir en la conservación de rutina" Punto 7.9.1 y Punto 7.9.2 y en el Capítulo II "Incumplimiento de las obligaciones de la Concesionaria. Penalidades" Apartados 2.4.3.17, 2.4.3.18 y 2.6, ambos del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión del Corredor Vial N° 18 aprobada por el Decreto N° 1019 de fecha 06 de septiembre de 1996.

Que para la detección del incumplimiento y las formalidades que legitiman estos procedimientos, como asimismo en la determinación de la correspondiente penalidad, han intervenido el ex - ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD entonces dependiente de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del ex - MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION y las dependencias que asisten a este último, según consta en las presentes actuaciones.

Que el descargo formulado por la Concesionaria por nota de fecha 07 de agosto de 2000 (Fs. 13/14 del expediente citado en el Visto) y sus argumentaciones, a juicio de esta SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, son insuficientes en virtud de que no se ha acreditado que existieron impedimentos fundados en razones imputables al Estado que hubieran imposibilitado a la Concesionaria mantener en condiciones el señalamiento vertical lateral y el señalamiento aéreo de los tramos bajo análisis y, en consecuencia la penalidad resulta procedente.

Que los conceptos que se propicia penalizar —deficiencias en el señalamiento vertical lateral y señalamiento aéreo— corresponde al período junio de 2000, oportunidad en que se detectaron otras deficiencias cuyas respectivas penalizaciones, en razón de un mejor ordenamiento administrativo, se tramitan por otros expedientes del mismo registro.

Que el monto de PESOS CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA CON ONCE CENTAVOS ($ 119.570,11), conforme al cálculo de fs. 8 del expediente citado en el Visto y actualizado por la Gerencia Económico Financiera del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION en su Informe GEF N° 68 de fecha 22 de enero de 2003 (Fs. 44/45 del expediente citado en el Visto) según el criterio expuesto por la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA por Dictamen N° 7378 de fecha 30 de octubre de 2002, corresponde sea depositado por CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA en la cuenta "OCCOVI 2000/659 RECAUDADORA F. N° 2696/43 radicada en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA - SUCURSAL 85".

Que a fs. 56/59 del expediente citado en el Visto se ha procedido a agregar copia del expediente CUDAP: EXP-S01:0087227/2003 por el que tramita una presentación de CAMINOS DEL RIO URU-

GUAY SOCIEDAD ANONIMA en la que solicita el archivo, entre otros, del presente expediente, ya que a criterio de éste, en estas actuaciones se propicia la aplicación de sanciones a esa concesionaria por un supuesto incumplimiento en tareas que fueron declaradas cumplidas en debida forma en oportunidad de suscribirse la primera Adecuación del Acta Acuerdo de fecha 17 de septiembre de 2001, firmada por la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES y CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA y aprobada por resolución del ex - MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA N° 342 de fecha 20 de septiembre de 2001.

Que en efecto, el Artículo 12 de la citada primera Adecuación en su parte pertinente dispone: "En función de lo dispuesto en la presente primera Adecuación, se declaran cumplidas en debida forma las obligaciones de inversión, gastos de conservación de rutina y gastos de explotación a cargo de la CONCESIONARIA hasta el año 10 de la Concesión, inclusive, siempre que en los procedimientos de control que el OCCOVI realizará antes del 31 de marzo de 2002, sobre las declaraciones juradas de la CONCESIONARIA correspondientes a los años 9 y 10 de la concesión, se verifiquen los datos de los referidos rubros".

Que el objetivo de la revisión encarada se centra en la validación de los montos que, en carácter de declaración jurada, presentó el concesionario. De ninguna manera esa Gerencia está en condiciones de relacionar esos montos con los compromisos contractuales de ejecución física, y por lo tanto de niveles de cumplimiento. Los resultados obtenidos muestran coincidencia entre los importes declarados por la concesionaria como inversión, gastos de conservación de rutina y gastos de explotación, y los registrados en su contabilidad, avalados por la correspondiente documentación respaldatoria, pero de ninguna manera ello significa que dichas inversiones y gastos hayan resultado suficientes para dar cumplimiento a sus obligaciones en materia de mantenimiento de la ruta bajo su explotación ni para la ejecución de las obras que debía realizar.

Que la declaración de cumplimiento en debida forma de las obligaciones de inversión, gastos de conservación de rutina y gastos de explotación a cargo de la concesionaria hasta el año 10 de la concesión inclusive, dispuesta por el Artículo 12 de la Primera Adecuación del Acta Acuerdo citada no debería ser interpretada en el sentido amplio pretendido por CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA como justificativo del incumplimiento objeto de sanción. De haberse pretendido darle esa interpretación, expresamente se hubiera dejado aclarado en el texto de la norma que esa declaración de cumplimiento implicaría per se, dejar sin efecto los cargos efectuados disponiéndose el inmediato archivo de las actuaciones de penalidad en trámite, cosa que en los hechos no ha sido regulada expresamente.

Que a mayor abundamiento, verificado el incumplimiento técnico incurrido por la concesionaria, y toda vez que su existencia no ha sido cuestionada, sino todo lo contrario, su reconocimiento expreso ha llevado a la concesionaria a su reparación, se considera técnicamente inapropiado hacer lugar a lo peticionado por CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA.

Que la declaración contenida en el Artículo 12 bajo análisis, respecto del cumplimiento de las obligaciones de inversión, gastos de conservación de rutina y gastos de explotación, de ninguna manera constituye un impedimento para sancionar a CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA por incumplimientos detectados y debidamente sancionados y que no han sido siquiera objeto de discusión por parte de la concesionaria.

Que si esa hubiese sido la implicancia que se le hubiese querido dar a la norma, la misma hubiese sido redactada de una manera notoriamente más clara, por lo que no puede sostenerse que la declaración aludida signifique lisa y llanamente que debe procederse al archivo de las penalidades en trámite, cuando la propia norma no lo autoriza.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 6° del Decreto N° 27 de fecha 27 de mayo de 2003.

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de lo dispuesto por la Ley N° 17.520, modificada por su similar N° 23.696, y el Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor Vial N° 18 aprobada por Decreto N° 1019 de fecha 06 de septiembre de 1996, el Decreto N° 27 de fecha 27 de mayo de 2003 y por el Decreto N° 69 de fecha 28 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE OBRAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sancionar a CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA, Concesionaria del Corredor N° 18, con la penalidad de PESOS CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA CON ONCE CENTAVOS ($ 119.570,11), por los motivos descriptos en los Considerandos de la presente.

ARTICULO 2° — Ordenar a dicha Concesionaria que el depósito de la suma establecida en el Artículo anterior se efectúe en la cuenta "OCCOVI 2000/659 RECAUDADORA F.12 2696/43 radicada en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA - SUCURSAL 85" dentro de los CINCO (5) días corridos a contar desde la notificación de la presente.

ARTICULO 3° — Notifíquese a CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA por alguno de los medios previstos en el Artículo 41 del Reglamento de procedimientos administrativos. Decreto N° 1759/72 t.o. 1991. Al mismo tiempo, le hará saber conforme exige el Artículo 40 del Reglamento de procedimientos administrativos. Decreto N° 1759/72 t.o. 1991 que contra el presente acto proceden los recursos de reconsideración y jerárquico previstos en los Artículos 84 y 89 de dicho ordenamiento y cuyo plazo de interposición resulta ser de DIEZ (10) y QUINCE (15) días, respectivamente, contados desde la recepción de la notificación ordenada.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda Interinamente a/c de la Secretaría de Obras Públicas.

e. 19/11 N° 432.317 v. 19/11/2003

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 583/2003

ACTA N° 679

Expediente ENRE N° 10.986/01

Bs. As., 12/11/2003

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Autorizar a CARGILL S.A.C.I. a realizar el cambio de tensión, de media a alta, para su complejo de aceites y fertilizantes ubicado en la localidad de Puerto General San Martín, Provincia de Santa Fe; 2.- Comunicar a CARGILL S.A.C.I. que deberá asumir íntegramente los costos (provisión de mano de obra, materiales, puesta en servicio e ingeniería) que implican dicho cambio de tensión de suministro; 3.- Ordenar a CARGILL S.A.C.I. que deberá resarcir a la EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA DE SANTA FE en la suma de $ 85.080 (pesos, ochenta y cinco mil ochenta) por las instalaciones que actualmente utiliza en forma exclusiva y que por el cambio de tensión dejaría de utilizar; 4.- Ordenar a CARGILL S.A.C.I., que por los costos de supervisión deberá pagar a la EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA DE SANTA FE el 3% (tres por ciento) del valor del capital de la parte de la obra que integrará el sistema público de transporte.; 5.- Comunicar a CARGILL S.A.C.I. y a la EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA DE SANTA FE que el diseño definitivo de las obras necesarias para el cambio de tensión deberá ser consensuado, a los efectos de respetar una eficiente expansión de la red; 6.- Notifíquese a CARGILL S.A.C.I. y a la EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA DE SANTA FE ....Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 19/11 N° 432.424 v. 19/11/2003



PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

LLAMADO A CONCURSOS

De conformidad con lo establecido por los artículos 114, inciso 1°, de la Constitución Nacional, y 13 y concordantes de la ley 24.937 (modificada por leyes 24.939 y 25.669), el Reglamento de Concursos aprobado por Resolución Nº 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorios, y el Régimen para la Elaboración de Listas de Jurados por Especialidad, se convoca a concurso público de oposición y antecedentes para cubrir las siguientes vacantes:

1) Concurso Nº 98, destinado a cubrir la vacante de juez en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 6 de la Capital Federal.

Integran el Jurado los Dres. Héctor Di Tella, Mario Ernesto Kaminker y Carlos Secundino Odriozola (miembros titulares) y los Dres. Enrique Manuel Butty, Luis Alvarez Juliá, José Luis Javier Tresguerras, Oscar Simón Radkievich y Gustavo Jorge Enz (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 9 al 15 de diciembre de 2003.

Fecha para la prueba de oposición: 19 de marzo de 2004, a las 10 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

2) Concurso Nº 99, destinado a cubrir la vacante de juez de primera instancia en el Juzgado Nacional de Ejecución Penal Nº 2 de la Capital Federal.

Integran el Jurado los Dres. David Alejandro Chaulet, Julián Jorge Nicolás Kent y Mirta Liliana López González (miembros titulares) y los Dres. Carlos Enrique Ignacio Jiménez Montilla, Juan Carlos Prino y Benjamín Ramón Sal Llargués (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 9 al 15 de diciembre de 2003.

Fecha para la prueba de oposición: 26 de marzo de 2004, a las 10 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

Las copias del Reglamento de Concursos y de los formularios para la inscripción están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° Piso, Capital Federal), en el horario de 9.30 a 14.30, donde también podrán formalizarse las inscripciones, personalmente o por tercero autorizado.

Conforme los términos del artículo 6°, último párrafo, la Comisión determinará con la suficiente antelación el lugar donde se tomará el examen, información que estará disponible en la sede de esta Comisión y en la página de Internet (http://www.pjn.gov.ar).

De producirse nuevas vacantes de la misma competencia territorial, de materia y grado durante el desarrollo del concurso y hasta un año después de la celebración de la prueba de oposición, se acumularán automáticamente a aquel a cuyo trámite se inicia, por aplicación del artículo 46, sin que sea necesario efectuar nuevas convocatorias (art. 6).

No se dará curso a las inscripciones que no cumplan con los recaudos exigidos por el Reglamento de Concursos, ni a las de aquéllos que se encontrasen afectados por las causales previstas por el artículo 16 del reglamento citado.

Se admitirá la inscripción condicional de aquellos postulantes que no posean los requisitos fijados por la ley a la fecha de cierre del plazo establecido al efecto, pero los reunieren al momento de la finalización del concurso (art. 15).

No se recibirán solicitudes luego de la fecha y hora fijadas para el cierre de la inscripción, en cada una de las sedes habilitadas al efecto.

NUEVA FECHA DE PRUEBA DE OPOSICION

De conformidad con lo establecido por los artículos 2°, 5° y 6° del Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por Resolución Nº 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se hace saber la nueva fecha de celebración de la prueba de oposición en el siguiente concurso:

Concurso Nº 97, destinado a cubrir la vacante de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de General Roca (Provincia de Río Negro).

Fecha de la Prueba de Oposición: 27 de febrero de 2004, a las 10:00 horas (Paraná 386, 1° piso, de esta ciudad).

La ausencia de un postulante a la prueba de oposición determinará su exclusión automática del concurso, sin admitirse justificaciones de ninguna naturaleza y sin recurso alguno (art. 31 del Reglamento de Concurso Públicos de Oposición y Antecedentes para la designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por Resolución Nº 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Eduardo R. Graña, Secretario — Eduardo D. E. Orio, Presidente

Buenos Aires, 4 de noviembre de 2003.

e. 17/11 Nº 431.915 v. 19/11/2003



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL RIO CUARTO

Río Cuarto, 10/11/2003.

"APELLIDO Y NOMBRE: ESCUDERO, Laura Verónica - Legajo Nº 37.501/76.

CUIL Nº 27-18477938-8 - Domicilio: Vélez Sársfield 283 - RIO CUARTO (Cba.).

"No habiéndose presentado a regularizar su situación, pese a intimación formulada mediante telegrama colacionado Nº 01 - Serial: 16009120030011284 del 4/11/03, comunícasele que, atento las inasistencias injustificadas continuas incurridas los días 3 al 10/11/03 se encuentra incursa en abandono de servicio, y se propiciará su cesantía por aplicación del artículo 2° Capítulo Quinto, artículo 44 - del Régimen Disciplinario - Convención Colectiva de Trabajo - Laudo Nº 15/91." — CARLOS ALBERTO CACCIA, Jefe Sección Administrativa.

e. 17/11 Nº 432.083 v. 19/11/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL LA PLATA

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Providencia Nº 181/2003 (DV. RRLP)

La Plata, Buenos Aires, 10/11/2003

VISTO las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva - a la contribuyente IL VERO PANE S.R.L, con domicilio fiscal en 49 BIS E 145 y 146 -La Plata-, Pcia. de Buenos Aires, inscripta bajo la CUIT Nº 30-70165900-3.

Que se trata de una sociedad de responsabilidad limitada, categorizada en el Impuesto al Valor Agregado como responsable inscripto cuya actividad principal es elaboración de productos de panadería N.C.P (declarada en su código 154199), con cierre de sus ejercicios comerciales los días 31 de Marzo de cada año.

Que con fecha 15-08-03 bajo la O.I. Nº 23069/3, se dispone la verificación del cumplimiento a las obligaciones relativas a los impuestos cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentra a cargo de esta Dirección, por la División Fiscalización Nº 3.

Que no ubicado el espacio físico del domicilio, el inicio de inspección se notifica mediante publicación de edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, conforme la previsión del último párrafo del artículo 100 de la ley 11683 (t.o. en 1998 y sus modif.) —fs. 58/62 cuerpo auxiliar—.

Que de la base de datos de esta AFIP-DGI, se relevan las dd.jj. del impuesto que nos ocupa, siendo la última presentada el período fiscal Enero 2001. También se relevan las retenciones/percepciones por los períodos del asunto (fs. 208/214). Que de la misma fuente se toma conocimiento que la verificada es titular de la cuenta corriente Nº 80890/1 abierta en el Banco de la Provincia de Buenos Aires y requerido a la entidad los resúmenes bancarios de sus movimientos, corren agregados a fs. 30/181.

Que de la aludida documental se suman los depósitos bancarios y depuran, de aquellos conceptos que se muestran con financiamiento distinto de operación de venta.

Que circularizados proveedores - ANDRES LAGOMARSINO E HIJOS SA, MOLINOS ADELIA MARIA S.A, esta última informa operaciones con la responsable por los períodos 1/00 a 08/2000 (fs. 25/26).

Que frente a la situación descripta que impone una severa limitación a la tarea auditora, el área fiscalizadora proyecta obligación impositiva sobre base presunta tomando como índice de las operaciones los depósitos depurados, y en lo relacionado al crédito fiscal lo adecua conforme dispone información de ese rubro. Y,

CONSIDERANDO:

Que acreditado carencia de registral y documental, se habilita proyección de impuesto sobre base presunta, y procede la impugnación del crédito fiscal declarado.

Que sumados los depósitos a la cuenta corriente bancaria depurados de aquellos conceptos representativos de operaciones ajenas al impuesto, como por ejemplo el propio impuesto y otras situaciones, se verifica en importes superiores a las operaciones denunciadas, lo que habilita interpretar que las operaciones se pueden presumir equivalentes a los depósitos.

Que frente a la carencia de registral y documental de las operaciones se habilita a la impugnación del crédito fiscal llevado a la declaración jurada, fundado en el artículo 12 de la ley de la materia en tanto dispone "del impuesto determinado...los responsables restarán: el gravamen que en el período fiscal que se liquida se les hubiere facturado...", ello así en tanto no se exhibe documental que lo sustente.

Que la circularización a proveedores informa operaciones y el pertinente crédito fiscal, siendo este último relevado de fs. 25/26. Por otra parte, de las bases de datos de esta AFIP-DGI se relevan las retenciones/percepciones, que por su unívoca correlación al precio neto, son determinantes del impuesto al valor agregado que encierra la transacción. Sobre la base de esta información, se releva el crédito fiscal computable.

Que conforme las consideraciones que preceden, se determinan los rubros que conforman las declaraciones juradas rectificativas cuyo detalle corre a fojas 217 del cuerpo del Impuesto al Valor Agregado, que arroja saldos a favor de esta AFIP-DGI, correlativamente a partir de febrero del 2000 a enero del 2001: $ 5.650,53; $ 17.600,76; $ 7.804,55; $ 23.551,08; $ 24.040,52; $ 12.269,24; $ 4.610,99; $ 11.681,73; $ 1.977,37; $ 31,50; $ 10,50; $ 00,00.

Que con motivo de las impugnaciones corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales que van desde 02/00 a 01/01, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modif.), a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación a los cargos formulados en la presente a fin de que en caso de no merecerle objeción, se sirva conformar las liquidaciones practicadas a través de la presentación de las declaraciones juradas emitidas de acuerdo a las previsiones de la Resolución General 715.

Que en relación a los períodos fiscales desde Febrero 2000 hasta Enero 2001, ambos períodos inclusive, resulta "prima facie" configurada la omisión tipificada en el artículo 45 de la ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modif.) y en consecuencia de conformidad con lo dispuesto por los artículos 70 y 71 de la ley procesal corresponde instruir sumario por la infracción señalada.

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9, 10 del Dto. 618/97, artículos 16 al 19, 45, 70 y 71 de la Ley 11.683 (t.o. 1998 y sus modif.), Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones,

EL JEFE DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
DE LA DIRECCION REGIONAL PLATA
PROVIDENCIA

ARTICULO 1° — Conferir vista de las actuaciones administrativas y de las impugnaciones o cargos formulados, para que en el término de QUINCE (15) días hábiles, conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 2° — Instruir sumario por la infracción señalada acordando un plazo de quince (15) días hábiles, para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 3° — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el art. 19 de la ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modif.) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permitan. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista merecieren su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

ARTICULO 4° — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en dependencia de esta Dirección General, sita en la calle 50 Nº 460, 5° Piso, La Plata, Pcia. de Buenos Aires, en su caso con acreditación de personería, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 8:00 a 14:00 horas.

ARTICULO 5° — Notificar a la responsable de la presente providencia, mediante la publicación por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y reservar las actuaciones en esta División. — Cr. ALEJANDRO JUAN MAGGIO, Jefe División Revisión y Recursos, Dirección Regional La Plata.

e. 17/11 Nº 432.089 v. 21/11/2003

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

ORDENES DE MERITO

De conformidad con lo previsto por el artículo 39 del Reglamento de Concursos de Antecedentes y Oposición para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución Nº 78/99 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias; sin perjuicio de lo establecido por el artículo 38, último párrafo, del mismo reglamento, se notifica y corre vista a los postulantes que se indican, de las evaluaciones y calificaciones y de la propuesta definitiva de orden de mérito asignadas por el Jurado en los siguientes concursos públicos:

1) Concurso Nº 78, destinado a cubrir la vacante de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 de Mendoza (Provincia del mismo nombre).

Doctores: Olga Pura Arrabal de Canals, Walter Ricardo Bento, Pablo Daniel Bertuzzi, Jorge Luis Früchtenicht, Alfredo Francisco García Wenk, Mariano Llorens, Domingo Esteban Montanaro, Eduardo Andrés Orozco, Jorge Guillermo Oyuela, Francisco Javier Pascua Olguín, Alejandro Waldo Oscar Piña García y Dante Marcelo Vega.

2) Concurso Nº 81, destinado a cubrir la vacante de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santiago del Estero (Provincia del mismo nombre).

Doctores: Marta Graciela Cavallotti, Omar Carlos Santiago Cipolatti, Federico Santiago Díaz, Alfredo Francisco García Wenk, Carlos Octavio Granda Avalos, Lorna Margarita Hernández de Luna Etchevertz, Raúl Alberto Juárez Carol, Isabel Lindow de Anguio, Luis Eduardo Ramón Lugones, Ana María Maud, María Alicia Noli, Raúl Oscar Romero, Luis Constantino Sogga, César Enrique Turk, Ernesto Antonio Jesús Vital y Marquesa Adriana Zurita de González.

Las copias de los informes mencionados, están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1°piso, Buenos Aires) en el horario de 9:30 a 14:30, y en las Cámaras Federales de Apelaciones de Mendoza (Av. España 483, de esa ciudad) y Tucumán (Las Piedras 418, de esa ciudad); y, en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santiago del Estero (Av. Belgrano Norte 515, de esa ciudad), en el horario de 7:30 a 12:30.

Las impugnaciones a la evaluación de los antecedentes y a las calificaciones de las pruebas de oposición, que sólo podrán basarse en vicios de forma o de procedimiento, o en la existencia de arbitrariedad manifiesta, podrán plantearse por escrito presentado hasta el día 27 de noviembre de 2003 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Buenos Aires), en las Cámaras Federales y en el Tribunal Oral mencionados, en los horarios anteriormente indicados.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Eduardo R. Graña, Secretario.

Eduardo D. E. Orio, Presidente.

Buenos Aires, 11 de noviembre de 2003.

e. 17/11 Nº 432.091 v. 19/11/2003